

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**



**LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y LA EFECTIVA
RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS MEDIANTE LAS FASES DEL
REGIMEN PENITENCIARIO.**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTAN:

**ALVARADO DE CASULA GRISELDA MALINCY.
HERNANDEZ MORENO HENSY MAYEN.
ULLOA MONTOYA CAROLINA BEATRIZ.**

SEPTIEMBRE DE 2011.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES.

ING. MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA.

RECTOR.

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ.

SECRETARIO GENERAL.

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ.

VICERECTOR ACADEMICO.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

AUTORIDADES.

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO.
DECANA EN FUNCIONES.**

**ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ.
SECRETARIO.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.**

AUTORIDADES.

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURIDPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES.**

**LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON GONZALEZ.
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE
GRADUACION AÑO 2011
DIRECTOR DE METODOLOGIA.**

AGRACIEMENTOS.

Primeramente y ante todo a mi ***DIOS TODO PODEROSO*** por haberme guiado e iluminarme mi camino en todo este proceso de mi carrera ya que gracias a él es que he podido salir a delante dándome fortaleza sabiduría ese amor espiritual que siempre está ahí, el cual el único amigo que nunca nos falla y siempre esta con uno en las buenas y en las malas, y esta tesis va dedicada a Ti.

A MIS PADRES: *LUIS ROMAN HERNANDEZ Y MARTHA ODILIA MORENO*, por apoyarme siempre cuando los he necesitado, por ese enorme sacrificio que hicieron por ayudarme a salir a delante por ese grande amor comprensión y cariño que tuvieron con migo y por ser unos padres ejemplares a seguir, de no ver sido por ellos no hubiese alcanzado mi meta, los amo muchísimas gracias.

A MIS HERMANOS: Melvin, Stephanie, José Luis y Elías por su sacrificio apoyo y comprensión de manera incondicional hasta haber lograr alcanzar con éxito mi meta propuesta.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS que si los mencionara por nombre no me ajustaría pero en general y especial (***A LA TRIBU DE LOS CHEYENES***) por su apoyo amistad y cariño y colaboración que me brindaron en todos estos años de estudio, y que lo seguirán haciendo y que gracias a eso se ha logrado alcanzar el objetivo propuesto gracias y en especial **A MIS COMPAÑERAS DE GRUPO DE TESIS *Malincy y Carolina*** por su comprensión apoyo y amistad y por haberme aguantado en el transcurso del desarrollo de nuestra tesis y nuestro grupo de Penitenciario en general gracias y alguien que siempre le voy agradecer mucho por todo (***K.L.M.J***)

A MIS ASESORES COMO DE CONTENIDO Y DE METODOLOGIA Lic.

Florencio Castellón y Carlos Saravia por haber compartido sus conocimientos con nosotros y por la comprensión y atención que nos brindaron cuando los buscamos y todos de los demás Licenciados del Departamento que de una u otra manera nos ayudaron a salir adelante con este proyecto.

EN GENERAL gracias a todos aquellos que de una manera u otra hicieron posible la realización de este trabajo muchas gracias.

Hensy Mayen Hernández.

AGRADECIMIENTOS

A DIOSTODO PODEROSO: ya que él es mi motor, mi razón de ser en este mundo y que gracias a su bondad me ha dado la fuerza para poder salir adelante y perseverar siempre sin darme por vencida en los momentos más difíciles y así encontrarme ahora coronando mi carrera pues sin el nada somos a ti **MI DIOS TE DEDICO ESTE LOGRO.**

A MIS PADRES: JORGE HUMBERTO ULLOA Y ISABEL MONTOYA DE ULLOA Le agradezco a Dios infinitamente por darme el privilegio de tener a los padres más maravillosos en este mundo para mí, pues han sabido educarme, corregirme y amarme, siempre se han sacrificado por sus hijos y lo han dado todo gracias por apoyarme, animarme a no desistir jamás, por saber comprenderme y por abrazarme en mis derrotas y llorar de alegría en mis triunfos los amo infinitamente sé que estas palabras son pocas y que no llego a expresar todo lo que siento por ustedes pero la vida no me será suficiente para agradecerles todo lo que han hecho por mí, a ustedes dedico este logro mis **AMADOS PADRES.**

AMIS HERMANOS: EVA ISABEL, JORGE SALVADOR Y SAUL GABRIEL por su amor y apoyo incondicional, por pelear conmigo mis batallas, y esperarme siempre al final del camino con una sonrisa sin importar lo que pase ellos siempre están presentes son los mejores los amo con todo mi corazón por aguantarme sin cuestionar mis decisiones y ser pacientes cuando me he quedado callada y darme palmadas de consuelo en los momentos difíciles diciendo aquí estamos, a ustedes con todo mi amor dedico este triunfo.

AMIS AMIGOS Y COMPAÑEROS : A los cuales no mencionare por nombre pues la lista es muy grande pues en el transcurso de mi carrera he conocido a personas maravillosas que siempre me han apoyado amigas y amigos ustedes con los que he reído, llorado y divertido mis queridos compañeros de batalla mis ojos se llenan de lágrimas solo con recordar todo lo que hemos disfrutado juntos, he aprendido mucho de ustedes cada uno/a con cualidades únicas e inigualables me siento privilegiada de que me llamen compañera y más aún cuando me llaman amiga, también les dedico este logro, así como a aquellos que por cuestiones ajenas a su voluntad dejaron sus estudios o a un no los han terminado, a todo el grupo de penitenciario que me brindaron su amistad y quiero que sepan que siempre estarán en mi corazón jamás los olvidare, **a mis COMPAÑEROS DE TESIS en especial : MALINCY Y MAYEN** les agradezco no solo por emprender conmigo este viaje tan largo y difícil sino por brindarme el privilegio de ser su compañera y amiga, gracias por su apoyo, animo, comprensión y tolerancia y amistad.

A MIS ASESORES COMO DE CONTENIDO Y DE METODOLOGIA Lic. Florencio Castellón y Carlos Armando Saravia por proporcionarnos los conocimientos necesarios para realizar nuestro trabajo, por su apoyo y comprensión.

DE FORMA GENERAL: A todas aquellas personas que de manera directa o indirecta me brindaron su apoyo, comprensión y amistad muchas gracias que DIOS LES BENDIGA.

Carolina Beatriz Ulloa Montoya.

INDICE

Cont.	Pág.
CAPITULO I	1
Planteamiento del Problema.....	2
1.1 Situación Problemática.....	2
Antecedentes Históricos.....	5
Sistemas Penitenciarios.....	6
1.1. Enunciado del Problema.....	12
1.2 Justificación de la Investigación.....	13
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivos Generales.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4 Alcance de la Investigación.....	16
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	16
1.4.2 Alcance Jurídico.....	18
1.4.3 Alcance Teórico.....	21
1.4.4 Alcance Temporal.....	22
1.4.5 Alcance Espacial.....	22
CAPITULO II	23
2.1 Marco Doctrinario.....	24
2.1.1 Antecedentes Históricos de la Pena Privativa de Libertad.....	24
2.1.2 Edad Antigua.....	25
2.1.3 Edad Media.....	26
2.1.4 Edad Moderna.....	28
2.1.5 Fases de los Fines de las Penas.....	29
2.1.6 Fase Vindictiva de la Pena.....	30
2.1.7 Fase Expiacionista o Retribucionista.....	31

2.1.8 Fase Correccionalista.....	33
2.1.9 Fase Resocializante.....	35
2.1.10 Teorías Penales.....	37
2.1.10a Teorías Absolutas.....	37
2.1.10b Teorías Relativas.....	39
2.1.11 Prevención General.....	40
2.1.11.a Prevención Especial.....	41
2.1.12 Evolución Histórica de la Pena en El Salvador.....	41
2.1.12 a Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	45
2.1.13 Evolución Histórica de la Readaptación y Reinserción.....	46
2.2 Marco Teórico.....	47
2.2.1 La Pena Privativa de Libertad.....	47
2.2.1.1 Definición.....	47
2.2.1.2 Características.....	48
2.2.1.3 Justificación.....	48
2.2.1.4 Fines de la Pena.....	48
2.2.1.5 Principios de la Aplicación y Ejecución de la Pena.....	49
2.2.1.5.1 Principio de Humanidad de las Penas.....	49
2.2.1.5.2 Principio de Legalidad de las Penas.....	50
2.2.1.5.3 Principio de Proporcionalidad de las Penas.....	50
2.2.1.5.4 Principio de No Discriminación.....	51
2.2.1.5.5 Principio de Judicialización.....	51
2.2.1.5.6 Principio de Participación Comunitaria.....	51
2.2.1.5.7 Principio de Afectación Mínima.....	52
2.2.2 Resocialización.....	52
2.2.2.2 Definición y Posturas.....	52
2.2.3 Contribución del Sistema Penitenciario a la Readaptación del Delincuente.....	55
2.2.3.1 Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	55
2.2.3.1.1 Ministerio de Justicia y Seguridad Publica.....	55

2.2.3.1.2 Consejo Criminológico Nacional.....	56
2.2.3.1.3 Consejo Criminológico Regional.....	58
2.2.3.1.4 Dirección General de Centros Penales.....	60
2.2.3.1.5 Escuela Penitenciaria.....	64
2.2.4 Centros Penitenciarios.....	66
2.2.4.1 Función de las Instituciones Penitenciarias y su Relación con la Resocialización.....	66
2.2.4.2 Estructura Organizativa.....	68
2.2.4.3 Medidas de Readaptación	68
2.2.4.3.1 Clasificación Penitenciaria.....	70
2.2.4.3.2 Tratamiento Penitenciario.....	71
2.2.4.3.3 Características.....	72
2.2.4.3.4 Elementos del Tratamiento.....	73
2.2.4.3.5 Programas del Tratamiento.....	74
2.2.4.3.5.1 Los Programas más Generales	74
2.2.4.3.5.2 Programas Especializados.....	75
2.2.4.3.6 Funcionamiento de las Fases del Régimen Penitenciario y Beneficios Judiciales hacia la Readaptación y Reinserción Social.....	76
2.2.4.3.6.1 Fase de Adaptación.....	76
2.2.4.3.6.2 Fase Ordinaria.....	76
2.2.4.3.6.3 Fase de Confianza.....	76
2.2.4.3.6.4 Fase de Semilibertad.....	77
2.2.4.3.6.5 Beneficio Judicial de Libertad Condicional.....	77
2.2.4.3.6.6 Beneficio Judicial de Libertad Condicional Anticipada.....	77
2.2.4.7 Los Siete Regímenes Penitenciarios.....	78
2.2.4.7.1 Régimen del Trabajo	78
2.2.4.7.2 Educación Penitenciaria.....	81
2.2.4.7.3 Régimen de Salud.....	83
2.2.4.7.4 Régimen Disciplinario.....	84

2.2.4.7.5 Régimen Alimenticio.....	86
2.2.4.7.6 Régimen de Recreación.....	87
2.2.4.7.7 Régimen de Trabajo Social.....	87
2.2.5 Control de la Ejecución de la Pena de Prisión por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena (Establecidos en la Ley Penitenciaria).....	88
2.2.5.1 Régimen Penitenciario.....	95
2.2.5.2 Medidas Disciplinarias Reguladas en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	101
2.2.5.3 Procedimiento de Aplicación de las Sanciones.....	102
2.2.5.4 Objetivos y Criterios de Ubicación de las Fases.....	103
2.2.5.5 Análisis del Caso.....	111
2.2.5.6 Base Conceptual.....	125
CAPITULO III.....	128
3.1 Hipótesis.....	129
3.1.1 Hipótesis General.....	129
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	131
3.2 Método de Investigación.....	132
3.2.1 Método Hipotético- Deductivo.....	132
3.2.2 Técnicas de Investigación.....	132
CAPITULO IV.....	134
4.1 Análisis e Interpretación de Resultados.....	135
4.1.2 Análisis e Interpretación de Entrevistas.....	152
CAPITULO V.....	173
5.1 Conclusiones.....	174
5.2 Recomendaciones.....	178
Bibliografía.....	181
Anexos.....	183
Anexo 1.....	184
Anexo 2.....	186

Anexo 3.....	189
Anexo 4.....	191
Anexo 5.....	193

INTRODUCCION

El presente documento es una investigación realizada con la finalidad de dar a conocer la ejecución de Pena y Resocialización Efectiva del Interno mediante las Fases del Régimen Penitenciario en este marco de referencia y desde una perspectiva sistémica; lo que el lector podrá apreciar en el desarrollo de este modesto trabajo que con aspiraciones y con buena voluntad busca, establecer un marco de análisis que muestre la forma en que está operando este Régimen determinando de esa forma su efectividad; a partir, de las funciones de los organismos encargados de la aplicación; el Sistema Penitenciario requiere para su buen funcionamiento una efectiva labor de los Consejos Criminológicos y de los Equipos Técnicos del centro Penal; en materia de observación, clasificación y tratamiento, estudios, dictámenes e informes técnicos; pues estos organismos son los encargados del estudio del interno dentro de las fases de Confianza y Semilibertad en el cumplimiento de la pena; efectuando una labor técnico-científica del progreso o retroceso del interno a partir de los fines que demanda la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

En virtud de lo anterior la investigación está estructurada de la siguiente manera: Capítulo I. Se expone la situación problemática, evolución histórica de los sistemas penitenciarios, enunciado del problema, objetivos tanto generales como específicos y los alcances de la investigación. Capítulo II. Contiene el marco doctrinario, teórico y jurídico. Capítulo III. Realización de las Hipótesis Capítulo IV: En este damos a conocer la interpretación de los resultados de la investigación de campo; a partir, de los datos que arrojaron la Encuesta y la Entrevista Dirigida. Capítulo VI: Está compuesto por las conclusiones y las recomendaciones y por último los anexos y la bibliografía.

PARTE I
PROYECTO DE
INVESTIGACION
CAPITULO I PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

El derecho penal a través del tiempo ha venido perfeccionándose hasta la actualidad donde se le asigna a la ejecución de la pena una función que consiste en la resocialización del individuo condenado. Así también nuestra Constitución en su art. 27 inc 3° menciona que es obligación del Estado mantener en orden los Centros Penitenciarios con el fin de corregir a los delincuentes educándolos y formándoles hábitos de trabajo encaminados a su readaptación, reinserción social y prevención de los delitos.¹

Teniendo muy en cuenta el fin que persigue el Estado como el de readaptar a los internos de los Centros Penales, es que la pena como consecuencia jurídica del cometimiento de un hecho típico anti jurídico, debe tener una finalidad precisa que no se limite al simple hecho de privarle la libertad al condenado; de ahí se puede puntualizar la problemática de la Ejecución de la Pena de Prisión su Eficacia en la Readaptación del Interno Mediante sus Fases; es de tomar en cuenta que en El Salvador la Ejecución de la Pena de Prisión como fin del Estado, es encomendada al Juez de Vigilancia Penitenciaria, conjuntamente con el cuerpo técnico y Consejo Criminológico Regional Oriental son los delegados facultativos para controlar el computo de las penas, el avance que va teniendo el condenado en las diferentes fases para lograr los beneficios que por ley ostentan aquellos que van reformándose voluntariamente a través de las diferentes actividades que

¹ Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, Decreto Legislativo 38 noviembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo 281, de fecha 5 de diciembre del 1983

se imparten. Además la investigación va encaminada a determinar la eficacia de las Fases del Régimen Penitenciario a la readaptación y reinserción de los reos a la sociedad salvadoreña.

El Sistema Penitenciario muestra la realidad de problemas que tienen los Centros Penales, tales como: inacción en que se encuentran gran parte de los internos, hacinamientos, homosexualidad, la falta de higiene dentro de los centros, sobretodo el conglomerado de estos, sin tomar En cuenta la grado de peligrosidad de los delitos, y la situación personal de cada uno: procesados y condenados, delincuentes primarios o reincidentes, personas sanas, personas mental y físicamente enfermas; todas estas situaciones resultan desfavorables a los internos y deben evadirse por todos los medios; en legislaciones procesales penales anteriores, se regulaba la Etapa de Ejecución de la Sentencia, atribuyendo el control de esta al Juez que conoció de la causa en primera instancia, además se le dan ciertas facultades siempre relacionado a la vigilancia judicial de los centros penales, resultando tal regulación demasiado superficial dado que en esta normativa no se aseguraba la realización de ese fin rehabilitador de los internos.

La misma realidad nos hace ver que ese control se quedaba en letra muerta, es decir difícilmente se puede hacerse efectivo en virtud de la carga laboral de los antes llamados Juzgados de lo Penal han tenido, descuidando de esa manera la Etapa de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad en relación de la Ley de Regímenes de Centros Penales y de Readaptación (la que fue derogada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria) se encontraba en una estrecha relación con el Juez Contralor de la Ejecución de la Pena, en esta etapa se le da las funciones a la Dirección General de Centros Penales encaminada a la readaptación del delincuente, implicación de naturaleza administrativa, dividiendo sus funciones en secciones; también esta ley resulto un tanto superficial en

cuanto su labor, dado que no se tenían bien determinados los parámetros, competencias y objetivos de readaptación al emplear.

Se considera lo anterior ya que las personas directamente relacionadas con los presos al desconocer el objetivo readaptador que el Estado pretende, se olvidan que el interno es un ser humano que en un momento preciso será útil en la sociedad nuevamente.

Las reformas penales que se han realizado de nada servirán si se desatienden u obstaculizan la dimensión penitenciaria, actualmente el corazón y todo eje de las reformas penales y de la correcta labor de la Política Criminal se encuentra en gran medida alojadas en la situación penitenciaria y es que todavía cobra mayor realce ésta, en ser concreto ante las puertas de las cárceles, el delito queda afuera hoy en día lo que se ve son los derechos no los hechos del delincuente, aunque dentro de la prisión se da otro fenómeno en que hay peligro para la persona por la gravedad del hecho antijurídico cometido, y este puede ser objeto de golpizas, insultos y daños a su dignidad como persona humana, tanto por los mismos internos como por los propios custodios.

En el año de 1990 la Honorable Corte Suprema de Justicia, acordó crear una figura, los cuales eran colaboradores judiciales de la Sala de lo Penal a los que se denominó de hecho Delegados Penitenciarios, quienes se encargaban de velar por los derechos de los reclusos tales como: visitas íntimas, solicitud de libertad condicional, recomendar a los jueces de la causa quienes tenían que ponerse en libertad por cumplimiento de condena, en muchos casos se trataba de personas detenidas ilegalmente, los delegados fueron criticados muchas veces por los jueces y fiscales, quienes decían que la Corte Suprema de Justicia al realizar esta práctica se convertía en juez y parte, en virtud de ello por los obstáculos que se identificaron son:

que los delegados penitenciarios no tenían facultades jurisdiccionales; consideramos que, este acto sienta un precedente en el Proyecto de Creación de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena que entraron en vigencia a partir del 20 de abril de 1998.

Actualmente el Régimen Penitenciario Salvadoreño aún se encuentra con muchas deficiencias ya que se ha hecho difícil el cumplimiento eficaz de lo antes mencionado para lograr una readaptación y reinserción a la sociedad de los internos, pues se carece de los suficientes recursos tanto humanos como técnicos para lograr dicho fin, además de la falta de motivación y voluntad de parte de los reos de involucrarse en los mismos para poder obtener los beneficios de dichos regímenes penitenciarios.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.²

DERECHO HEBREO

En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al

² La Readaptación y Reinserción Social frente a la Realidad Penitenciaria en la Zona Oriental. Eficacia y Sostenibilidad 2004-2007. Nery Libeth Espinoza Hernández y otros.

infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad.³

LOS GRIEGOS

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para tormento, en una región sombría y desierta.⁴

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

LA EDAD MEDIA

La cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena, recientemente en la Edad Media, se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron los tormentos y torturas, las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Dentro de estos se puede mencionar:

Régimen Celular Pensilvanico Filadelfico.

³ Ibid. Pag 4.

³ Ibid. Pag.4

El origen de este régimen se remonta a las colonias británicas de América del Norte en 1681, su paternidad se atribuye a William Penn jefe de la Secta Cuáquera quien creó leyes menos rigurosas que las inglesas, penalizando con la muerte únicamente el homicidio premeditado.

Régimen Auburniano.

Este régimen se caracterizó por el aislamiento celular nocturno, trabajo diurno en común y sujeción a la regla del silencio absoluto, además permitió la organización y el trabajo en común de los presos que rompió la monotonía y la ociosidad, pero aun así seguía produciendo efectos negativos a los internos.

Regímenes Progresivos.

Después de los sistemas Filadelficos y Auburniano, que intentaron dar a la pena privativa de libertad un sentido reformador, Europa a mitad del siglo XIX, desarrolla con particular entusiasmo un movimiento doctrinal y práctico tendiente a conseguir que la pena de prisión cumpliera una función correctiva y rehabilitadora.⁵

Régimen de Maconochie.

Este régimen progresivo se atribuye al Capitán Alexander Maconochie de la marina real de Inglaterra y fue puesto en práctica en la isla australiana de Norfolk a partir de 1840 a 1844, el cual buscaba corregir a los delincuentes, quien puso en práctica la media duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado otorgándole marcas o vales para lograr su libertad.

Régimen Irlandés o de Crofton.

⁵Ibid, Pag. 4

Este régimen fue introducido en Irlanda por Walter Crofton entre 1854 y 1864, el cual buscaba preparar al recluso para su regreso a la sociedad y tiene fundamento en el sistema Maconochie con ciertas modificaciones.

Régimen de Montesinos.

Se le atribuye a Manuel Montesinos y Molina quien a la vez es considerado el precursor del Tratamiento Humanitario en un presidio de Valencia, España. Este régimen al igual que los anteriores buscaba educar al condenado, pero también fallaban en la forma en que trataban corregir.

Sistema de Reformatorios

Este régimen fue aplicado por su fundador, el Dr. Zebulon R. Brockway, quien comenzó dirigiendo una casa de corrección para mujeres en Detroit aplicando sus ideas reformativas, luego fue nombrado en 1876 para ocupar igual cargo en el reformatorio de Elmira en Nueva York, establecimiento penal que solamente recibía delincuentes jóvenes que no podían ser menores de dieciséis ni mayores de treinta años y que fueren condenados por primera vez.

El Sistema Progresivo en nuestra legislación.

“El advenimiento del sistema progresivo ha significado un cambio importante en la concepción del tratamiento penitenciario ya que su fundamento se encuentra en las ventajas criminológicas que ofrece la disminución de la pena, por lo que consideramos de vital importancia establecer que el sistema progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, el cual es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, por lo que ha sido adoptado por varios países con el fin de alcanzar la reinserción social de los internos.”⁶

⁶ Tesis La Descripción de los Centros Penales de la Zona Oriental, pagina 35 - 57

Los antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario de El Salvador se remontan desde la primera Constitución de 1824 hasta la actual de 1983, pero en realidad fue en la Constitución de 1950 en la que se decretó, el 17 de septiembre de 1950, una serie de derechos en materia penitenciaria. La cual establecía en su Art. 168 inciso final “El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Siendo esta la primera Constitución que recoge el ideal de la readaptación del delincuente a través de hacer una organización de Centros Penales con la finalidad de ofrecer algo mejor a los delincuentes. Así mismo la Constitución decretada el 8 de enero de 1962, conserva lo contenido del artículo 168 de la Constitución de 1950, la cual sirvió de base para crear la “Ley del Régimen de Centros Penales y de readaptación”, la cual tenía su base constitucional en el Art. 168 de la Constitución de 1962, donde se establecía que “es deber del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y ayudar a la prevención del delito.”

La Constitución de 1983 en su Art. 1 se reconoce a la persona⁷ humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está en obligación de velar porque se respeten todos los derechos fundamentales a todas las personas. Así mismo el Art. 27 establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos, formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Por lo tanto estos artículos son la base constitucional para la creación de la Ley Penitenciaria, que se emitió mediante decreto legislativo el 8 de enero de 1998.

⁷ Ibid, Pág. 1

Quedando derogada la anterior Ley aprobada en 1973. En la nueva Ley Penitenciaria se regula los derechos que tienen todos los internos a la salud, educación y el trabajo, además regula sobre el tratamiento penitenciario el cual busca la reinserción social del interno, incluyendo el post-penitenciario, así mismo regula las actividades sociales, culturales, religiosas y recreativas dentro de los establecimientos penitenciarios, así como al trabajo social que se desarrolla en los centros penales, el cual busca contribuir a la reinserción social, regulando de igual manera los beneficios penitenciarios a los cuales pueden ir escalando dentro del régimen progresivo, el cual ofrece fases en las que el interno puede ir progresando siempre y cuando se observe que se va readaptando conforme a los programas a que se le va sometiendo en cada una de las fases del proceso resocializador, las cuales son:

1. **Fase de Adaptación:** en la cual existe ausencia de trabajo, dura 60 días prorrogables si el interno no logra adaptarse.
2. **Fase Ordinaria:** en la cual se da el inicio del trabajo, las sanciones impuestas al interno empiezan a registrarse en el expediente personal del interno y no posee un tiempo determinado de duración.
3. **Fase de Confianza:** en esta etapa se otorgan permisos de salida en forma limitada, se aumenta el número de visitas familiares y no posee un tiempo de duración determinado.
4. **Fase de Semilibertad:** en esta etapa el interno puede realizar trabajos fuera del centro penal, se le otorgan permisos de salida, tiene amplia libertad de recibir visitas y no posee un tiempo determinado de duración.

Es importante mencionar que aunque se ha logrado implementar este régimen, se ha podido comprobar que en realidad por la estructura de los centros penitenciarios muchas veces no se logra el fin de readaptación

Social, por lo que se hace necesario la colaboración de otras instituciones que ayuden a los internos con diferentes programas, de acuerdo a la condición de cada interno y de cada fase.

Concepto de Pena

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se dice nada, sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. La respuesta a estas cuestiones es uno de los problemas más discutidos de la Ciencia del Derecho penal y la polémica desborda incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, Sociología y Filosofía.

Concepto del régimen penitenciario

El régimen penitenciario es el conjunto de reglas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia y el orden dentro de la prisión. El régimen supone, por una parte, la instrumentación de los medios necesarios para conseguir la convivencia pacífica en la prisión (seguridad y orden), de tal forma que se alcancen los objetivos previstos, esto es, el tratamiento y la readaptación social.⁸

Ante la problemática que se da en nuestro Régimen Penitenciario de una resocialización no efectiva mediante las fases de los mismos se hace necesario verificar el esfuerzo de los involucrados o responsables para que logren su readaptación además de enunciar charlas motivadoras dentro de los centros penales en cuanto a los beneficios que puedan obtener al

⁸ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES Dr. Manuel Osorio. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires 1987.

concluirse en los diferentes talleres que se les imparten y así alcanzar un mayor incremento del número de internos obtener tanto su readaptación como su posible reinserción a la sociedad.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

PROBLEMA ESTRUCTURAL

¿En qué medida es eficaz la ejecución de la Pena de Prisión, la aplicación de las Fases del Régimen Penitenciario a Internos y su resocialización dentro de los Centros Penitenciarios de la zona Oriental?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿Cuál es la efectividad en la readaptación social para los internos de los centros penales al momento de su reinserción social?

¿Qué tan determinante son las leyes relacionadas al tema en cuestión al momento de su aplicación a través de las distintas fases para readaptar a los internos en los centros penitenciarios?

¿Cómo se adecua el concepto de régimen penitenciario establecido en nuestro sistema vigente y actual, o si este es inaplicable?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Se considera que es de gran relevancia la realización de la investigación sobre “La Ejecución de la Pena de Prisión y la Resocialización Efectiva del Interno a través de sus Diferentes Fases”, tomando en cuenta que el Estado Salvadoreño tiene como obligación organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de delitos, según el art. 27 inc. Último de nuestra Carta Magna ; además la Ley Penitenciaria como ley secundaria en su art. 2 establece que la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.⁹

Es por ello, se decide efectuar dicha investigación sobre el tema antes planteado, podemos observar una discrepancia entre lo que establece tanto la ley fundamental como la ley secundaria con respecto a la realidad penitenciaria, pues solamente es de darle un vistazo a los centros penitenciarios y se entiende que la ejecución de la pena en nuestro caso precisamente pena de prisión no está alcanzando su objeto que readaptar al delincuente, evitar su reincidencia en el delito y por ende reinserción a la sociedad; al contrario lo que se puede contemplar es que en los penales se han convertido en escuelas de criminales donde salen más refinados como tal y es el caso donde cada recluso que se hace en los centros penitenciarios se encuentran objetos prohibidos.

Ante ello se concluye que esta problemática tiene sus causas, y es nuestro deber investigar qué es lo que está evitando la resocialización en los internos, será la corrección o mala administración penitenciaria, o es algo estructural o institucional, nuestro objetivo es lograr descubrirlo.

⁹ Ibíd., Pág. 1

Es necesario investigar en qué grado son eficaces todos los programas sociales, culturales, deportivos, trabajo y religioso que se realizan en los centros penitenciarios para lograr un desarrollo personal en los internos que logren su resocialización y su reinserción social.

Además es de evaluar en qué medida el Estado mediante el Director General de los Centros penales promueven charlas en cada centro penal de la zona oriental, para que los penados conozcan de los beneficios que ellos pueden obtener si se involucran en cada programa y así lograr su readaptación como un ciudadano productivo.

En cuanto a la aplicación de la investigación no podemos precisar que método hemos de utilizar, pues a nuestro criterio estaríamos limitándonos, creemos que será más enriquecedor la diversidad de métodos en su momento dado.

Los beneficiados con la investigación serán el conglomerado estudiantil de la universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, pues nuestro trabajo de graduación podrá ser objeto de estudio y contribuir a investigaciones futuras; además los Juzgados de Vigilancia y Ejecución de la Pena serán favorecidos también ya que de una u otra manera ayudaran a su desenvolvimiento en sus funciones y en la toma de decisiones. Finalmente al Director General de los Centros Penales para que pueda tomar en cuenta los datos con referente a aquello que está o no contribuyendo a la resocialización de las penas y ni garantizar el cumplimiento del fin de la ejecución de la pena de prisión así mismo de que contribuyan al buen funcionamiento de los centro penales.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Presentar un estudio sistemático de carácter socio jurídico sobre la efectividad en la aplicación de la Ejecución de la Pena y de las diferentes Fases a las que pueden optar los internos de los Centros Penitenciarios de la zona Oriental.
- Verificar en qué medida las Instituciones Penitenciarias cumplen eficazmente su papel al momento de ayudar a la readaptación de los internos así como la aplicación de la ley dentro de los Centros Penales.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las causas por las cuales los internos no acuden a los programas de readaptación, y cuáles son las medidas que toma el Consejo Criminológico para poder dar solución a dicha problemática.
- Determinar las funciones que ejerce el Consejo Criminológico Nacional, Consejos Criminológicos Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos del Centro en la aplicación de las diferentes fases.
- Evaluar en qué grado el apoyo familiar influye para que los penados se integren a las diversas fases penitenciarias y así obtener tanto los beneficios de la mismas como una resocialización efectiva.

1.4. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL

Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad, que proponen llevar a la práctica el fin que se asigna a dichas penas que es la resocialización y reinserción social de los penados. El sistema penitenciario de cada país. Con la evolución de los valores fundamentales de la sociedad, la naturaleza de la pena y del régimen penitenciario igualmente ha experimentado transformaciones ; lo considerado en el siglo XVII, como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, hoy se considera un procedimiento cruel e inhumano, ya que antes se hablaba de enmienda o reforma del delincuente adecuándolo más a la idea religiosa de expiación del delincuente adecuándolo más a la idea religiosa de expiación del pecado, empleándose en la actualidad, ya no términos como los anteriores sino que términos como la resocialización, rehabilitación e incluso reeducación del recluso infractor.¹⁰ De tal forma en nuestra investigación utilizaremos las teorías Retributivas como relativas.

La teoría Retributiva consiste en el castigo tiene un carácter retrospectivo, acorde con la conducta criminal del pasado que se castiga, y estrictamente destinado a sancionar de acuerdo con la gravedad de dicha conducta. La gravedad de la conducta criminal puede calcularse, según los retribucioncitas, por el nivel de daño causado, la cantidad de ventaja injustamente adquirida o por el "desequilibrio moral" provocado.

La Teoría Relativas llamadas también prevencioncitas, los seguidores de esta teoría no atienden a la retribución del delito cometido, no miran el pasado sino al futuro, estas teorías presentan una doble vertiente, una de la prevención especial que dirige su atención al delincuente concreto,

¹⁰ Neuman, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios", Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina 1971, Pág. 20

castigando con una pena; esperando que la pena tenga un efecto resocializador y la preventiva general, corriente para la cual la pena debe servir para intimidar a los delincuentes potenciales y para fortalecer la conciencia jurídica de todos.

Dentro de los grandes teóricos que hacen referencia a nuestro tema objeto de estudio tenemos:

Lombroso: parte del determinismo biológico y considera a la pena como el fenómeno natural y necesario que encuentra su legitimidad en el derecho de la sociedad a defenderse.

Ferry: considera el delito como un producto de una anomalía biológica y social, propugna por ello una política criminal científica que se adelanta al crimen mismo, mediante sustitutivos penales que actúen como antídotos frente a los factores sociales que generan la criminalidad no cuestiona por completo la finalidad de la pena pero apuesta por un código preventivo más eficaz que los penales.

Garofalo: parte del concepto de delito natural y clásica a los delincuentes atendiendo a la carencia que exhibiendo los sentimientos morales, altruistas, de solidaridad y piedad.

Von Liszt: establecía que la pena es un medio para luchar contra la criminalidad, la pena proporciona al delincuente los motivos idóneos para disuadirle de cometer delito.

Teorías de la Unión o Eclécticas: tratan de armonizar las aportaciones de las teorías absolutas y relativas atendiendo la consideración total de la pena.

Según esta teoría la pena, tiene una finalidad retributiva, prevención especial y prevención general, pueden distinguirse distintas futuras como aquellas para los de la culpabilidad es el límite de la pena, para los primeros la función

del derecho penal es esencialmente retributiva y preventiva, para los segundos fundamentalmente retributivo y protectora de bienes.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

La Constitución de la República de El Salvador en su art. 27 inc último establece que:

*El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.*¹¹

Ante lo cual podemos reafirmar que, el Estado Salvadoreño tiene la obligación con la persona humana como fin último de su actividad independientemente de sus hechos, a dirigir toda su función para aquel que cometió un delito pueda tener la oportunidad de resocializarse y emendar su vida, de tal manera que no vuelva a delinquir; pero para ello se hace necesario crearle hábitos de trabajo, educación, principios morales y espirituales y esta será la tarea del Estado mediante el Director General de los Centros Penales y su personal. Con ello, se quiere establecer que la Carta Magna da el fin de los centros penales y todo aquello que lo contrarie sea leyes o reglamentos de los mismos sería inconstitucional.

Además La Ley Penitenciaria en su art. 2 establece *la Finalidad de la Ejecución la ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado las condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recuperar su libertad.*¹²

El artículo 3 de la misma ley en su inciso primero establece *que las instituciones penitenciarias establecidas en la presente ley, tiene por misión*

¹¹ *Ibíd.*, Pág. 1

¹² Ley Penitenciaria Decreto Legislativo No. 444 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007.

*fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos así como la custodia de los detenidos provisionales*¹³.

Es de tener muy claro que la ejecución de la pena de prisión su fin no es expiar el delito sino que el delincuente pueda corregirse y darle todo las herramientas y condiciones necesarias para que se pueda reinsertar a la sociedad, además de verse como indispensable que el recluso tenga la voluntad de crecer como persona y ser útil a la sociedad, pues sino hay voluntad por muchas condiciones que se le den no va a resocializarse- regulando de igual manera los beneficios penitenciarios a los cuales pueden ir escalando dentro del régimen progresivo, el cual ofrece fases en las que el interno puede ir progresando siempre y cuando se observe que se va readaptando conforme a los programas a que se le va sometiendo en cada una de las fases del proceso resocializador, las cuales son:

1. Fase de Adaptación: en la cual existe ausencia de trabajo, dura 60 días prorrogables si el interno no logra adaptarse.
2. Fase Ordinaria: en la cual se da el inicio del trabajo, las sanciones impuestas al interno empiezan a registrarse en el expediente personal del interno y no posee un tiempo determinado de duración.
3. Fase de Confianza: en esta etapa se otorgan permisos de salida en forma limitada, se aumenta el número de visitas familiares y no posee un tiempo de duración determinado.
4. Fase de Semilibertad: en esta etapa el interno puede realizar trabajos fuera del centro penal, se le otorgan permisos de salida, tiene amplia libertad de recibir visitas y no posee un tiempo determinado de duración.

¹³ Ley Penitenciaria Decreto Legislativo No. 444 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Es importante mencionar que aunque se ha logrado implementar este régimen, se ha podido comprobar que en realidad por la estructura de los centros penitenciarios muchas veces no se logra el fin de readaptación social, por lo que se hace necesario la colaboración de otras instituciones que ayuden a los internos con diferentes programas, de acuerdo a la condición de cada interno y de cada fase, así también a los ex-condenados los cuales siempre necesitan la ayuda necesaria para poder reinsertarse tanto socialmente como laboralmente. Por ello el art. 113 de la Ley Penitenciaria decretada en 1998, crea una institución que brindará asistencia post-penitenciaria a los ex-internos estableciendo lo siguiente “El Director de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-Carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades Post-Carcelarias.

El artículo 124 de nuestra Ley Penitenciaria señala que. “El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria”. La resocialización es un derecho otorgado por la Constitución en el artículo 27 inciso tercero a toda persona en el momento que lo requiera, por tanto es deber del Estado buscar los medios necesarios para el logro de esta finalidad. Así el derecho a la resocialización establecido en la ley fundamental no puede verse como destinado a la sociedad en general sino que debe verse dirigido al individuo específicamente.

En el desarrollo de nuestra investigación ampliaremos más sobre el reglamento de la ley penitenciaria.

1.4.3. ALCANCE TEÓRICO.

La investigación a desarrollar se enmarcará en identificar aquellos factores que son determinantes en la aplicación de la Fases de Confianza y

Semilibertad a internos/as de los Centros Penitenciarios de El Salvador fundamentándose así en el Régimen Abierto; por lo que es importante definir los siguientes conceptos:

CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL: Es el ente encargado de determinar las diversas clases de tratamiento aplicable según los casos individualizados que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración.

CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL: Es el ente encargado de desarrollar un tratamiento específico a cada interno mediante la aplicación de las fases del régimen progresivo; a partir del plan general del Consejo Criminológico Nacional.

EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO: Es un conjunto de profesionales especialistas encargados del tratamiento penitenciario, ejerciéndolo individualmente sobre el interno, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y darle una formación general idónea para apartarlo de la reincidencia y lograr su readaptación a la vida social.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: Consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del interno con respecto a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines de la reeducación y reinserción social de los internos.

EJECUCIÓN DE LAS PENAS

Aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal en la sentencia. En la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la

interesante cuestión de si la *ejecución de las penas* debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial mediante la creación de “jueces de ejecución”.

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

La investigación se realizará con casos suscitados a partir de la Vigencia de la Ley Penitenciaria; es decir, de abril 2005 a Agosto 2011; permitiendo un margen suficiente para determinar la Ejecución de la Pena de Prisión, la Resocialización Efectiva del Interno Mediante Sus Faces. De los Centros Penitenciarios de El Salvador en la Zona Oriental de población interna, donde podremos analizar la eficiente o deficiente aplicación y en consecuencia la accesibilidad que los internos tienen a las mismas, tomando como punto de partida la función que ejercen los Directores de los distintos centros penales, Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL.

El espacio geográfico donde se realizaremos nuestra investigación referente a la Ejecución de la Pena de Prisión, la Resocialización Efectiva del Interno Mediante Sus Faces. De los Centros Penitenciarios de El Salvador en la Zona Oriental en el período de Abril 2010 – Agosto 2011 es:

- Centro Penal de San Miguel (Hombres y Mujeres).
- Centro Penal de San Francisco Gotera.

CAPITULO II

MARCO DOCTINARIO



2.1 MARCO DOCTRINARIO

2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Según Gerardo Landrove: " *La Pena es la consecuencia jurídica del delito*" sirva este concepto sencillo como noción previo de la materia que se desarrolla en esta primera parte introductoria.

La prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo Derecho Romano, pues era empleada para mantener seguros a los procesados en espera de condena, y fue utilizada como medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y existió la prisión por deudas. Como pena se conoció el *ergastulum*, y la cárcel prevista por corto espacio de tiempo para delitos leves en algunos fueron municipales, la cárcel de Estado, aplicado a enemigos políticos, reales o señoriales y la prisión eclesiástica del Derecho Canónico, con finalidad de penitencia y meditación.¹⁴

Hasta finales del siglo XVII la pena de prisión sirvió para fines de contención y guarda de reos hasta el momento de ser juzgados. El derecho penal recurría durante ese largo período histórico a la pena de muerte, las penas corporales, y a las penas infamantes. De esta forma, la prisión fue la antecámara de suplicios. La tortura era frecuentemente usada para descubrir la verdad. La prisión fue siempre situación de alto peligro, un incremento del desamparo y con ello un estadio previo de la extinción física.

Fue en el último tercio del siglo XVIII cuando la pena de muerte, empieza a tener detractores, porque no había podido contener la oleada

¹⁴ Ibid,pag 15.

criminal que había invalidado a Europa durante el último tercio del siglo XVII y la primera del siglo XVIII. En este momento en que se sitúa el surgimiento de la pena privativa de libertad como una auténtica pena.

De acuerdo a lo anterior, la pena privativa fue desconocida totalmente, y aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemorables, no era considerada como pena, pues su existencia tenía otras razones.

No obstante, haciendo un repaso en la historia en sus diferentes etapas hasta el siglo XVIII, en el que adquiere relieve en las compilaciones legales de la época, los principios humanistas de corrección y moralización de los delincuentes a través de la pena, se sitúa la pena en las siguientes edades:

2.1.2 EDAD ANTIGUA

Las civilizaciones más antiguas como China, Israel, Grecia, Roma y Babilonia dejaron vestigios que coinciden en las características que configuraban a la prisión primitiva como un lugar de custodia y tormentos.

Por su parte Grecia, la cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para impedir su fuga, y poder responder ante sus acreedores. El privatismo típico de los sistemas jurídicos primitivos hacía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que este retuviera a aquel teniéndolo en su casa a pan y agua.

En Roma, la cárcel fue también concebida como un lugar de aseguramiento preventivo, era un medio de mantener seguros a los acusados mientras se instruía el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. De ahí el famoso texto de Ulpiano: "*la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para guarda claramente expresivo del sentido asegurativo de la misma*".

De ningún modo podemos admitir en esta etapa histórica siquiera un germen de la cárcel como lugar de cumplimiento de pena, ya que prácticamente el catálogo de sanciones queda agotado con la pena de muerte, las corporales e infamantes, por tanto, su finalidad es custodiar reos hasta que se ejecutasen las mismas.

2.1.3 EDAD MEDIA

La pena capital, las penas con predominio del Derecho Germánico y las ideas de penas privativas de libertad, sigue teniendo una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos a los más terribles tormentos demandados por un pueblo ansioso de distracciones bárbaras y sangrientas. La amputación de los brazos, piernas, ojos, lengua, mutilaciones diversas, el quemar las carnes a fuego y la muerte en sus más variadas formas, constituyen el espectáculo favorito de las multitudes de esta etapa de la historia.

En esta época aparecieron dos tipos de encierro que eran diferentes a la cárcel de custodia, el cual pueden significar un precedente histórico de interés en la evolución de la prisión, están son las prisiones de Estado y la Prisión Eclesiástica.

La prisión de Estado cumplió una función importante en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella solo se recluía a los enemigos del poder real que había incurrido en delitos de traición o los adversarios políticos de los detentadores del poder.

Fueron dos formas que presenta esta modalidad de prisión. La cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte, que de ordinario será la muerte en sus diversas formas; y la detención temporal perpetua, hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al arbitrio del perdón real. Aquí es donde aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma.

En el Derecho Canónico la prisión consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, otras veces para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica.

La Prisión Eclesiástica, estaba destinada a los sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de claridad, redención y fraternidad de la iglesia, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación. Para lo cual apartaban al mundo a los infractores recluyéndolos en un ala de los monasterios, a fin de que, por medio de la oración y la penitencia, reconociesen la entidad de mal causado y lograsen su corrección o enmienda.

En un inicio se exasperaron las penas de muerte y corporales. En un intento de frenar la delincuencia producida por mendigos, prostitutas, y desocupados, se extremaron la pena. Las penas pecuniarias que servían como sustitutos de la muerte y los castigados corporales, no podían ser pagadas.

Se esperó hasta que apareciera una utilidad económica de la privación de libertad para que comenzara su historia. A finales del siglo XVI con el surgimiento de las grandes ciudades, nuevas rutas comerciales, se creó la necesidad de mano de obra que tenía como obstáculo el poco crecimiento demográfico, a causa de guerras religiosas y disturbios internos. A esto se suma la difusión de actitud de valoración del trabajo de manera positiva, y la reforma protestante y calvinismo, para que surgieran las casas de corrección, de las penas de galeras, de deportación a colonias de ultramar y de trabajos forzados, que no suavizaban la dureza del sistema penal de muerte y las penas corporales.

De toda la Edad Media, salpicada de un sistema punitivo inhumano e ineficaz sólo cabe destacar esa influencia penitencial canónica que ha dejado como secuelas positivas el aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo. Y si bien todos esos principios canónicos no logran

arraigar el derecho celular de la época, lo cierto es que constituyen un precedente valioso e indiscutible de la prisión moderna, al tiempo que sirvieron para contrarrestar la rudeza y barbarie del Sistema Punitivo Imperante.

2.1.4 EDAD MODERNA

El siglo XVI se iba a caracterizar por un movimiento de trascendencia en orden al desarrollo de las penas privativas de libertad concretado en la construcción de edificio expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes que asolaban los caminos y ciudades de Europa, a fin de procurar su corrección.

Este momento histórico estuvo caracterizado por un aumento considerable de criminalidad, consecuencia de la crisis de forma de la vida feudal y dificultades económicas de la agricultura.

En 1596 se iba a producir un acontecimiento singular en la historia penitenciaria con la creación de los célebres establecidos de Ámsterdam que marcaron una etapa importante en la creación de los regímenes reformadores. Fueron la casa de corrección llamada RASPHUIS, para los hombres; la segunda casa de corrección se denominó SPINHUIS, internaba a prostitutas, borrachas o autoras de pequeños robos.

Los fundadores de estos establecimientos, según Sellin, no aspiraron al castigo, sino a la reforma del recluso. Y tal fue el éxito que fue imitada por muchos países Europeos.

En pleno siglo XVIII va tomando mayor arraigo la idea reformadora a través de los ejemplos precedentes y surge otro gran precursor llamado Juan Magillon, que publicó un libro llamado *Reflexiones sobre las prisiones monásticas* aparecido en Francia en 1695. Monje Benedictino que proponía la reclusión celular de los presos con el sistema de capuchones para evitar reconocerse entre sí, el aislamiento total, se les negaba las visitas del exterior y solo podían comunicarse con personas de la institución.

Es digno, destacar la obra de Juan Vilain XIV que fundo en Gantes (Belgica) un establecimiento en el que se albergaba criminales, vagabundos, mendigos con separación absoluta del adulto, hombres y mujer. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada reclusos quedaba aislado en celda. Había diversos talleres, médico, y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda obra constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí. Otro logro que se puede considerar importante son las ideas que tenía Vilain con respecto de los castigos corporales a los que él se mostraba contrario, además se oponía a la prisión perpetua. En suma, la institución creada por este autor con sus innovaciones en materia de régimen correccional, le ha asignado el título de *Padre de la Ciencia Penitenciaria*

Consecuencia de la crítica que la ilustración efectuó al sistema penal fue la progresiva sustitución de las penas corporales y de muerte por la pena de prisión. Las penas corporales se consideraron contraría a la dignidad del hombre, como parte del pensamiento liberal, por lo que era necesario encontrar otras penas que ofrecieran un tratamiento racional de la delincuencia. Los jueces mostraron la tendencia de aumentar las condenas para corregir o similares y a disminuir la imposición de otra pena más dura, a través del arbitrio judicial y por vía de la pena extraordinaria.

2.1.5 FASES DE LOS FINES DE LA PENA

En muchas ocasiones se ha dicho que la génesis de la pena gravitan tres concepciones tales como: la iusprivatista, la teológica y la pública.

Neuman divide la evolución de la pena privativa de libertad en los siguientes períodos:

1. Período anterior a la sanción privativa de libertad. En donde el encierro constituye el medio para asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.¹⁵
2. Período de explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico. La privación de la libertad es un medio para asegurar su utilización en trabajos penosos.
3. Período correccionalista o moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX.
4. Período de readaptación o resocialización, sobre la base de la individualización penal el tratamiento penitenciario y post - penitenciario.

Por otra parte, en el origen histórico de la evolución de la pena puede distinguirse cuatro fases, tomando como base los objetivos o finalidades declarados o reconocidos como predominantes en los distintos períodos por los que ha pasado dicha institución jurídica. Estas fases son: la vindicativa, la expiacionista o retribucionista, la correccionalista y la resocializante.

2.1.6 FASE VINDICATIVA

La fase vindicativa se ubica desde la etapa primitiva hasta comienzos del siglo XIV, en el denominado antiguo continente. En este período, la venganza era la primera respuesta del individuo que se consideraba ofendido por el comportamiento lesivo de otro sujeto. Precisamente por su carácter de reacción primaria, la venganza privada una forma de castigo contra determinados comportamientos predominó como función admitida y reconocida por muchos siglos.

El transcurso del tiempo permitió el surgimiento de dos instituciones orientadas a controlar y superar la realización frecuentemente e inmoderada de actos de venganza privada. Nos referimos al Talión y la Composición.

¹⁵Ibid pag 15

Posteriormente los grupos sociales fueron alcanzando un cierto grado de complejidad y desarrollo y se conoció la prisión como precaución para que el imputado no lo aludiese comparecer a su propio proceso, ni escapara a la sanción. Esto se dio principalmente en la antigua Roma, aunque en el Derecho Germánico se dio rara vez la pena de prisión pero predominó la pena capital y las penas corporales. Esta es una de las apariciones de la prisión sin duda momentánea pues en los siglos XI y XII no vuelve a encontrarse; mientras que en el siglo XI, en Alemania la sanción penal pública reemplaza al auto ayuda, reparación usurpada y la venganza, lo que produjo un notable cambio en la tendencia existente.

Santo Tomás de Aquino(año 1235- 1274 D.C) consideró la pena como necesaria para la salud del cuerpo social, y declaró que era el príncipe el encargado de aplicarla para velar por la sociedad. Luego Duns Scoto (año 1274- 1304 D.C) examinó la licitud de la pena a la luz de las Sagradas Escrituras y consideró lícito la muerte del blasfemo, del homicida, del adúltero, y de muchos otros. Estos autores retoman evidentemente los planteamientos bíblicos.

En el Siglo XIII y comienzos del Siglo XIV vuelve a aparecer la privación de la libertad, pero no como instrumento de venganza, sino como precaución para que el ofensor no aludiera comparecer a su propio proceso ni escapar la sanción, es decir, como un medio para prevenir la fuga. La función de la pena consistente en causar un mal a quien lo hay cometido, en estos siglos había desaparecido, pero la prisión continuaba siendo instituto de prevención procedimental y no de sanción penal, ya que solo era un medio para aplicar la pena.

2.1.7 FASE EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA

A finales del Siglo XIV, la idea de la penalidad en el Antiguo Oriente adoptó un carácter profundamente religioso, por eso, el derecho de castigar

se presenta como una emanación de la divinidad. Y la misma historia se observa en todos los pueblos cuya evolución se narra en el antiguo testamento.

El argumento religioso utilizado para legitimar la irrogación de las sanciones era muy similar al modelo teórico de la fase vindicativa; tan sólo se diferenciaba de éste en que la titularidad de la acción punitiva ya no radicaba en el particular ofendido, sino que se había desplazado al representante de la divinidad.

De la teoría de la delegación divina se deriva que la pena es, esencialmente venganza. No venganza privada, sino pública. Lo que se debió más que todo a que los grupos sociales existentes en aquella época había crecido y se estaba desarrollando.

Es por lo anterior que Tomás Moro (Año 1519- 1576 D.C) con un pensamiento más funcional señala el trabajo como servidumbre, y como la pena es preferible a la muerte; pues un hombre al que se obliga a un trabajo rudo, es más útil a la sociedad que un cadáver. Pero estas ideas no tuvieron eco, en aquellos lejanos días, ya que nacieron como reacción contra las sangrientas formas de represión criminal.

Esta clase de sanciones en el siglo XVI y XVII se hizo común en todo Europa, razón por la cual surgió la necesidad de justificarlos teóricamente. Fue así la como se tomó la idea de expiación y se trasladó al ámbito de la normatividad, pero como se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con una divinidad sino que tal finalidad debía lograrse en relación con la colectividad, el consenso en cuestión fue ligeramente modificado y la redención se alcanzaría a través del trabajo, pues con el lucro que éste generaba se compensaría el daño causado al grupo social con la conducta delictiva. Esta noción recibió el nombre de retribución, lo que posteriormente llegó a constituir una de las tesis de las denominadas teorías absolutas.

Todas las instituciones mencionadas conllevaban a la privación de libertad del condenado, pero como un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos. Las sanciones en esta fase no tenían como objetivo jurídico principal la libertad del afectado, la cual resulta vulnerada apenas como necesidad para un mejor lucro generado por su trabajo; de ahí que también se denomine a este período como el de la explotación oficial de la labor reclusa.

A finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII aparece la prisión como pena propiamente dicha, es decir que está se dejó de usar como un medio para aplicar la sanción penal. Con el desarrollo de la navegación a vela y por el exceso de sentenciados a la prestación forzosa de servicios se comenzó a destinar a otras tareas. A esta institución se le dio el nombre de *Presidios Arsenales*. Simultáneamente con los anteriores surgieron los *presidios militares*. Dichas instituciones constituyeron la forma más primitiva de la pena de prisión.

Posteriormente los establecimientos correccionales fueron utilizados hacia finales del Siglo XVII, para recluir en ellos a los hijos de artesanos y otros habitantes pobres de París, menores de 25 años, que trataran mal a sus padres o que se negaran a trabajar por pereza.

La finalidad principal de las instituciones en cuestión, fue la explotación de su fuerza de trabajo, pero en vez de ser administrados por el Estado, eran cedidos en alquiler a particulares, que hacían de ellos un negocio personal.

2.1.8 FASE CORRECCIONALISTA

Con la Revolución Norteamericana de 1776 y la Francesa de 1789 y 1799, la burguesía asciende al poder político en detrimento de la autocracia y se abandona la pretensión de que los sentenciados retribuyeran económicamente el perjuicio que había causado y al contrario se antepone la

finalidad de corregirlos. Es así que en los Códigos Penales de ese entonces aparece la pena privativa de libertad, pero ya no como un instrumento para usufructuar la labor de los reclusos, sino como la sanción en sí misma y como condición para obtener un efecto futuro como lo es la corrección del condenado, ejemplo de dichos códigos es el Código Francés de 1791, en el que se redujo la cantidad de delitos sancionados con pena de muerte, se reprimió las mutilaciones.

En Alemania también se da un cambio trascendental, ya que el Derecho Penal es influenciado por la Filosofía Humanista y un producto legítimo de la ilustración fue la Ley Penal (Derecho Penal del Derecho Regional General para los Estados Prusianos de 1794), pero fue el Código Penal de 1890 de Colombia, en el que se establecieron por primera vez cuatro formas de sanción privativa de libertad: presidio, reclusión , prisión y arresto.

De acuerdo con la mayoría de autores la finalidad correccionalista del liberalismo clásico fue la principal justificación de las sanciones penales en esa época, pero la ideología de ese entonces de *dejar hacer dejar pasar*, tuvo que empezar a ser modificada para admitir el intervencionismo estatal; así también las teorías referentes al objetivo de las penas variaron, fue ahí cuando la corrección cedió su lugar a la resocialización, lo cual facilitó con el estudio del delincuente y de su conducta bajo el nombre de Criminología. Es oportuno señalar que la idea de corregir a quien ha violentado un determinado orden, fue citada en los últimos tiempos del Imperio Romano; pese a que no fue acogida dicha idea de manera oficial en ese tiempo.

A finales del siglo XVIII y XIX se introdujo el concepto de Régimen Penitenciario, pero concebido de manera distinta de cómo actualmente se le conoce, ya que era un modelo sobre todo médico, indispensable para ello.

2.1.9 FASE RESOCIALIZANTE

También conocida como de resocialización, reinserción, de atención y de rehabilitación social. La cual está orientada a sugerir que el sentenciado

adolesce de una deficiencia en su educación social y que debe ser subsanada.

En Cincinnati Ohio, Estados Unidos, se inicia el transe a la fase resocializante por medio de "*El Congreso Nacional Sobre Disciplina de las Penitenciarías y Establecimientos de Reforma*", en donde se estableció que el julio de 1957 se aprobaron "*Las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*" por el Primer Congreso de Las Naciones Unidas, mediante la resolución 663 C, en donde en el Art. 57 se estableció: "*El fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son la protección a la sociedad contra el crimen y para ello es necesario que el delincuente una vez liberado no sólo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que sea capaz de hacerlo*".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su Art. 10 Inc 3-D, expresó que *El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados*. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 en su Art. 5 Num. 6 indica que *La pena privativa de libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*.

Existe una gran diferencia entre la fase correccionalista y la resocializante ya que en ésta última se introdujo el Método, de manera que la idea de incidir en el comportamiento de un sujeto ya no es vista como una pretensión sino como un hecho que puede lograrse por medio de normas e instituciones. De forma similar a García Ramírez, Kaufman Hilde apoyó la idea resocializadora, y dijo: algunos piensan que el objetivo de la pena es posible obtenerlo con métodos represivos; interno en la aplicación del tratamiento que permita la readaptación.

En la fase resocializante el titular de la acción punitiva es el Estado, el acción punitiva el tratamiento penitenciario.

Todo ello permite determinar el amplio alcance de la resocialización. Además existieron otros autores en esta época que manifestaron una

desaprobación a la prisión por ser incapaz de responder a la especificidad de los delitos, argumentaba que era costoso; también señalaban que ésta mantenía a los condenados en la ociosidad, multiplicaba vicios.

Los regímenes progresivos fueron adoptados por varios países como: Italia, Holanda, Brasil. Argentina, Suiza, Dinamarca y otros. No obstante dichos regímenes han sufrido críticas, con las de Manuel López Rey y Cuello Calón, este último dijo que después de la crisis del sistema celular, persistió en su lugar la del sistema progresivo. Sin embargo, la idea de progresividad como tratamiento penitenciario todavía se persigue.

De las anteriores fases como fines de la pena , la que más se adecua a nuestro Sistema Penitenciario es la FASE RESOCIALIZANTE, ya que según nuestra carta magna en su art. 27 inciso último establece que los regímenes penitenciarios se organizaran con el fin de educar y readaptar a los internos , pues en nuestro país no se ve el cumplimiento de la pena en prisión solo como un medio de corregir sino también tiene como fin el equipar al pena con las condiciones necesarias para que este cuando salga a la vida social pueda adaptarse a la sociedad y pueda ser útil a esta. Y no se puede ver el fin de la pena como algo expiatoria, pues ello con lleva que al cumplir la pena tiene que estar sufrir primero, ello contradice nuestra ley fundamental, pues la tal no permite pena infamantes, ni corporales.

En la fase resocializaste el titular de la acción punitiva es el Estado, el beneficiario el infractor y el resto de la sociedad, el instrumento o método contra la acción punitiva el tratamiento penitenciario, todo ello permite determinar el amplio alcance de la resocialización.

Además existieron otros autores en esta época que manifestaron una desaprobación a la prisión por ser incapaz de responder a la especificidad de los delitos, Argumentaban que era costoso; también señalaban que esta mantenía a los condenados en la ociosidad, multiplicaba sus vicios, etc.; y agregaban que privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en prisión es un ejercicio de la tiranía. Los regímenes progresivos fueron adoptados por

varios países como: Italia, Holanda, Brasil, Argentina, Suiza, Dinamarca y otros. No obstante dichos regímenes han sufrido críticas, como las de Manuel López Rey y Cuello Caion, este último dijo que después de la crisis del sistema celular, persistió en su lugar la del sistema progresivo. Sin embargo, la idea de progresividad como tratamiento penitenciario todavía se persigue.

2.1.10 TEORIAS PENALES.

El fundamento y finalidad de dichas teorías penales es buscar o dar respuesta a las grandes interrogantes del grandioso mundo de la penalidad, como por ejemplo: ¿Se puede castigar? ¿Dicho castigo tiene una finalidad? (Como se debe o puede castigar?; por ello es necesario hablar un poco de las teorías que ha existido en la historia, sobre el fin de las penas resumiéndolas en tres grandes teorías.¹⁶

2.1.10.a TEORIAS ABSOLUTAS

Dichas teorías atiende solo al sentido de la pena, prescindiendo así y porque no decirlo desligándose de la idea: fin de la pena. Pues para ellas el sentido de la pena.

radicaba exclusivamente en la retribución, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que este ha causado, teniendo así, para esta teoría el sentido de la pena es la retribución junta, es decir, someter al delincuente a un mal que responda con el grado de culpabilidad o bien el imponer una pena indispensable para que pueda reinar la justicia en la tierra; desde este punto de vista vemos que el delincuente debe sufrir o padecer para que de esta manera pueda retribuir el acto injusto y la culpabilidad.

¹⁶ La Readaptación y Reinserción Social frente a la Realidad Penitenciaria en la Zona Oriental. Eficacia y Sostenibilidad 2004-2007. Nery Libeth Espinoza Hernández y otros.

La pena es pues la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, para explicar claramente su contenido se toma como ejemplo de la isla de Kant.

De algún modo esta idea está enraizada de todas aquellas sociedades que desde sus entrañas desean y reaccionan fuertemente a los más grandes delitos, exigiendo penas o castigos degradantes para los culpables teniendo así un modismo: "el que la hace la paga" sea este degradante o no al ser humano, debido a que lo unto que importaba era que el delincuente pagara de cualquier forma su castigo, pero no dejando a un lado el salvajismo y el deseo que el condenado retribuyera de alguna forma ese mal ocasionado, sin tomar a consideración que este pudiera morir al momento de cumplir su condena o que la condena misma fuera la muerte.

Es de tomar en cuenta que las teorías absolutas se forman por dos tesis: la de retribución o de reparaciones, "*Si los miembros de una sociedad decidieran disolverse; si, por ejemplo, el pueblo, que habita una isla, decide abandonarla y dispersarse por todo el mundo antes de llevar a cabo esa decisión, debería ser ejecutado el último asesino que queda en prisión, para que todo el mundo supiere el valor que merecen sus hechos y para que el crimen de homicidio no recaiga colectivamente sobre todo un pueblo por descuidar su castigo; porque de lo contrario podría ser considerado participe de esa injusticia*".

La tesis de Retribución es una concepción indispensable en la justicia, ya que en ella todo culpable de un delito debe recibir su merecido y su comportamiento no puede quedar sin castigo por lo que le sistema penal debe encargarse de él y retribuirle con otro mal su ilícito proceder. El mal ocasionado por el trasgresor de la ley no se equipara la acción ejercida por el estado contra este por que dicha acción se traduce en mero ejercicio del derecho. De ahí que la pena se traduce en un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico.

Sin embargo autores como Quintero Olivares señalaban que las tesis reparatorias no son simplemente concepciones del pecado si no que más bien se traduce en la necesidad categórica de restablecer el orden perturbado por el delito.

Es Carlos Creus el que considera a la pena "como un mal" debido a que su imposición no elimina el problema de los delitos, simplemente se atacan los efectos de la conducta de determinados sujetos, sin importar la posterior influencia de la pena en estos.

2.1.10.b TEORIAS RELATIVAS.

El fundamento de la pena en las teorías relativas esta en estas se preocupan del fin que con su imposición se persiguen, es decir, que parten del hecho del "para qué sirve la pena", esta no debe legitimarse a sí misma, porque debe de poseer una finalidad, una finalidad que se revierta sobre realidades sociales o individuales. De Retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos para alguno autores la pena debe implicar una retribución justa, es decir, que cada uno sufra lo que sus hechos valen; sin embargo es importante establecer que la retribución algunas veces se ha entendido como divina moral o jurídica según la concepción que se tenga del delito.

Tesis de la Reparación, la pena se limita a compensar no enmendar el hecho ilícito cometido es decir que se pretende restablecer el orden jurídico a graves de la ejecución de la justicia. Carlos Creus sostiene que la idea de reparación entiende purgar la voluntad viciada del autor de la infracción. En esta tesis la pena tiene como función reparar el orden jurídico desconocido reafirmando su vigencia por medio del sometimiento que sufrirá el infractor de la ley a través de la pena, el que la sufre expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito. Ahí que el castigo Para estas teorías se justifica por su finalidad; es decir, por los objetivos de prevención.

2.1.11 PREVENCIÓN GENERAL

El concepto de Prevención General se introdujo por Feuerbach, Filanquiere y Bentham, dicho concepto alude a la prevención frente a la colectividad siendo la pena el medio para proteger a la sociedad de los potenciales delincuentes.¹⁷

La prevención se traduce en una advertencia hacia los individuos que conforman la sociedad, para que se abstenga de delinquir (entendiendo por prevención la disposición para realizar de manera anticipada algo, para evitar un riesgo o ejecutar una cosa). La finalidad de la pena en la prevención implica de esta un instrumento para asegurar la tranquilidad social (o defensa del grupo) contra el comportamiento de los delincuentes. Armin Kaufman atribuye diversas funciones a la prevención general. Una de esas funciones es de servir de vía informativa para la sociedad sobre lo que está o no prohibido; otra función es la de mantener y reforzar la confianza de las personas en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse, y por último la tarea de crear una actitud de respeto por el derecho que debe ser fortalecido constantemente en los ciudadanos.

Existen características propias de la prevención general con la intimidación social y la ejemplaridad, la primera consiste en la amenaza del castigo como medio para la abstención de los potenciales delincuentes de cometer conductas que atenten contra el ordenamiento legal.

En la Prevención General el hombre se vuelve instrumento a la orden de la Política Criminal sometiéndolo a un castigo cuyo origen y fin va más allá del delito.

Cometido, pues se usa con el deseo de que los demás se limiten y restrinjan para no caer en la misma acción.

¹⁷ Santiago Mir Puig, (1990), "Derecho Penal, Parte General, Fundamento de la Teoría del delito" 3a. Ed. Barcelona, Pag. 56

Autores como Santiago Mir Puig . Expresan que la prevención general no debe lograrse el miedo que se impone a la sociedad sobre la pena, sino más bien como una afirmación de derecho que debe existir, limitando dicha prevención a través de principios como la proporcionalidad entre delito y pena.

2.1.11.a PREVENCIÓN ESPECIAL

La Prevención Especial es la contraparte de la Prevención General en las Teorías Relativas. Se dice especial porque en ella la finalidad de la ejecución de la pena está encaminada a que el infractor de la norma no vuelva a violar la norma jurídica. Esta prevención se logra a través de la intimidación, educación o corrección del delincuente como un mecanismo contra la reincidencia.

2.1.12 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA EN EL SALVADOR.

En el País no existen fechas exactas, ni precisas en cuanto al cambio de pensamiento sobre la concepción de la pena. Sin embargo se trata de plantear la evolución sobre los fines de la misma partiendo de la información disponible y algunas referencias legales que permitan forjar una idea del pensamiento que predominó en los diferentes periodos.

Según el libro titulado Historia de El Salvador, nuestra historia comprende inicialmente el periodo pre-clásico correspondiente a los años de 1200 al 250 A. de C. caracterizado por el asentamiento de los primeros pobladores, luego en el periodo post-clásico que se ubica del años 900 al 1200 D. de C. En donde se destacan un gran número de rasgos náhuatl cuyo origen se debe a la migración de Pipiles procedentes del centro y sur de México. Dichos periodos fueron de gran influencia para la cultura de los habitantes de aquella época y la concepción sobre la pena que existía en otros territorios fue adoptada en el nuestro, con las características propias

del territorio. De acuerdo con lo anterior y según señala Sandoval Huertas en Latinoamérica la pena se concibe inicialmente como venganza privada.¹⁸

En 1492 al pretender los Europeos una ruta hacia el oriente descubrieron América, es así que en el siglo XVI la fundación de pueblos de españoles formaba parte de la política de colonización y El Salvador no quedo afuera de dicha ideología y de manera violenta lo introducido a un sistema económico y político poderoso, para ser convertido posteriormente en una colonia, un claro ejemplo a través del cual se puede determinar la concepción de la pena en esta época era el castigo impuesto por el Rey de España a los indios vencidos que no pagaban las cargas fiscales; dicho castigo se resumía en azotes para estos. Otro ejemplo de la forma de imposición de las penas en nuestro país lo encontramos años después cuando los militares encarcelaban a sus enemigos políticos. De manera que la pena en dicha época tenia por único objeto imponer castigos y estos habitualmente se aplicaban en forma arbitraria.

El 15 de Septiembre de 1821 se da la independecia de El Salvador, así que de 1840 a 1871 se fueron consolidando instituciones y aun el sistema político mismo que había de predominar en el país, razón por la cual fue necesario elaborar leyes y mecanismos a través de los cuales se les diera cumplimiento, situación que genero un cambio en el pensamiento existente en aquella época, dándose penas como la de obras públicas y reclusión en un casa de trabajo.

En cuanto a las leyes y mecanismos de cumplimiento de una manera peculiar puede citarse el caso de las cárceles en Chalchuapa, ya que en 1858 estas se financiaban con fondos de la comunidad y las leyes secundarias que regulaban dichas situaciones no poseían un carácter permanente y respondían más a situaciones inmediatas que a una doctrines concreta.

12 Análisis del funcionamiento del centro de coordinación post penitenciario para la reinserción social de los ex-condenados e internos en fase de confianza y semilibertad del centro penal la esperanza en el periodo 2005-2006.

Fue hasta 1879 que se estableció que en cada población de la República debía poseer cárceles separadas para hombres y mujeres, además cada cabecera de distrito debía de contar con instalaciones individuales para procesados, rematados y deudores.

El personal que debía nombrarse para el control de dichas instalaciones correspondía al respectivo municipio y era el inspector el responsable de la buena marcha de la institución y los captores nombrados por el alcalde municipal tenían por función la vigilancia del lugar y tenían la facultad de castigar a los reos (de forma moderada) cuando estos últimos cometían una falta. Posteriormente la custodia de los presidios de las cabeceras departamentales era obligación de los guardias militares.

El problema de los castigos corporales llegó a ser primordial en los debates políticos del siglo XIX, al discutir la concepción de la pena en ese entonces, porque los jueces al decretar la penas imponían castigos corporales, un caso típico que registra nuestra historia es el de un sujeto de nombre Guillermo Zavaleta quien había sido apresado y enjuiciado por el robo de café y de un caballo, razón por la cual se le condeno a cuatro años de presidio, inhabilitación absoluta para ejercer cargos o derechos políticos, sujeción y vigilancia de la autoridad durante el tiempo que durara la condena y otro tanto más que se contaría desde el cumplimiento de esta, además se le condeno a restituir el café que había robado y a doscientos palos (azotes).

Desde la época de la independencia nuestras constituciones prohibían de forma expresa los castigos corporales, cuando estaba en el poder el presidente Rafael Zaldívar. La Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, estudio e hizo un diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, achaco el irrespeto a los derechos plasmados en la carta magna ya que aunque se prohibían las penas infamantes (la tortura), los reos eran constantemente sometidos a atropellos de esta naturaleza, además la

normativa secundaria permitía la utilización de dichos castigos, los mismos jueces al condenar no solo establecían la privación de libertad como pena sino que juntamente señalaban el número de azotes que debían imponerse en atención al delito cometido.

Años más tarde el mismo presidente Zaldívar en 1881 a través de un decreto prohibió los castigos corporales, sin embargo estos seguían formando parte de los castigos judiciales; un claro ejemplo de dicha situación fueron los castigos corporales a los que se sometió a los miembros de la organización destinada a derrocar a Zaldívar, estos en su rebelión planteaban como problema fundamental el irrespeto a los derechos de los ciudadanos por parte de dicho presidente y en 1895 se decretó el establecimiento de tres casas correccionales.

Fue hasta 1986 que se dispuso de la penitenciaría del Cantón Mariona, de Ayutuxtepeque, lugar a donde se enviaron a los internos de la penitenciaría central que como ya citamos líneas anteriores, habían estado en Ahuachapán, pero debido a la crisis política existente en el país, los problemas han continuado, y por ello actualmente no es posible darle cumplimiento a la finalidad que la Ley Penitenciaria señala en cuanto a la pena.

2.1.12a SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

En el Salvador el Sistema Penitenciario tuvo su origen en 1879 en Santa Ana y San Vicente. La función administrativa de estos reclusorios estaba a cargo de la municipalidad. Las cárceles eran vigiladas por soldados y el personal que nombraba dicha municipalidad.

El 23 de marzo de 1898, se decretó que los reclusos en categoría de condenados serían remitidos por los Jueces de Primera Instancia a la Penitenciaría de San Salvador, prohibiendo en todo momento el maltrato

físico a los reos, así Como anular su encadenamiento a la celda respectiva de cada uno de ellos.

En 1945, se define que las Instituciones Carcelarias tienen como objetivo que el reo condenado cumpla su pena privativa de libertad, procurando en ellos moralizar, transmitir buenas costumbres, combatir el analfabetismo y enseñar alguna actividad constructiva al recluso.

En 1950, se determina el reglamento de las cárceles públicas en El Salvador, definiendo el régimen disciplinario aplicado al recluso.

En 1974, se decretó por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, conforme al Art. 27 de la Constitución manifiesta que: "el deber del Estado es organizar los Centros Penales con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delincuentes".

En 1976, se comienza a desarrollar los objetivos y programas planteados en la Ley del Régimen para los profesionales y encargados de llevar a cabo sus funciones.

2.1.13 EVOLUCION HISTORICA DE LA READAPTACION Y REINSERCIÓN

El desarrollo en el marco penal de la finalidad reformadora como meta de la sanción es un fenómeno moderno, recientemente, que tiene lugar durante los últimos siglos.

En la Edad Moderna comienza a constatarse una fuerte conexión entre privación de libertad y reforma, en el marco de las llamadas Casas de Corrección mencionadas anteriormente. Pero fue a partir del Siglo XIX, tras la estabilización del orden social surgido de la industrialización y con el apogeo de las doctrinas defensoras de la prevención especial de contenido positivo que se comenzó a producir el verdadero desarrollo de la finalidad resocializadora en el marco de la justicia penal laica, un proceso que se ve

ciertamente empujado por la generalización de la pena privativa de libertad, los progresos en el campo de las ciencias de la conducta y el advenimiento, bien entrado el siglo XX, de Los Estados de bienestar.

La orientación reformadora o correctora alcanza una gran importancia a la hora del nacimiento de la nueva pena, de aquel que con su generalización, producida en el siglo XIX, se asista en cierto modo a un fenómeno de legitimación de aquella meta, hasta entonces solo aplicada a las instituciones marginales al sistema penal. Progresivamente fue encargándose de los elementos fuertemente represivos que inicialmente le acompañaban y acaba convirtiéndose en uno de los núcleos teóricos, admitido por todos, de la fase ejecutiva de la nueva sanción; en particular, a partir de la Declaración de Principio de la Asociación Americana de Prisiones, de 1870, que fue la primera manifestación oficial y explícita a decir de Cloward, de la nueva filosofía penológica, La generalización de la pena privativa de libertad la acompaña el progreso intervenido en las ciencias de la conducta, que también alcanza una gran influencia en la consolidación del ideal reformador en el marco penitenciario, inspirado por la preocupación racionalista del siglo XVIII, y convenido de los comportamiento individuales y sociales son susceptibles de entendimiento científico en cuanto a sus causas de elementos determinantes surgen en el siglo XIX nuevos delitos acerca de las causas individuales y sociales de la delincuencia.

Esos que contaban ya con importantes antecedentes que encuentran un apoyo fundamental en la disfunción de la obra de Lombroso y en general de la escuela positiva, que coloca en el vértice su programa de la necesidad de una ejecución penal rehabilitadora orientada hacia en el tratamiento científico individualizado y resocializador del delincuente, a un más, a fines del siglo XIX es la orientación criminológica la que consigue rehabilitar a la ejecución penitenciaria en un momento de crisis profunda y carencia de alternativas válidas. En cuanto a la readaptación fue después de la segunda guerra mundial, que empezó la concientización acerca de los derechos

humanos y el replanteo de la concepción de la readaptación social del delincuente cobrando nuevos ímpetus y la discusión giro entorno a optimizar el sistema, a través de la reforma o la expiación si no por medio del tratamiento penitenciario Post penitenciario para lograr la reinserción del delincuente en el tejido social.

Por otra parte, el sistema penitenciario de El Salvador ha experimentado a lo largo del tiempo una serie de situaciones que han impedido del desarrollo de acciones que van encaminadas a lograr un readaptación sostenible, de los planes gubernamentales los cuales se orientaban a mayor proporción a la seguridad nacional, producto del nivel de intensidad que adquirió el conflicto armado en el país.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

2.2.1.1 DEFINICION

La Pena Privativa de Libertad es definida como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.

2.2.1.2 CARACTERISTICAS

El Código Penal desarrolla la Pena como una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, previstos para la aplicación al responsable de un hecho delictivo. La Pena así descrita tiene cuatro características las cuales son:

1. Priva o restringe derechos y bienes jurídicos, pues supone que se coarten de manera legítima derechos personales como la libertad en el caso de la pena de prisión.
2. La pena supone la realización de un hecho punible, por lo que se debe imponer a causa de la infracción de una ley penal: previsión legal de la conducta punible que puede consistir en un delito o faltas.

3. La pena es producto del ejercicio del Derecho Penal y de la autoridad Jurisdiccional; así debe ser impuesta por autoridades legalmente constituidas, Jueces de Sentencia y contraladas por Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena.
4. Se debe imponer a la persona que sea responsable penalmente por un hecho punible.

2.2.1.3 JUSTIFICACION

La Pena Privativa de Libertad se justifica de tres formas las cuales son:

- a) Justificación Jurídico- Político la cual reside en mantener el orden jurídico para permitir de esa manera la convivencia humana en comunidad.
- b) Justificación psico-sociologica, mediante la cual es necesaria para satisfacer la sed de justicia de la comunidad.

2.2.1.4 FINES DE LA PENA

La pena tiene diferentes fines. Así cuando hay una amenaza penal de parte del legislador prohibiendo una conducta predomina la prevención general; cuando se aplica la pena al cometer un hecho delictivo predominaba el fin retributivo; pero hoy en día cuando se ejecuta la pena prevalece el fin de prevención especial, persiguiendo en esta fase la readaptación del delincuente.

En la Constitución, el Código Penal y la Ley Penitenciaria no se mencionan el fin de la pena de manera expresa pero se deduce que es la teoría mixta la concordante con el concepto de pena acogido con el derecho Penal Salvadoreño vigente, pues el art. 27 inc. 3° de la Constitución menciona que el Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos. Por su parte la Ley Penitenciaria hace referencia en art.2 a la finalidad de la ejecución de la pena la cual deberá proporcionar al

condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, a su vez el 3 inc 12 de la ley en cuestión en donde se encuentra la función de las instituciones penitenciarias, estableciendo como misión fundamental “procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de delitos”.

2.2.1.5 PRINCIPIOS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LA PENA

2.2.1.5.1 PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS

Tiene como fundamento el respeto por la dignidad del hombre como fin del Estado. Proscribe la pena como sometimiento de la persona a los fines absolutos de la autoridad estatal, la pena jamás debe afectar a la persona del justiciable en su dignidad, debe respetar su autonomía y su calidad de ser social, en razón de ello proscritas del derecho penas perpetuas, infamantes, crueles, inhumanas, tormentosas y tratos que castiguen mediante la forma de ejecución.

2.2.1.5.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS PENAS

La ejecución de la pena , es donde sucede mayores afrontaciones al principio de legalidad, de ahí que la primera conexión de la pena con dicho principio es en el nulla poena sine lege, por lo cual no puede haber pena sin ley escrita, previa, precisa y estricta lo cual significa que la pena tanto en su imposición-aspecto cuantitativo- como en su ejecución- aspecto cualitativo- deben de estar determinadas por el legislador mediante ley , dicha ley es su imposición y ejecución es irretroactiva, salvo favorabilidad, las penas deben de determinarse de manera precisa y la interpretación del aspecto punitivo, no puede hacerse de manera analógica desfavorable, estando prohibida la interpretación extensiva y habilitada únicamente la interpretación restrictiva y la favorable al justiciable; por lo cual las penas solo pueden imponerse habiéndose

respetado la garantía del proceso y juicio, es decir la garantía de un proceso constitucionalmente configurado, además toda pena debe imponerse con un tratamiento humanista que respete la autonomía ética de la persona, centro del principio de humanidad, con fines de asistencia y tutela de derechos en cuanto a la oferta de resocialización, es por ello que a esta visión de la pena con fines de personalizadores actualmente se le invoca como pena con fines de personalización.

2.2.1.5.3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

Las penas deben ser proporcionales en su merecimiento abstracto como en su merecimiento concreto, tanto las que predetermina el legislador, como las que aplica el juez, dicha proporcionalidad en abstracto obedece a una tutela de los bienes jurídicos, de ahí que bienes jurídicos personales o vinculados de manera más estrecha a la tutela de los mismo deben ser protegido por penas de mayor intensidad de acuerdo a la jerarquía de ciertos intereses vitales; mientras que bienes jurídicos no personales o más alejados de la dimensión de protección deben tener penas de menor intensidad. En la imposición de la pena la determinación corresponde a la gravedad del injusto y de la culpabilidad del autor respecto del injusto cometido.

Es importante recordar lo anterior, porque la pena al igual que el derecho penal debe ser utilizado como un instrumento de último intervención, es decir atendiendo al mínimo de afectación razonable; lo anterior es más urgente cuando se trata de pena de prisión, por cuanto todos los efectos negativos de la pena se agudizan durante la pena de prisión y es que debe reconocerse que la prisión ha recibido críticas-todas aquellas empíricamente demostradas- en el sentido de causar un proceso de daños que es irreversible, que es una institución total; que es una institución negadora de los principios fundamentales del derecho penal; que es una institución reproductora de la criminalidad; que constituye una

maquina deteriorante del ser humano. De ahí que la pena de prisión debe constituir una verdadera excepción y la aplicación a penas alternativa tiene que tener una mayor efectividad.

2.2.1.5.4 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION

La Constitución establece la igualdad y no discriminación que plasma en la Ley Penitenciaria y demanda que no puede haber un trato desigual y discriminatorio de los internos en razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opción política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia. Este principio se entiende en una doble dimensión, primero todos los internos tienen derecho a un trato igualitario, sin privilegios especiales o discriminaciones injustificadas, así tienen oportunidad de superación personal, y pueden ayudar a sus familiares mediante la realización de un oficio o un trabajo, segundo, todos los internos deben ser respetados no importando su condición, origen o forma de pensamiento, de esta forma no puede ser excluido por su forma de pensar u opinar.

2.2.1.5.5 PRINCIPIO DE JUDICIALIZACION

Con este principio se incluye la asistencia jurídica universal, así tiene el interno el derecho a la defensa letrada, de su elección o proporcionada por el Estado si no tiene medios para sufragarlos. A la vez la pena es ejecutada bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena, y la Cámara respectiva en su caso, son quienes hacen efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

2.2.1.5.6 PRINCIPIOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA

Con este principio se busca hacer sentir a los internos que pueden incorporarse a la sociedad a una vida útil y productiva cuando se

encuentren en libertad. Esta participación comunitaria incluye la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación a través de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

2.2.1.5.7 PRINCIPIO DE AFECTACION MINIMA

Con este principio se persigue evitar que las personas que se encuentran en centro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones que adopta la administración penitenciaria; se trata de garantizar el régimen penitenciario y tiene como objetivo conservar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro. Este principio se relaciona con el régimen disciplinario, el cual tiene como finalidad preservar y asegurar la base, incluso que no se aplicará otra sanción si la de amonestación privada fuere suficiente para restablecer el orden.

2.2.2 RESOCIALIZACION

La aceptación doctrinal de la finalidad resocializadora y que legislativamente se fue multiplicando durante la década de los 70'la referencia a la misma, en ningún caso determina la existencia de un asentimiento general acerca de la misma. Por el contrario, la misma variedad de formulaciones (reeducación, rehabilitación, reinserción, readaptación social) es ya síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, hay casi un acuerdo en torno a este concepto, el cual está caracterizado en último término, como indica García-Pablos, por su ambigüedad llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta antiéticas.

Para centrar la investigación en lo relativo al contenido del concepto, es necesario establecer la naturaleza del proceso resocializador y su grado de intensidad.

Opciones principales:

a. Resocialización para la moralidad o programa resocializador máximo

Defiende que la intervención resocializadora ha de tender a lograr que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad en que ha de integrarse, única vía esta se dice, la regeneración moral, de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos.

Criticas

- La mera adecuación utilitarista de la conducta externa a la legalidad no es propia y verdadera resocialización y presenta muchos problemas de falta de consistencia y permanencia.
- La función del Derecho Penal no sólo es prohibir, sino que también le corresponde una cierta acción pedagógica respecto de los valores protegidos, cuyo respeto, no obstante el pluralismo cultural y la libertad de pensamiento política y religiosa, es parte de la normalidad social.

2.2.2.1 DEFINICIÓN Y POSTURAS

La resocialización, es el concepto que se utiliza para englobar la reeducación, readaptación, reintegración o reinserción social. No obstante lo mencionado, cuando hablamos de reinserción social, debemos hablar de los frutos del tratamiento penitenciario fuera del Centro Penitenciario, pues es este tratamiento el que está encaminado a la reinserción social de los condenados según el Art. 124 LP; y cuando mencionamos la readaptación

social, debemos hablar de la prevención especial, y el funcionamiento dentro del Centro de Cumplimiento de Pena del tratamiento pues cuando se ejecuta la pena prevalece el fin preventivo especial, la cual persigue la readaptación social del delincuente.

De acuerdo a lo anterior se puede dar significado a la resocialización como “actuar positivamente dando medios y ayuda para suplir o enmendar defectos de socialización, mediante educación, ayuda psíquica, asistencia social, laboral, familiar etc, para lograr la integración en la vida social. Es el conjunto de medios que reciben el nombre de tratamiento penitenciario resocializador”.

Para Muñoz Conde, la resocialización “supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad a cuyas normas debe adaptarse el individuo”, es decir la resocialización supone la existencia de un proceso que tiende a devolver al hombre a la sociedad.

Por su parte, la sanción penal se ha considerado como una necesaria reacción del Estado frente a la infracción; pero eso no implica que al infractor no se le brinde la atención necesaria para su resocialización; pues esta es una aspiración del Estado de cara a proporcionar un tratamiento individualizado al recluso, estimulando así la humanización en la ejecución de la pena. De esta manera la readaptación sería la posibilidad de retorno del recluso al ambiente de las relaciones sociales del cual ha sido separado el delincuente.

La resocialización implica a la vez el reinsertar a los privados de libertad como persona en la sociedad, pues sirve para que el interno se desarrolle, logrando la aceptación de los individuos de la sociedad y encamina a cambios que le ayuden al individuo a otorgarle instrumentalmente los medios para seguir como miembro de la misma sociedad, pues sigue siendo persona a pesar de haber sido recluso en un Centro de Cumplimiento de Pena.

La reinserción constituye un proceso en el que participa la familia, la escuela, la asistencia comunitaria, la preparación educativa y laboral. El proceso de

reinserción es integral pues deben participar todos estos entes para lograrlo en totalidad, ya que el interno desarrolla su personalidad dosificándose de acuerdo a las necesidades que se les vayan cubriendo y en la medida en que desarrollen valores morales y espirituales, teniendo un acercamiento familiar que le será beneficioso en su crecimiento para lograr la consolidación personal.

La resocialización no solo requiere que al interno de un Centro de Cumplimiento de Pena se le proporcione cama, techo, alimentos, sino que reciba una charla, vea a su familia aunque por corto tiempo, pues de esta manera siente su apoyo en el proceso. De esta manera se demuestra la posibilidad real que existe que una persona privada de su libertad de realizarse como persona, de que mediante su trabajo cubra necesidades suyas y las de su familia; de esta manera se brinda la oportunidad de participar de derechos, deberes y a la vez de sus beneficios.

2.2.3 CONTRIBUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO A LA RE-ADAPTACION DEL DELINCUENTE

2.2.3.1 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

El Sistema Penitenciario hace relación directa a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumplen en los Centros Penitenciarios, cuya función corresponde al Estado por medio del Órgano Ejecutivo. Por lo que se puede definir un sistema como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que implican privación de libertad individual.

2.2.3.1.1 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

En un inicio existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante Ley de Salarios. De acuerdo a lo anterior la administración de los reclusorios estaba bajo la

responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. Al desaparecer el Ministerio de Justicia, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del interior a partir del 01 de enero del año 2000.⁸⁴ En el 2000 se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose Ministerio de Gobernación.

Por lo que en la actualidad dependiente del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Gobernación es el ente del cual dependen los Consejos Criminológicos Nacional y Regionales, y la Dirección General de Centros Penales, quien dicta las directrices de funcionamiento a estas entidades.

2.2.3.1.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL

Es el encargado de proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para su funcionamiento y entre otras funciones se encarga de dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos, y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales. Lo cual encontramos regulado en los siguientes artículos de la Ley Penitenciaria:

Art.27 El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; e igualmente tendrá por objeto resolver los incidentes que se

susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

Composición del Consejo Criminológico Nacional

Art. 28.- El Consejo Criminológico Nacional estará integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Justicia y será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

Funciones

Art. 29.- Las funciones del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:

- 1) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos;
- 2) Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministerio de Justicia o la Dirección General de Centros Penales;
- 3) Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;

- 4) Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio;
- 5) Rendir un informe semestral al Director General de Centros Penales sobre su labor;
- 6) Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio; y,
- 7) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento.

2.2.3.1.3 CONSEJOS CRIMINOLOGICOS REGIONALES

Son los encargados de determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales; determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades; decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del Sistema Progresivo y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales, entre otros.

Existen cuatro Consejos Criminológicos Regionales los cuales son: el Occidental, Central, Paracentral y Oriental. Así como lo establecen la Ley Penitenciaria en los artículos siguientes:

Art. 30.- En cada región, previamente determinada por el Ministerio de Justicia, habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación. Cuando la población penitenciaria lo justifique, dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos, criminólogos y psiquiatras.

Deberá existir un Consejo para cada centro penitenciario si fuere necesario.

Funciones de los Consejos Criminológicos Regionales

Art. 31.- Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales son las siguientes:

- 1) Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;
- 2) Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;
- 3) Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;
- 4) Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y,
- 5) Coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales; y,

6) Las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento.

Equipos Técnicos Criminológicos.

Art. 31-A.- Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada Equipo se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional. Las funciones principales de tales Equipos serán:

- 1) Realizar evaluaciones periódicas a los internos.
- 2) Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.
- 3) Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario.
- 4) Presentar el plan de trabajo anual al Consejo Criminológico Regional respectivo.
- 5) Coordinar y asesorar con la Oficina Ocupacional del Centro Penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva.
- 6) Otras funciones que establezca esta ley o su reglamento

2.2.3.1.4 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

La Dirección General de Centros Penales, es la institución rectora de la política penitenciaria, que tiene la responsabilidad de velar por el resguardo y custodia de la población interna y diseñar los programas de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de esta población.

Art. 26.- La Dirección General de Centros Penales estará formada por los Departamentos y Secciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, según se establezca en el reglamento de esta Ley.

Clasificación de los Centros Penitenciarios

Art. 68.- Los Centros Penitenciarios, según su función serán:

- 1) Centros de admisión;
- 2) Centros preventivos;
- 3) Centros de cumplimiento de penas; y,
- 4) Centros especiales.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

Para el estudio de nuestra investigación vamos a ser referencia a los centros de admisión y centros de cumplimiento de pena.

Centros de Admisión

Los Centros de admisión son establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial.

El Consejo Criminológico Regional deberá decidir en un plazo máximo de treinta días la ubicación del interno en el régimen y en el Centro Penitenciario que corresponda, de acuerdo a los resultados de la observación y

diagnóstico. En las regiones donde no existan Centros de admisión, se harán secciones especiales de admisión, con la debida separación de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Centros Penales.

Los imputados que cumplen detención por el término de inquirir, no estarán sujetos durante ese término a la observación y diagnóstico inicial a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Para el estudio de nuestra investigación vamos a ser referencia a los centros de admisión y a los de ejecución de pena de prisión.

Centros de cumplimiento de penas

Los Centros de cumplimiento de penas estarán destinados a los internos que se encuentran en el período de la ejecución de la pena.

Los adultos hasta veintiún años de edad serán alojados en Centros distintos a los destinados para adultos mayores de esa edad o, en todo caso, en secciones especiales. En casos excepcionales, el Consejo Criminológico Regional podrá destinar a los Centros, Secciones para adultos internos que, habiendo cumplido esta edad, no hayan alcanzado los veinticinco

Tipos de Centros

La Dirección General de Centros Penales organizará los siguientes tipos de Centros de cumplimiento de penas:

- 1) Centros ordinarios;
- 2) Centros abiertos;
- 3) Centros de detención menor; y,
- 4) Centros de seguridad.

La ubicación de los internos en los distintos tipos, así como los cambios de ubicación, serán resueltos por el Consejo Criminológico Regional.

Centros Ordinarios

Los centros ordinarios estarán destinados a alojar a los internos que cumplen penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en esta Ley.

Centros Abiertos

Los centros abiertos estarán destinados a aquellos internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. Estos gozarán de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos.

Centros de Detención Menor

Los Centros de Detención Menor estarán destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el de cumplimiento del resto de condena, en los casos que conforme a las normas del Código Penal se revoque el beneficio concedido, o se convierta a prisión la pena no privativa de libertad.

El Consejo Criminológico Regional podrá disponer también que sean alojados en estos Centros los internos que cumplan pena privativa de libertad en la fase de semilibertad.

Centros de Seguridad

Serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro.

La permanencia de los internos en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso.

Así mismo habrá un Centro de Cumplimiento de Pena Para Mujeres.

Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.

Los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento.

Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil.

2.2.3.1.5 ESCUELA PENITENCIARIA

No existen, dentro del espectro bibliográfico conocido, libros dedicados específicamente a relatar el origen y la evolución histórica del quehacer penitenciario en el mundo. Pesé a ello, se sabe que en los comienzos de la civilización occidental, la función penitenciaria era comprendida como anexo a la labor militar, no existiendo recintos exclusivos para la reclusión de los infractores del sistema social.

Los romanos no tuvieron personal especializado para la custodia de los reclusos, porque a la pena se le daba un carácter esencialmente pecuniaria. Pero aun así es importante el notar que en los registros de Los Hechos de los Apóstoles, se hace mención al primer "carcelero" convertido al evangelio

(de Filipos) quién pretendía quitarse la vida por pensar que sus prisioneros se habían fugado.

Sólo a fines del siglo XVI es posible encontrar en la historia española las primeras referencias a cárceles y alcaides, dependientes de los municipios y con un régimen administrativo y políticas de acción cercanas a las que dieron origen a centros de reclusión que hoy se conocen.

Sin embargo, no fue hasta 1872, cuando en el Congreso Penitenciario de Londres se planteó por primera vez el tema de la creación de Escuelas, que prepararan a los funcionarios de prisiones en su función de vigilantes y administrativos. Y sólo en 1930 el Congreso de Praga estudió la organización de la educación profesional y científica del personal administrativo y de vigilancia de los Centros Penitenciarios, considerando las garantías y ventajas imponderables al sistema para hacer eficaz el reclutamiento.

En El Salvador, la Escuela Penitenciaria tiene sus orígenes en la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación emitida el 11 de septiembre de 1973, cuya legislación establecía "Será objeto de atención preferente a la Dirección General, la capacitación del Personal Penitenciario, para lo cual desarrollara bajo su responsabilidad programas de capacitación del personal, especialmente mediante el funcionamiento de una Escuela permanente, regulada por el Reglamento respectivo".

La Dirección General, de ese entonces con una nueva visión de reforma al Sistema Penitenciario amparado en esa disposición, impulso la creación de una Escuela de Capacitación y se acondicionó un local en la Penitenciaría Central, iniciando las capacitaciones a personal de Seguridad en forma eventual como Escuela de Capacitación Penitenciaria el 28 de enero de 1992.

Sin embargo con las corrientes modernas adoptadas por los Sistemas Penitenciarios en América Latina, El Salvador solicitó apoyo a varios países para la creación de lo que ahora se conoce como Escuela Penitenciaria, obteniendo respuesta a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, quien equipó y elaboró el PENSUM que en la actualidad

desarrolla la Escuela, a través el aporte económico de los Países Bajos (Reino de Holanda), y al entrar en vigencia la Ley Penitenciaria, dándole un carácter especial de organismo de aplicación de la Ley y como organismo administrativo responsable de la Capacitación del Personal Penitenciario.

Es por ello que la Escuela Penitenciaria es quien tiene a su cargo la responsabilidad de la capacitación del personal penitenciario, Art. 32 inc. 1 L. P. Su finalidad es dotar al Sistema Penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario. Art. 48 RGLP. Para llevar a cabo su labor de capacitar es que se han creado con la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Escuela Penitenciaria.

2.2.4 CENTROS PENITENCIARIOS

Se entiende por Centro Penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia: que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitarán la distribución y separación de los internos. Es un mismo Centro Penitenciario pueden funcionar los diferentes tipos de Centros que establece la ley, siempre que se mantenga las separaciones físicas de los internos que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente. Art. 137 RGLP.

En cada institución penal se desarrollan actividades administrativas, de vigilancia y de índole profesional, que incluyen los servicios de educación, psicológico, médico, odontológico, social y de orientación.

2.2.4.1 FUNCION DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SU RELACION CON LA RESOCIALIZACION.

El fin de la pena es el desarrollo del sujeto para su integración social Art. 2 L. P. por ello la función de los Centros Penales se engloba en tres palabras, la

readaptación social del condenado, la prevención de delitos, y la custodia del interno. La pena se ejecuta bajo el principio de legalidad, inspirada por un criterio de humanidad y bajo control judicial de la actividad de la institución penitenciaria Art. 4 a ó L.P.

Se concibe que la ejecución progresiva de la pena el sujeto evolucione hasta el logro de la libertad dentro del propio marco de la Institución Penitenciaria.

Por ello es que la actuación de la Administración Penitenciaria sobre el sujeto se concreta en el Tratamiento Penitenciario, concebido como conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social del condenado, dispensándose ese tratamiento desde la premisa de la libre aceptación del sujeto Art. 124 y 126 L. P. En la actualidad, el Sistema Penitenciario salvadoreño le ha conferido al personal funciones; entre las principales que realizan los profesionales es atender las necesidades básicas que requieren los reclusos, como aquellas que van dirigidas al proceso de readaptación, función que recae principalmente en el profesional de la conducta y estos son los siguientes:

Administración de internos, separación de internos por categorías jurídicas especiales, diagnóstico criminológico de la población reclusa, atención especial a internos con problemas de drogadicción, identidad sexual y SIDA, atención a internos con alto índice de peligrosidad, programas preventivos para la drogadicción y SIDA, programas de rehabilitación. El personal penitenciario es de vital importancia en el logro de los fines de la pena, es decir en la resocialización y readaptación del delincuente, es por ello que autores como Cuello Calón expresan que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión.

De esta manera la ausencia del recurso humano que sea capaz, técnico y con especialidad en esta materia, imposibilita el tratamiento individualizado de los condenados. La reeducación y readaptación de los internos, metas de la moderna Ciencia Penitenciaria son inalcanzables sin la asistencia de la

reeducación de un interno si no se cuenta con el personal competente que estén capacitados para la aplicación del tratamiento penitenciario.

De acuerdo a lo anterior, el personal debe ser reclutado conforme a las características de idoneidad. Debe tener la información básica que requiere un funcionario penitenciario y a la vez debe ser controlado por sus superiores de forma constructiva, manteniéndoles en constante capacitación y vigilando que conserven las características que motivaron su reclutamiento.

2.2.4.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El personal de nivel Central y de los Centros Penales se han organizado como Equipos Multidisciplinarios y se han puesto al frente de las direcciones y subdirecciones, profesionales con experiencias en programas de desarrollo humano, en seguridad y custodia. Ellos laboran atendiendo a una clasificación dada a cada Centro.

2.2.4.3 MEDIDAS DE READAPTACION

Entre otras definiciones, las medidas de readaptación son definidas como aquel conjunto de medidas de que se vale el Derecho Penitenciario para lograr la enmienda y reeducación del delincuente, dentro del lapso de la condena que se le ha impuesto, de tal manera que la base de estas medidas es que todo ser humano, por aberrante y degenerada que sea su conducta al momento de delinquir, puede ser readaptado y devuelto al seno de la sociedad sin que constituya un peligro para la misma.

El ingreso de un imputado o condenado se realiza a través de una orden escrita de un autoridad judicial competente. Al ingresar se procede a tomar datos para el registro de este a efecto de formar el expediente del interno, el cual debe contener:

- 1) Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena y, en los casos de detención provisional, copia de la resolución del juez competente;

- 2) Datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos. El interno podrá indicar también los datos de una persona amiga o allegada, a fin de registrarlos para cualquier comunicación;
- 3) Los informes que realice el Consejo Criminológico Regional, los cuales comprenderán:
 - a. Un informe sobre las características personales, condiciones económicas y sociales, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral;
 - b. Un informe psicológico sobre la personalidad del interno y su posible comportamiento en prisión; y,
 - c. Un informe médico sobre el estado de salud del interno;
- 4) La firma y huellas dactilares del interno que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo a que se refiere el artículo anterior o, en el caso de internos analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y,
- 5) El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta Ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno.

En dicho registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.

En este contexto, es importante que después de ese procedimiento se lleve a cabo la clasificación y el tratamiento penitenciario los cuales están ligados íntimamente, y por formar parte de un mismo proceso progresivo, que está orientado a la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad. Su relación es tan estrecha que de no haber una clasificación y examen individual de cada interno, no se puede hablar de tratamiento penitenciario resocializador.

Entre las principales medidas de readaptación, que pueden mencionarse son: La clasificación, el tratamiento penitenciario, los regímenes de trabajo,

educación, visita familiar e íntima, permisos de salida, el régimen de salud, disciplinario, los cuales se desarrollarán a Continuación.

2.2.4.3.1 CLASIFICACION PENITENCIARIA

La Clasificación Penitenciaria se define como "aquel conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria, que concluyen con una resolución de la misma, de clasificación inicial ó bien' de cambio del que se había asignado anteriormente determinando el estatuto jurídico penitenciario de un interno, y que es susceptible de control jurisdiccional.

La necesaria separación y distribución de los internos en Centros Penitenciarios, y dentro de cada Centro en uno u otro grado o fase, requiere la delimitación de este concepto.

Vinculado con este tema está el problema de la clasificación de los reclusos, se relaciona con las medidas de readaptación, ya que para que dichas medidas puedan ser eficaces es preciso que previamente se clasifiquen los delincuentes en distintas categorías por razones de sexo, edad, peligrosidad, enfermedades y de la naturaleza de los delitos cometidos, siendo por ello, que tomando en cuenta estos criterios existen diferentes modos de clasificación de los reclusos, entre los que pueden considerarse como principales los siguientes:

- **Clasificación Clínica**

Se trata de detectar el grado de peligrosidad de los delincuentes reclusos, con el objeto de evitar las influencias nocivas en el resto de la población reclusa, esta clasificación está a cargo de psicólogos, psiquiatras, criminólogos y trabajadores sociales.

- **Clasificación Médica**

- Tiene por objeto determinar la salud física de los reclusos, para evitar el contagio de las enfermedades infectocontagiosas que puedan dar

lugar a epidemias dentro del Centro Penal. Esta la realizan especialistas en medicina general interna, radiólogos, laboratoristas clínicos, etc.

- **Clasificación por sexo**

Es realizado por elementales norma, de carácter moral y que se recomienda que los reclusos estén en establecimientos alejados de los Centros Penales del sexo femenino, para evitar las corrientes eróticas entre ambos sexos, siendo esta la única clasificación que se tiene en el país.

- **Clasificación por edades**

En el Salvador los mayores de doce años y menores de dieciocho que cometen delitos, están dentro del campo la Ley Penal Juvenil. Pero , si son menores de doce años de edad y presentan conducta antisocial no están sujetos a esta régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad. Art.2 de la Ley Penal Juvenil. La clasificación por edades se observa en nuestra legislación mediante la separación de los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos, provisionales, deben estar separados de los adultos mayores de esa edad. Art. 90 L.P.. Aunque no se verifique en la realidad penitenciaria.

Clasificación por la forma de culpabilidad del delincuente

Sé basa fundamentalmente en mantener separados a los que han cometido delitos dolosos de los que han cometido delitos culposos. En base a lo anterior es que se establece para cada uno de ellos medidas de individualización penitenciaria, lo que completa el cuadro de los criterios legislativos y judiciales de la individualización de la pena.

2.2.4.3.2 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Se puede definir como la labor desarrollada a favor de los condenados, por un conjunto multidisciplinario de especialistas, con la finalidad de modificar o

reorientar los factores negativos de su personalidad, a fin de proveerles de formación adecuada que los aparte de la: reincidencia, y puedan así, alcanzar una readaptación a la vida social. El objetivo del tratamiento penitenciario de El Salvador se encuentra en el Art. 124 de la L.P.

El tratamiento consiste en el conjunto de actividades orientadas directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, y tiene como objetivo hacer del interno una persona con la intención de vivir respetando las Leyes Penales, así como de subvenir a sus necesidades. Se trata de que la Administración, a través de la observación del interno, elabore un diagnóstico inicial, un programa individualizado de tratamiento, y facilite los medios para que una vez aceptados voluntariamente por el penado este adquiera la conciencia, intención y capacidad para vivir respetando las Leyes Penales. Ha de tratarse de un tratamiento bajo el control, supervisión y evaluación, continua por parte del correspondiente equipo, quien será el encargado de elaborar informes y propuestas que afecten el estatuto jurídico del interno.

2.2.4.3.3 CARACTERISTICAS

Por estar basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado, la cual estará contenida en el expediente único del interno y detectado en su diagnóstico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional. Art. 343 inc. 1 RGLP., el tratamiento penitenciario tiene las siguientes características:

Es voluntario e individual se encuentra en el Art. 126 L. P. y 343 inc. 2 RGLP., esto porque ya se ha mencionado que no puede ser sufrido, ni dado ni recibido pasivamente por el penado de la misma manera que un tratamiento psiquiátrico o el proceso de instrucción. Es individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos

psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual del tratamiento y deberá participar en su planificación y aceptado en forma voluntaria por el interno. Art. 343 inc. 3 RGLP.

Es progresivo, pues se realiza mediante fases que el mismo interno vive desde su internamiento, por lo que es suministrado de manera gradual, dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde; y es integral porque cada programa está relacionado entre sí para formar el tratamiento. Art. 343 RGLP.

Esto es inteligencia, actitudes, aptitudes, su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee.

Este estatuye: "Para la aplicación del tratamiento será necesario, en todos los casos, contar con el consentimiento del interno. De la negativa a aceptarlo no podrá derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del régimen penitenciario. En todo momento se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento. No se inculcarán otros valores que aquellos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley" Art. 162 L.P.

2.2.4.3.4 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

Para conseguir la resocialización, se diseñan programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Por lo que debe utilizar los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior

2.2.4.3.5 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO.

Las actividades del tratamiento se realizan en el interior de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en función de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales de la pena privativa de libertad. Existen programas del tratamiento de tipo general y especializado.

2.2.4.3.5.1 LOS PROGRAMAS MAS GENERALES

Comprenden los medios educativos de atención que responden a las necesidades y carencias del interno. Entre estos se pueden mencionar:

1. PROGRAMA DE EDUCACION FORMAL

La Educación Formal, permitirá al interno el acceso a todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

2. PROGRAMA DE FORMACION LABORAL

El programa de Formación Laboral, se realiza a nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

3. PROGRAMA DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE

El Programa de Educación Física y Deporte, permitirá mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas. Esto se materializa en encuentros deportivos de los internos y externos, promovidos por la administración del Centro Penitenciario para lograr la participación de los internos en actividades deportivas a sus diversas ramas, lo que se materializa en encuentros deportivos, internos y externos. Art 305 y 306 del Reglamento de la Ley Penitenciaria (RGLP).

4. PROGRAMAS RELIGIOSOS

Los Programas Religiosos, permitirán la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno. Son desarrollados por diversas iglesias y la administración únicamente brinda el permiso para que operen dentro del centro. Art 302 y siguientes del RGLP.

5. PROGRAMAS DE COMPETENCIA PSICOSOCIAL

Los programas de Competencia Psicosocial, permitirán desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas pro social, capacidad para detectar y resolver problemas, lo que facilitara la reinserción familiar, laboral y social. Se trata de una atención de tipo psicológica, psiquiátrica o social, para el cual se debe de contar con personal especializado en la materia. Art 288, 289, 290,291 RGLP. En la actualidad se consideran en la práctica como especializado según lineamientos del Consejo Criminológico Nacional.

2.2.4.3.5.2 PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Los Programas Especializados, se desarrollan de acuerdo a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas, dentro de estos tenemos:

a) PROGRAMA PARA AGRESORES SEXUALES

El Programa para ofensores sexuales, promueve en el ofensor sexual procesos empáticos y de sensibilización hacia sus víctimas, procurando con ellos favorecer al autocontrol de sus condiciones abusivas.

b) PROGRAMA A DROGODEPENDIENTES

El Programa a Drogodependientes, el cual va encaminado a la rehabilitación física del interno que presenta problemas de adicción a cualquier tipo de droga y alcohol. Se trata de atención de tipo rehabilitadora para los casos de

alcoholismo y drogadicción, gran parte del esfuerzo es el de organización no gubernamentales y por el esfuerzo de cada interno.

2.2.4.3.6 FUNCIONAMIENTO DE LAS FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y BENEFICOS JUDICIALES HACIA LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

2.2.4.3.6.1 FASE DE ADAPTACION.

Se obtiene por un plazo máximo de 60 días. Siendo su finalidad la observación y diagnóstico del recluso que ingresa, es muy importante pues a partir de esta fase es que se comienza con la clasificación y tratamiento del interno. El interno a través de esta fase se identifica con su nueva vida en el centro. Su contenido es informativo para el interno y de conocimiento de este por parte de los profesionales penitenciarios.

2.2.4.3.6.2 FASE ORDINARIA

Esta fase se caracteriza por la existencia de actividades educacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas. En ella también el interno debe colaborar con las labores de limpieza del centro. El interno debe ser merecedor de la progresión de conducta participando en actividades de tratamiento mentales, trabajo, entre otros, denotando de esta forma un avance en su personalidad, para pasar a la siguiente fase.

2.2.4.3.6.3 FASE DE CONFIANZA.

En ella la disciplina se flexibiliza, pues se otorgan mayores facultades al interno como permisos de salida, se aumenta el número de visitas y la libertad de ambulación puede acceder a puestos de mayor responsabilidad, debe llenar ciertos requisitos como son: haber cumplido la tercera parte de la condena, pero se deben considerar en el interno la duración de la pena, méritos en la fase ordinaria y las características personales, el deliro cometido; demostrar avances en el desarrollo de su personalidad, es punto

tiene como indicador las relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, la participación en actividades, su conducta, la realización de trabajo y el resultado de tratamiento solo si lo recibe.

2.2.4.3.6.4 FASE DE SEMI LIBERTAD.

Es la previa a la libertad, en ella se goza de permisos de salida más amplios, pues puede trabajar en el exterior, se amplían las visitas, los profesionales del centro deben colaborar en el proceso de reinserción social y familiar promoviendo su relación con las instituciones de asistencia social post-penitenciaria y se le ayuda a encontrar trabajo. El requisito a reunir es temporal cumplimiento de las dos cuartas partes de la condena, es decir la mitad o seis meses antes del periodo de libertad condicional.

2.2.4.3.6.5 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL.

Consiste en la autorización de salida del interno del establecimiento en el que está cumpliendo la pena privativa de libertad, concedida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, luego del cumplimiento parcial de su condena. En ellas se debe llevar buena conducta, cumplir con dos terceras partes de la condena y haber satisfecho las obligaciones civiles del hecho, garantice su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

2.2.4.3.6.6 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA

Se trata de otorgar la libertad al penado antes de haber cumplido la pena a que fue sentenciado, siendo aplicable a aquel interno el cual ha demostrado una conducta con actitud resocializadora dentro del Centro Penitenciario, lo cual llega a establecerse por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, habiendo demostrado tal conducta a partir de las actividades en las cuales ha participado estando dentro de la institución penitenciaria, lo cual lleva a crear dentro del Juez de Vigilancia Penitenciaria la convicción del cambio del

interno, estando apto para convivir dentro de la sociedad, sin volver a delinquir, contribuyendo de esta forma a la sociedad a su familia y su propio bienestar.

Es otorgada a propuesta del Consejo Criminológico Regional, y el Juez de Vigilancia la conoce cuando han cumplido con la mitad de la condena y se han satisfecho las exigencias relatadas anteriormente, además de merecer el beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respeto de los mismos un diagnóstico individualizado y favorables de reinserción social.

2.2.4.7 LOS SIETE REGIMENES PENITENCIARIOS

El régimen penitenciario es el conjunto de condiciones, medidas, técnica, métodos e instancias que se organizan en forma sistemática para hacer realidad los fines de la pena, dirigidas hacia un grupo homogéneo de reclusos que presentan características homogéneas. Es decir, que es un método en el que se integran diversos elementos (pedagógicos, psicológicos, culturales, etc.) para el logro de la readaptación social.

Para el funcionamiento eficaz de un sistema progresivo es indispensable la aplicación de los siete regímenes que son: trabajo, educación, recreación, salud, disciplina, alimentación y trabajo social. Si tan solo uno de ellos no funciona adecuadamente, el sistema completo se tambalea y no se obtiene el ansiado fin de la pena: La Readaptación.

2.2.4.7.1 REGIMEN DEL TRABAJO

El trabajo penitenciario constituye una de las bases fundamentales sobre las que descansa la ejecución de la pena privativa de libertad y por ende, una de las claves de los sistemas penitenciarios progresivos.

Garrido Guzmán dice que el Trabajo Penitenciario ha tenido una evolución histórica que ha seguido la siguiente trayectoria:

“En principio el trabajo penitenciario era fundamentalmente aflictivo, constituyendo un elemento represivo del sistema, más tarde, se utilizó para la finalidad perseguida por los sistemas penitenciarios, hasta llegar a ser, por último un elemento complementario de la readaptación social del recluso”.

El trabajo es definido por García Valdés como “la actividad que los sujetos privados de libertad realizan en un centro penitenciario, labor que se define expresamente como remunerada y equipararla a la de los obreros libres en lo concerniente a seguros sociales, indemnizaciones y accidentes de trabajo”.

Obviamente esta definición es totalmente inapropiada, si consideramos que el trabajo penitenciario no puede estar sujeto a las mismas condiciones del trabajo realizado por las personas que no están privadas de su libertad, el trabajo penitenciario primeramente es obligatorio (art 97 de la ley penitenciaria); segundo es un método para lograr los fines de la readaptación social y más aún este trabajo no considera al trabajo en labores domésticas, no remunerado que es indispensable para el funcionamiento del centro.

No obstante que concibamos al Trabajo penitenciario como instrumento o método para lograr la readaptación, no implica que se debe dejar al trabajador en la prisión desprovisto de sus derechos fundamentales, o imponerle el trabajo como una prolongación aflictiva de la pena, pues hoy en día, la pena privativa de libertad solo debe limitarse a restringir la libertad ambulatoria y otros derechos restringidos por las penas accesorias.

Básicamente lo que se pretende lograr con el trabajo penitenciario aparte de la readaptación como fin primordial:

- a) Crear, mantener, aumentar o conservar los hábitos laborales de los internos que favorezcan sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.
- b) También se lograría una capacitación en un oficio útil al interno y lo dotaría de recurso económico a él y a su familia.
- c) Así mismo se combatiría uno de los aspectos más negativos de la prisión: el exceso de tiempo libre.
- d) Mantener en condiciones de salubridad, higiene, estéticas y otras necesarias para el funcionamiento del centro.

Sin embargo, para lograr una eficacia del trabajo penitenciario se requiere una buena organización del mismo, lo que significa que:

1. Debe señalarse a cada interno un trabajo de acuerdo a sus facultades y vocación,
2. Se debe lograr mantener su capacidad de trabajo e incluso procurar que la aumente,
3. Que el trabajo que realiza el interno tenga un rendimiento económico y se le pague una remuneración (excepto en labores domésticas) en consonancia con el trabajo en libertad. Lograr en las distintas áreas de trabajo que dentro de las posibilidades ofrezca el centro penitenciario, y la realización previa de un estudio de cuáles son los trabajos que encuentran mayor vocación entre los internos; así como dotar a los talleres o lugares de trabajo de todo equipo necesario.

Definitivamente, que una vez que un recluso logra su libertad y conoce una profesión que le procura los medios económicos suficientes para vivir; tiene altas posibilidades de no reincidir, por ello el trabajo penitenciario debe tener una función formativa.

La ley penitenciaria salvadoreña en sus artículos 106 al 113 establece los fines y la forma en que se regula el trabajo penitenciario, aunque parezca bastante bien el planteamiento formal, los centros penitenciarios de nuestro

país no reúnen los requisitos mínimos de espacio físico para la instalación de talleres y lugares de trabajo adecuados que estipula la ley penitenciaria en su artículo 69 n°7. Es obvio, que la ley por sí solo no resolverá el problema, ciertamente porque esta Arquitectura Penitenciaria no responde al nuevo sistema Penitenciario adopta la nueva legislación.

Finalmente Francisco Bueno Aruz establece que el trabajo penitenciario debe tener las siguientes características:

- 1) No debe ser aflictivo (no forzoso).
- 2) No debe tomarse como medida de corrección, ya que desnaturaliza la finalidad del mismo.
- 3) No debe atentar contra la dignidad del interno.
- 4) Deben suprimirse los trabajos inútiles y humillantes.
- 5) Debe ser productivo, formativo o terapéutico, con el fin de reparar a los internos para las condiciones normales del trabajo en libertad.
- 6) No se supeditara al logro de intereses económicos de la administración penitenciaria ni de terceros.
- 7) Se organizara y planificaría atendiendo a las actitudes y aspiraciones laborales del interno.

2.2.4.7.2 EDUCACION PENITENCIARIA.

La Educación Penitenciaria es otro aspecto importante en el sistema penitenciario, pero esta acción educativa no es simplemente para elevar el nivel cultural o académico de los internos, sino que tiene una finalidad superior como es la readaptación.

La Educación Penitenciaria no es nada novedoso, ya que Howard en el siglo XVIII considera la instrucción como uno de los pilares para lograr la corrección del interno, aunque por supuesto las aspiraciones de Howard eran muy limitadas en este campo:

Corregir a los penados fomentando la instrucción religiosa.

Dos características debe tener la Educación Penitenciaria como Régimen:

1. Laica, es decir, desprovista de un contenido político y religioso.
2. Pragmática, que el contenido de su conocimiento sea práctico y motivado por el aprendizaje del interno.

Para Garrido la educación debe tener tres facetas:

- a) Asistencia moral y religiosa
- b) Educación intelectual y
- c) Socialización.

La asistencia religiosa nos dice Garrido, debe ejercerse para aquellos que voluntariamente lo requieran, con el más profundo respeto a las creencias religiosas de los reclusos sin que exista la más mínima manifestación de proselitismo.

La Educación Moral, nos sigue diciendo debe estar conceptuada en un sentido amplio, si se puede ejercer como parte del tratamiento, intentando fortalecer el sentido ético en su formación.

La segunda faceta de la acción educativa está representada por la educación intelectual, que ha de aspirar a completar, para unos, aquellos preceptos formativos necesitados de consolidación, logrando su perfeccionamiento intelectual, para otros, proporcionarles la instrucción elemental, pero cuyo objetivo final es la readaptación del interno.

La tercera de las facetas es la constituida por la socialización de los penados, esta se logra mediante la fortificación de los lazos de sus familiares y la sociedad. En otras palabras intenta con esta última faceta, incorporar el individuo a la sociedad, hacerle parte viva de ella, logrando que se incorpore al respeto y conservación de los valores de esta sociedad entonces la socialización tiene por finalidad la orientación al respeto de los valores que aseguren la convivencia social. Ciertamente, esta última faceta es muy cuestionada, ya que inculcar valores a personas generalmente excluidas y socialmente marginadas resulta sumamente difícil.

A nuestro criterio, cada vez que un interno ingresa a la prisión y no posea un título académico o técnico (que son la mayoría) debe ser evaluado por el docente especializado para conocer su nivel de su instrucción, su perfil educativo, determinando para que nivel está apto y sugiera los cursos a realizar dándole prioridad a analfabetos y jóvenes. Es decir dotarles de una forma básica.

En el ámbito penitenciario nos parece bastante bien una acción educativa que lleve aparejado la educación académica, laboral, física, higiénica, cívica y social, es decir múltiple, pero que todo redunde en la readaptación como principio rector, para que al final este ser humano salga de la prisión debidamente motivado. Pero sobre todo útil así mismo, a su familia y a la sociedad.

Entonces, consideramos que la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, en donde se le favorezcan el desarrollo de sus potencialidades, evitando con esto las frustraciones cuando el interno recobra su libertad. Es de vital importancia para la educación penitenciaria docentes especializados con vocación.

2.2.4.7.3 REGIMEN DE SALUD.

Atender la salud de los reclusos más que un deber formal del Estado, es una necesidad imperiosa, como el elemento humanizador de la pena. Cuando este régimen falla es difícil aplicar los demás con eficacia, un interno enfermo no puede trabajar, no puede recibir educación, los alimentos no lo sustentan, etc. En este sentido, la salud penitenciaria debe tener carácter preventivo, ósea, cada vez que ingrese un interno al centro penal debe hacersele un chequeo médico general correspondiente, llevando un expediente para efectos de control y con cierta periodicidad, que evite la

propagación de enfermedades infecto contagiosas, lo que a su vez trae una disminución en los costos al Estado.

Otro aspecto importante, es la organización de charlas y cursos especiales hacia los internos, a efecto de prevenir el contagio de las enfermedades infecto contagiosas, y que reconozcan sus síntomas así como lo establece el artículo 121 de la Ley Penitenciaria.

Además, la salud ha de atenderse ampliada a la salud mental, a un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico según convenga a cada caso en particular, aunado a los conflictos internos que pudieron llevar al interno a delinquir hay que sumarle los que adquieren con el encierro.

2.2.4.7.4 REGIMEN DISCIPLINARIO

Como toda colectividad humana, el mundo prisional requiere unas normas de convivencia y orden que garanticen la seguridad en los centros penitenciarios, para poder desarrollar y conducir a su fin el régimen o programa para el tratamiento penitenciario.

La disciplina de los Centros Penitenciarios constituye un presupuesto necesario para el cumplimiento de la misión penitenciaria, pero no debe concebirse como una función autoritaria, sino como método para el cumplimiento de los fines readaptadores de la pena privativa de libertad. Se entiende por Régimen Disciplinario, *“Aquel complejo de reglas de conducta que los detenidos deben observar durante su detención, así como las recompensas sanciones que se han merecido por su comportamiento, adaptándose o no, a las reglas de la institución en que han sido reclusos”*

Tales reglas se refieren principalmente a las relaciones que los detenidos deben tener entre sí, o en relación al personal penitenciario; y de modo más general, a la obligación que ellos tienen de respetar las normas

que regulan la vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, a fin de que sea garantizado el ordenado desarrollo de la vida interna de la institución.

Para evitar los desórdenes y los males que acarrear las instituciones o actitudes rebeldes en la vida de los establecimientos penitenciarios, es preciso exigir a los reclusos el cumplimiento de una serie de normas que regulan el centro, pero aparejado a estas exigencias debe dársele a conocer las normas disciplinarias, cuales son las prohibiciones, sus derechos y obligaciones, así como el funcionamiento del centro. Y quizás el momento más oportuno para hacer todo lo anterior es cuando el interno se encuentra en la fase de adaptación a través de charlas informativas tal y como se establecen en la Ley Penitenciaria en su artículo 96, en la fase de adaptación.

Hoy en día superada la dureza de los medios disciplinarios primitivos, debido a la nota de humanización que debe predominar en la ejecución de la pena, se ha suavizado enormemente los castigos a los infractores de aquellas normas de convivencia.

Los límites a la imposición de las sanciones disciplinarias son el principio de la legalidad, la salud y la dignidad del interno, de ahí que las sanciones disciplinarias no deben quedar al arbitrio del funcionario o autoridad penitenciaria, sino que debe ser la ley o el reglamento los que determinen que acciones son consideradas como faltas y la clase de sanción a imponer.

En la normativa penitenciaria debe quedar claro, primeramente la clase de medios coercitivos que se pueden emplear, las situaciones conflictivas en las que se aplican, quien tiene la competencia para ordenar el empleo de esos medios y que el empleo de esos mismos debe ser excepcional y transitorio.

Hay otro aspecto importante que se debe tener en cuenta en el régimen disciplinario, y es que el respeto a las normas disciplinarias no debe ser fruto del temor, sino de la convicción propia de los internos. Porque cuando la obediencia proviene del temor a ser sometido a castigos crueles, esto trae consigo resultados contraproducentes o como establece la ley Penitenciaria el régimen disciplinario debe contener normas de tipo persuasivo más que represivo.

Con respecto al régimen disciplinario hacemos algunas consideraciones.

- 1) Constituye un método resocializador. Es decir, un elemento necesario para el desenvolvimiento de la vida penitenciaria y para el tratamiento penitenciario. Esta además mencionar que la adquisición de hábitos disciplinarios, de respeto a las normas es indispensable para la reintegración del interno a la convivencia social.
- 2) La imposición de las medidas disciplinarias deben tener carácter excepcional.
- 3) El régimen debe ser justo y humanitario.
- 4) Igualitario.

2.2.4.7.5 REGIMEN ALIMENTICIO.

El régimen alimenticio está íntimamente ligado al de la salud, pues una buena alimentación, con las suficientes calorías y vitaminas adecuadas evita daños en la salud del interno. Así mismo hay que poner de relieve el orden y la disciplina, ya que una deficiente alimentación, no dada en hora regularmente acostumbrada, de la mala calidad y mal preparada, aparte de posibles daños a la salud, ha sido en el país una de las principales causas generadoras de motines en los centros penitenciarios.

2.2.4.7.6 REGIMEN DE RECREACION

En el marco del tratamiento reeducativo, adquiere fundamental importancia la organización de actividades culturales, recreativas y deportivas. Estas actividades lo que hacen es mejorar el nivel cultural, las condicione fisio-psiquicas de los internos, además de construir una catarsis para la carga de agresividad acumulada.

Este régimen representa una actuación de los principios criminológicos que desean que la cárcel sea una comunidad viva y participante, en una sociedad interesada en sus problemas en directa y constante comunicación con su ambiente.

2.2.4.7.7 REGIMEN DE TRABAJO SOCIAL

El trabajo social, constituye uno de los métodos para lograr los propósitos readaptadores y está representado por el conjunto de actividades y procesos que tienen lugar cuando se trata de conseguir un ajuste en las relaciones de los internos con su medio social.

Atraves del trabajo social el interno tiene una interacción con la sociedad, que al liberarse de los prejuicios, lo comprende, acepta, le da confianza y lo estimula. Así mismo el trabajo social le hace comprender al interno que el forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, a su vez le crea un sentido de responsabilidad y respeto a sus semejantes.

Uno de los fines más altos que persigue el trabajo social, es el de mantener los vínculos del interno con el medio social, laboral y sobre todo Familiar del que fue extraído. Por tanto, es de vital importancia en la medida de lo posible que el interno mantenga una comunicación fluida con familiares y amigos, comunicación que se cristaliza en las visitas,

llamadas telefónicas, correspondencia u otras actividades conjuntas que los trabajadores sociales organicen dentro o fuera de la prisión.

Esta comunicación con su medio social trae consecuencias benéficas al interno que afronta una pena de prisión: mantiene viva su esperanza y entusiasmo, pues no se siente abandonado; le facilita su reincorporación a la sociedad una vez recobra la libertad: obtiene un apoyo no solo moral sino también alimenticio o monetario; disminuye el fenómeno de prisionización y adquisición de subculturas carcelarias.

Obviamente para transmitir esos estímulos al interno no solo es necesaria la acción administrativa del Estado, sino, también la actitud de la comunidad, que como repetimos y se le haga comprender que hasta el más sádico criminal merece una oportunidad.

2.2.5 CONTROL DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION POR EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIA Y DE LA EJECUCION DE LA PENA (ESTABLECIDOS EN LA LEY PENITENCIARIA)

El Juez de Vigilancia Penitenciaria no impone penas, sino que le corresponde ejecutarlas así también vigilar de modo especial por el respeto de los derechos de las personas reclusas según el art. 9 de la Ley Penitenciaria.

Las penas se ejecutaran al quedar firmes las sentencias, inmediatamente, el tribunal que declare firme la sentencia, ordenarán las comunicaciones que correspondan.

Cuando dice el tribunal competente remitirá certificación de la sentencia, se esta refiriendo al juez sentenciador, el cual tiene la obligación de remitir la certificación de la sentencia al juez de vigilancia penitenciaria y d

la ejecución de la pena, para que este en control de la ejecución de la pena de prisión, y al Director del Centro Penal para que este la ejecute materialmente la pena.

Según el Art. 44 de la Ley Penitenciaria establece que Recibida la certificación de la sentencia el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ordenara su cumplimiento y practicara su cómputo del tiempo que ha estado privado de libertad el condenado con base a las reglas que establece el Código Penal y fijara la fecha en que cumplirá la totalidad de la condena. Esta resolución se notificara a la Fiscalía General de la República, al condenado y a su defensor, quienes podrán solicitar al mismo Juez revisión del cómputo practicado dentro de su notificación. El cómputo quedara aprobado al vencer el plazo, sin haber sido impugnado, o al decir el Juez sobre la impugnación.

Una vez recibida la certificación de la sentencia condenatoria ejecutoriada el Juez de Vigilancia Penitenciaria ordenara su cumplimiento y practicará el cómputo de acuerdo a las reglas establecidas las cuales son:

1. Durante los primeros seis meses se contara con un día de detención por uno de prisión.
2. Transcurridos los seis meses hasta un año, un día de detención por tres días de prisión.
3. Después de un año se computará un día de detención por tres días de prisión.

Al practicar el cómputo se tiene conocimiento cuando el interno cumple la pena total, la media pena y las dos terceras partes de su condena con los datos siguientes:

1. Fecha de Captura
2. Fecha de Sentencia Ejecutoriada
3. Pena Impuesta

Posteriormente esa resolución será notificada a la Fiscalía General de la República, al defensor y al interno condenado, quienes tendrán el derecho de solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria la revisión del cómputo practicado dentro 5 días de su notificación.

Para que el cómputo quede aprobado se tendrá que esperar el término antes señalado, el cual podrá rectificarse en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

El Artículo 45 de la Ley Penitenciaria expresa el derecho que tienen los internos de presentar queja oral o escrita ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente siempre que sufran menoscabo directo en sus derechos fundamentales o fuere sometido alguna disciplina prohibida por la ley, dicha queja podrá ser interpuesta por cualquier persona o asociación de personas directamente vinculadas con los intereses del interno.

El Juez conocerá de la queja en audiencia oral, al realizarse dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas de recibida, a la cual tendrá que invocar a todas las partes. La queja deberá ser resuelta en esa misma audiencia.

En cuantas aquellas quejas interpuestas contra actuaciones de la administración penitenciaria tiene que ver con decisiones administrativas consideradas arbitrarias o que no hayan observado el principio de legalidad en la ejecución por parte de los funcionarios o empleado del centro penal.

El derecho de los internos a interponer quejas es el derecho de protestar porque se le están violentando derechos fundamentales no restringidos en la sentencia definitiva. Este derecho aparece regulado desde las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en las Regla 35 y 36, las cuales establecen:

REGLA 35

- 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación al establecimiento.
- 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionara dicha información verbalmente.

REGLA 36

- 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar sus peticiones o quejas al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
- 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones, hoy en día quien inspecciona las prisiones es el mismo Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena según el numeral 9 del artículo 37 de la Ley Penitenciaria establece que el cuál ha de hacer visitas periódicas a los centros penitenciarios y entrevistarse personalmente con los internos que lo soliciten. El recluso podrá hablar con el juez de vigilancia penitenciaria o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Incidentes

Art. 46.- Los incidentes que se refieran a la suspensión de la ejecución de la pena, a la libertad condicional en cualquiera de sus formas, a la conversión de la pena de multa por trabajo de utilidad pública que permite el Código Penal, a la rehabilitación, a la extinción de la pena, a las medidas de seguridad, a la suspensión condicional del procedimiento penal, así como todos los que por su importancia el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena lo estime necesario, deben ser resueltos en una audiencia oral a realizarse dentro de un plazo de cinco días, a la cual convocará a todas las partes. El incidente debe resolverse en esa misma audiencia, con las partes que asistieren. Esta resolución será apelable.¹⁹

A través de un ejemplo se puede comprender la incidencia del Juez de Vigilancia: una de las condiciones impuestas por el juez o tribunal para conceder la suspensión del procedimiento sea la de prohibir al imputado la Portación de arma de fuego circunstancia que a éste le resulta difícil de cumplir por desempeñarse como vigilante y el arma de fuego le es indispensable. Tal incidente deberá tramitarse precisamente ante el Juez de Vigilancia, quien convocará a las partes a una audiencia y resolverá en la misma. La admisión de los hechos que se exige por parte del imputado para que goce de la suspensión, no debe entenderse como confesión Judicial, pues no existe ninguna etapa de valoración de ese reconocimiento de hechos.

Libertad condicional

Art. 51.- El condenado que reuniere los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la

¹⁹ *Ibíd.*, Pág., 11

Pena se le otorgue la libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deberá promover el incidente de oficio, cuando fuere procedente.

Recibida la solicitud, o de oficio, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, solicitará por el medio que estime conveniente al Consejo Criminológico Regional bajo cuya atención estuviere el condenado, la remisión por cualquier medio de los informes que menciona el Código Penal, Estos informes deberán rendirse en un término perentorio que no excederá de quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud o la actuación de oficio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

En la resolución que otorgue la libertad condicional se especificarán las condiciones o reglas de conducta a que se subordina, todo de acuerdo a lo que establece el Código Penal. Se dará certificación de la resolución al petionario y al Director del establecimiento penitenciario respectivo, ordenando ponga en libertad inmediatamente al beneficiado.

Cuando exista responsabilidad civil derivada de un delito y el condenado se encontrare imposibilitado económicamente para hacerlo efectivo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente realizará las diligencias pertinentes que comprueben su incapacidad de pago, lo cual fundamentará en la resolución que otorgue la Libertad Condicional.

Lo anterior no implicará exoneración al pago de la responsabilidad civil derivada del delito.

El juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena tiene la potestad decisoria sobre las incidencias que pueden dar a lo largo del cumplimiento de la pena impuesta, por ejemplo los traslados, permiso especial de salida, quejas, etc.

También decide si a un interno le otorgara o denegara la libertad condicional, así también revocarla cuando proceda conforme a ley.

Este tipo de funciones se pueden extraer de las dispuestas en el Art. 37 LP, las cuales son:

A).- Acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda (Art. 37 N° 2 LP)

Será ante el Juez de Vigilancia donde se deberá tramitar la libertad condicional de los condenados pena que exceda los tres años de prisión. Deberá para ello llevar un riguroso control desde que practica el cómputo de la pena después de recibir la certificación de la sentencia condenatoria (Art. 85 y 7 Pn).

La figura de la libertad condicional anticipada es aplicable a quienes hayan cumplido la mitad, de la condena; que haya demostrado buena conducta y resarcido aunque sea parcialmente los Perjuicios; ocasionados por el delito, además, que el condenado demuestre con signo positivos que indiquen la posibilidad de reinserción social (Art. 86 Pn)

Siendo el Juez de Vigilancia quien concederá o denegará la libertad condicional, será el mismo funcionario quien, en el primer caso fijará esas condiciones y señalará un periodo de prueba. También corresponde el Juez de Vigilancia revocar el beneficio enunciado cuando el favorecido ha cumplido las condiciones o cometido un delito doloso.

La costumbre ha impuesto que debe exigírsele al. Condenado a que se, presente todo los meses al Tribunal para que diga si está cumpliendo las condiciones Impuestas e informe cualquier cambio de residencia; así como también deposita cantidades de dinero hasta cubrir el monto por el que fue condenado en responsabilidad civil el juez de vigilancia continua con esa práctica implementa en los tribunales ordinarios, tal presentación la harán

ante su presencia, pues el sujeto queda desligado totalmente del juez o tribunal sentenciador.

Medidas de seguridad

Art. 52.- Al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena le corresponde pronunciarse sobre la fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad conforme establece el Código Penal. Una vez cada seis meses deberá examinar de oficio el mantenimiento o la suspensión de las medidas de seguridad impuestas por los tribunales, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento, previa solicitud de los interesados o de los organismos intervinientes.

Las medidas de seguridad recogidas en la legislación penal puede ser de tres clases: internación tratamiento médico ambulatorio o vigilancia. Aunque corresponde al juez o tribunal fijar la medida de seguridad que debe cumplir el imputado, será el Juez de Vigilancia Penitenciaria quién controlará el cumplimiento, bien fijando las reglas de conducta o controles periódicos, como modificándola la suspendiendo la medida (Art. 52 LP). La razón de la suspensión y modificación de las medidas, es porque puede suceder que los problemas mentales que sufría en el momento del cometimiento del delito y la imposición de la medida de seguridad al inimputable ha cesado, por lo tanto es necesario una modificación o suspensión de la medida de seguridad según la valoración del juez o a petición de algún familiar.

2.2.5.1 RÉGIMEN PENITENCIARIO

1) Ingreso

El ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los Centros penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga

sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente.

El imputado o condenado recibirán al ingresar a cualquiera de los Centros del sistema penitenciario, un folleto que explicará de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior del Centro. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará además dicha información verbalmente.

2) Registro

Será obligación de la administración formar un expediente de toda persona que ingrese al sistema, que deberá contener:

- 1) Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena y, en los casos de detención provisional, copia de la resolución del juez competente;
- 2) Datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos. El interno podrá indicar también los datos de una persona amiga o allegada, a fin de registrarlos para cualquier comunicación;
- 3) Los informes que realice el Consejo Criminológico Regional, los cuales Comprenderán:
 - a.** Un informe sobre las características personales, condiciones económicas y sociales, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral;
 - b.** Un informe psicológico sobre la personalidad del interno y su posible comportamiento en prisión; y,
 - c.** Un informe médico sobre el estado de salud del interno;
- 4) La firma y huellas dactilares del interno que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo a que se refiere el artículo anterior o, en el caso de internos analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y,

5) El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta Ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno. En el registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.²⁰

3) Registro de internos

Sin perjuicio de los registros a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Centros Penales deberá llevar un registro de internos, para efectos de control del límite temporal de la detención provisional, debiendo informar al juez respectivo treinta días antes del vencimiento del plazo máximo de la misma, en base a las reglas que fija el Código Procesal Penal. En dicho registro constará:

- 1) Datos personales del interno;
- 2) Fecha de ingreso y egreso;
- 3) Nombre y domicilio de familiares directos o allegados;
- 4) El centro penitenciario y la sección o ubicación exacta del interno dentro del centro; y,
- 5) Nombre del defensor del interno y el del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena que controla su causa.

4) Alojamiento, diagnóstico y separación de internos

Mientras duren la clasificación y estudios de diagnóstico que realizará el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, los internos serán ubicados en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales.

²⁰ *Ibíd.*, pág. 11

Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes:

- 1) Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras;
- 2) Los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad;
- 3) Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales;
- 4) Los imputados o condenados por delito doloso deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos; y,
- 5) Los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de los internos; y,
- 6) Habrá una sección de primarios y otra de reincidentes.

5) Traslados

Los traslados, de cualquier naturaleza, deberán hacerse en forma tal que se respete la dignidad de los internos, los derechos humanos de éstos y la seguridad de la conducción. El traslado será notificado de inmediato a los familiares o a la persona allegada que figure en el expediente del interno. Y no podrán ser nocturnos, salvo autorización expresa del juez competente.

Los traslados de los internos podrán ser autorizados por el Consejo Criminológico Regional competente, previo dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico asignado por la Dirección General de Centros Penales. El Director General de Centros Penales podrá autorizar traslados

de los internos. En todo caso, se deberá comunicar la resolución al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, o al Juez de la causa, según el caso, o a la Dirección General de Centros Penales y al Director del Establecimiento Penitenciario.

6) Permisos especiales de salida

Los internos, sean condenados o detenidos provisionales, podrán obtener permisos de salida en los siguientes casos:

- 1) Por razón de grave enfermedad o muerte de su cónyuge, convivientes, Ascendiente o descendente, y hermanos;
- 2) Para participar en actividades culturales, laborales y deportivas entre los establecimientos penales, o con ocasión de eventos de trascendencia comunal o nacional organizados por la Dirección General, entidades estatales, patronatos o asociaciones de asistencia a los internos; y,
- 3) Para contraer matrimonio, cuando no sea posible la concurrencia del funcionario competente, sacerdote o ministro del culto al cual pertenece el interno.
- 4) Para realizar actividades laborales fuera de los establecimientos penitenciarios, con fines de tratamiento.

El permiso de salida podrá ser otorgado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena o el Director del centro en el caso de los condenados; y por el juez de la causa en el caso de los detenidos provisionales. En ambos casos, el juez competente deberá comunicar su resolución al Director del centro, en la cual determinará el tiempo del permiso y la custodia, si fuere necesaria.

7) Registros y requisas

Los registros en los internos, en sus pertenencias y celdas, se realizarán en privado, sin la presencia de otros internos. Las requisas en las instalaciones del establecimiento se efectuarán en forma periódica según se establezca

reglamentariamente. En ambos casos, se respetará la dignidad de las personas. Estas diligencias deben efectuarse de día, salvo que razones de seguridad justifiquen que se realicen de noche. Cuando se trate del registro de visitas de cualquier naturaleza, deberá realizarse respetando la dignidad de las personas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de esta Ley.

Para la realización de las requisas, el Director del Centro Penal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la diligencia, pudiendo además disponer del auxilio policial a que se refiere el Art. 25.-Bis de la presente Ley, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los objetos de valor que fueren incautados en la requisa tales como joyas, dinero u otros, cuya propiedad el interno compruebe, deberán ser entregados a la familia o a quien éste designe. Si el interno no pudiere probar la propiedad de los mismos o su origen lícito, podrán ser destinados al funcionamiento de los Comités de Trabajo, o para financiar proyectos de rehabilitación penitenciaria.

En el caso que el dinero cuya propiedad se ha comprobado no sea entregado a la familia o a quien este designe, se estará a lo dispuesto al sistema alternativo regulado en el Art. 109 de la presente ley. Las funciones e integración de los Comités de Trabajo serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.

8) Egreso

La libertad de los detenidos sólo podrá ser autorizada por orden escrita de la autoridad judicial competente. El egreso se hará constar en el expediente del interno, especificando la resolución judicial en que se fundamenta. La administración del centro dejará constancia del egreso en el expediente del interno, y dará aviso al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena sobre su cumplimiento.

2.2.5.2 MEDIDAS DISCIPLINARIAS REGULADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

Reglas de aplicación

Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del interno.

Se prohíben las medidas disciplinarias corporales como el encierro en celda oscura, así como cualquiera otra de naturaleza cruel, inhumana o degradante. No se utilizará a interno alguno para imponer o hacer ejecutar medidas disciplinarias.

La Junta Disciplinaria podrá prescindir de la sanción, suspender su ejecución o modificarla por una más leve cuando estime que no es necesaria para mantener el orden en el establecimiento, o es perjudicial para el logro de los fines de esta Ley.

Clases de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias se aplicarán en los casos establecidos en esta Ley, y serán las siguientes:

- 1) Internamiento de celda individual hasta por un máximo de treinta días;
- 2) Internamiento en celda individual hasta por cuatro fines de semana;
- 3) Suspensión de visitas hasta por seis meses, salvo las de abogados que los representen y notarios, cuando necesiten celebrar un acto jurídico relacionado a su persona;
- 4) Privación o limitación de actividades de esparcimiento, hasta por ocho días como máximo; y,
- 5) Limitación a una llamada telefónica o a remitir una carta mensual, que no excederá de tres meses.
- 6) Amonestación escrita.

Cuando a un interno se le impusieren dos o más medidas disciplinarias, deberá cumplirlas separadamente, empezando por la de mayor gravedad. Toda medida disciplinaria impuesta al interno, se hará constar en el expediente único.

Medida de internamiento en celda individual

Esta medida deberá ejecutarse en una celda individual que tendrá las mismas dimensiones y servicios de una celda normal, con entrada de suficiente luz y aire natural. En ningún caso implicará incomunicación absoluta.

Para aplicar esta medida, será necesaria la opinión del médico del centro, quien estará obligado a controlar la salud y estado mental del sometido a la medida, y podrá solicitar a la Junta Disciplinaria, sustituirla o suspenderla en caso que peligre la integridad física o mental del sancionado.

2.2.5.3 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Junta Disciplinaria

En el caso de faltas medias o graves, será la junta Disciplinaria del organismo encargado de imponer las medidas correspondientes, sustituirlas por otra menor o suspender su aplicación. La Junta Disciplinaria estará integrada por el Director del Centro y dos miembros del equipo técnico o del Consejo Criminológico.

Procedimiento

La Junta Disciplinaria, después de recibir información sobre una o varias faltas disciplinarias cometidas por un interno, procederá a abrir expediente y notificará al interno el hecho por el que se le pretende sancionar. El interno tendrá amplia posibilidad de defensa, pudiendo solicitar asistencia jurídica para efectuar su descargo. Si fuera necesario aportar prueba, se convocará de inmediato a una audiencia oral, la que se realizará

dentro de los tres días hábiles siguientes, luego de la cual, previo oír a los interesados que asistieron, la Junta Disciplinaria resolverá en la misma audiencia. En caso contrario, resolverá inmediatamente después del Descargo del interno. Todo procedimiento se hará constar en acta.

En el caso de faltas leves, no será necesaria audiencia oral, pudiendo imponer la el Director del Centro Penal.

2.2.5.4 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LAS FASES

Fase de adaptación.

Durante la fase de adaptación se tendrá por objetivo:

- a) Lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del centro;
- b) Minimizar el impacto de la condena.

Criterios de ubicación

Para que un privado de libertad pase a la fase de adaptación será necesario:

- a) Que el interno haya sido condenado;
- b) Anexar al expediente único copia de la certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada. Durante este período el interno deberá ser observado por personal de Equipo Técnico Criminológico del Centro quienes además, tendrán a su cargo:
 - 1) Realizar el estudio médico, psicológico, social, educativo y jurídico del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, fundamentándose en criterios técnicos que valorarán el desarrollo personal, necesidades de tratamiento, programas prioritarios a que debe ser incorporado el interno sobre la base de su situación personal. Todo ello se registrará en el expediente único. Este se mantendrá permanentemente actualizado con la información resultante de la conducta del interno, su participación en programas de intervención y tratamiento.
 - 2) Al final del período de adaptación que no excederá de sesenta días, elaborando un informe, que se entregará al Consejo Criminológico Regional

respectivo a fin de ratificar o no la propuesta que determinará si el interno está o no apto para su ingreso a la fase ordinaria. En caso que el Consejo Criminológico Regional denegare el ingreso a la fase ordinaria, la adaptación se prorrogará por otro término igual.

3) Actualizar o verificar al final del segundo período los resultados del primer informe y proponer la ubicación del interno en la fase del régimen que corresponda.

Fase Ordinaria

Objetivo

El objetivo de esta fase, es lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

Criterios de ubicación

- a) Que participe en programas de intervención o tratamiento recomendado por el Consejo Criminológico Regional de acuerdo a carencias y habilidades del interno.
- b) Integrarse a horario escolar y/o a cursos regulares educativos.
- c) Incorporarse a aprendizaje laboral y/o trabajo productivo o algún otro tipo de actividades útiles.
- d) Participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, por ejemplo cine fórum, socio dramas, concursos literarios, pintura, teatro, música, danza y además;
- e) Disponibilidad para colaborar en labores de limpieza y mantenimiento del ornato del Centro.
- f) Introyección notoria de comportamientos de adecuada convivencia carcelaria.
- g) Participación y apoyo a las actividades en general que se desarrollen en el Centro, en forma laboriosa, disciplinada y rendimiento eficaz.

- h) Cumplimiento adecuado en las indicaciones y tratamiento médico del interno con afectaciones de salud.
- i) Responsabilidad en el cuidado y atención de los menores que convivan con sus madres en el Centro.
- j) Mostrar buena conducta.
- k) Todo lo anterior de acuerdo a la reglamentación del establecimiento penitenciario.

Fase de confianza.

Objetivo

Tiene por objetivo, promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

Criterios de ubicación

- a) Cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.
- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestre sociabilidad
- d) Presencia de locus de control interno.
- e) Control emocional.
- f) Capacidad de empatía.
- g) Metas concretas del futuro.
- h) Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
- i) Motivación al cambio a conductas pro sociales.
- j) Apoyo y apego con figura familiar pro social.
- k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.

Fase de Semilibertad

Objetivo

Esta fase de Semilibertad tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

Criterios de ubicación

- a) Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- b) Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- c) Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.
- d) No presentar problemas disciplinarios.
- e) No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.
- f) Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- g) Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
- h) Desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
- i) Asumir las tareas con responsabilidad
- j) Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.
- k) Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%.

Valoración de conductas, aumentar o disminuir para optar a fases

Los indicadores a observar en forma directa en la conducta del interno, para su ubicación, progresión o regresión en las fases del régimen son valoradas en forma ascendente las conductas a aumentar, y decreciente las conductas a disminuir a partir de la fase de adaptación.

Se exige al interno una frecuencia mínima de adaptabilidad a la convivencia carcelaria en la fase de adaptación, la valoración de los

indicadores de conducta se va incrementando o disminuyendo en forma proporcional a la progresión o regresión en las fases de régimen penitenciario.

Procedimientos Generales para la ubicación en las fases del Régimen Penitenciario

El procedimiento general de ubicación será:

a) La propuesta para ubicación en las fases del Régimen Penitenciario será formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, fundamentada en normas técnicas científicas en la cual se valorará, que cumplan los criterios establecidos para cada una de las fases, las razones de su propuesta de fase, necesidades de tratamiento, los programas prioritarios a que debe ser incorporado cada interno en base a su situación personal. Todo formará parte de una evaluación individualizada del interno y valoración del Diagnóstico Criminológico

Elaborado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro que será remitido al Consejo Criminológico Regional utilizando los medios y tecnologías disponibles para su ratificación, ampliación o revocación.

b) La resolución de ubicación que emite el Consejo Criminológico Regional se informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y se anexará el Expediente Único, previa notificación por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar satisfecho con la resolución.

c) En el caso de apelación de la resolución, el interno o cualquier interesado deberá presentar ante el Consejo Criminológico Nacional la solicitud por escrito expresando las razones su inconformidad, y éste pedirá inmediatamente al Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido.

Con vista de ambos documentos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de integrado el expediente.

d) El interno o cualquier interesado podrá solicitar progresión de fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro uien la hará del conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta correspondiente.

e) El Equipo Técnico Criminológico propondrá al Consejo Criminológico Regional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, que podrían ser todos aquellos internos que estén aptos o gozando de las fases de Confianza y Semilibertad.

f) En general, el Consejo Criminológico Regional podrá devolver con observaciones los informes al Equipo Técnico Criminológico del Centro, cuando no se haya tomado en cuenta los criterios establecidos, o no estén adecuadamente fundamentados.

Progresión o regresión de fase

La progresión, estancamiento o la regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

La progresión dependerá de la modificación positiva en la conducta global del interno, lo cual llevará a incrementar la confianza en el mismo, permitiendo la asignación de responsabilidades que impliquen un mayor margen de libertad.

El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno

Nueva asignación de fase

Si un condenado en fase de confianza, o de semi libertad, no regresase al Centro Penitenciario después de un permiso de salida, o cometiese un nuevo delito durante el mismo, será objeto de la reasignación de fase por el Consejo Criminológico Regional respectivo, cuando nuevamente ingrese en un centro penitenciario; siempre que la ausencia no fuere justificada por el beneficiario o que se hubiere decretado detención provisional contra el mismo, siendo valoradas tales circunstancias para la concesión de futuros permisos.

Factores de apreciación

La inadaptación manifiesta y la extrema peligrosidad del interno que motiven ubicación en régimen de encierro especial, requerirán de un dictamen, informe o resolución debidamente motivado y razonado del respectivo Consejo Criminológico Regional a propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro, quien habrá de basarse en los siguientes factores, según sean aplicables:

- a) Naturaleza del delito o delitos cometidos conforme su historial delictivo.
- b) Que denote personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- c) Comisión de actos que atenten contra la vida de él u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, realizados en manera o forma especialmente violentas.
- d) Pertenencia a bandas armadas u organizaciones delictivas.
- e) Participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones. o evasiones violentas.

- f) Introducción o tenencia de armas de fuego, explosivos o cortopunzantes en el centro penitenciario.
- g) Tenencia de drogas de cualquier tipo, en cantidad que se presume su destino al tráfico y comercio.
- h) Comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- i) Escasa y/o nula habilidades asertivas y empáticas.
- j) Pobre habilidad para demorar la gratificación (impulsividad) frío, calculador y manipulador.

Inconformidad

Cuando de parte del interesado o su defensor existe inconformidad con el dictamen sobre la ubicación de fase regimental, dada por el Consejo Criminológico Regional, se podrá recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional, el que resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles contados a partir del momento en que reciba del Consejo Criminológico Regional, el dictamen recurrido y de ser necesario el expediente único enviado por el Director del Centro en donde se encuentre el interno, período dentro del cual notificará al interesado o a su defensor o por cualquier medio si confirma, modifica o revoca la resolución.

Limitación del uso de la informática penitenciaria

Los dictámenes o resoluciones que impliquen apreciación de la conducta del interno, no podrán fundamentarse exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan alguna definición del perfil o de la personalidad del interno, sino también en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.

Notificación obligatoria

Todo dictamen o resolución sobre asignación de fase inicial, progresión, o regresión del interno le será notificado dentro de los tres días hábiles siguientes de emitido. Cuando hubiere voto en contrario, éste deberá razonarse y así se hará constar en el informe o resolución respectiva, el cual se anexará al expediente del interno

2.2.5.5 ANALISIS DEL CASO

DESCOMPOSICION DEL CASO:

1. DOCTRINA

Se trata de otorgar la libertad al penado antes de haber cumplido la pena a que fue sentenciado, siendo aplicable a aquel penado el cual ha demostrado una conducta con actitud resocializadora dentro del Centro Penitenciario, lo cual llega a establecerse por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, habiendo demostrado tal conducta a partir de las actividades en las cuales ha participado estando dentro de la institución penitenciaria, lo cual lleva a crear dentro del Juez de Vigilancia Penitenciaria la convicción del cambio del interno, estando apto para convivir dentro de la sociedad, sin volver a delinquir, contribuyendo de esta forma a la sociedad a su familia y su propio bienestar.

Es otorgada a propuesta del Consejo Criminológico Regional, y el Juez de Vigilancia la conoce cuando han cumplido con la mitad de la condena y se han satisfecho las exigencias relatadas anteriormente, además de merecer el beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respeto de los mismos un diagnostico individualizado y favorables de reinserción social.

El condenado que reune los requisitos previstos en el Código Penal, podrá solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se le otorgue la libertad condicional. El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena deberá promover el incidente de oficio, cuando fuere procedente.

Recibida la solicitud, o de oficio, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, solicitará por el medio que estime conveniente al Consejo Criminológico Regional bajo cuya atención estuviere el condenado, la remisión por cualquier medio de los informes que menciona el Código Penal, Estos informes deberán rendirse en un término perentorio que no excederá de quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud o la actuación de oficio del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

En la resolución que otorgue la libertad condicional se especificarán las condiciones o reglas de conducta a que se subordina, todo de acuerdo a lo que establece el Código Penal. Se dará certificación de la resolución al petionario y al Director del establecimiento penitenciario respectivo, ordenando ponga en libertad inmediatamente al beneficiado.

Cuando exista responsabilidad civil derivada de un delito y el condenado se encontrare imposibilitado económicamente para hacerlo efectivo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente realizará las diligencias pertinentes que comprueben su incapacidad de pago, lo cual fundamentará en la resolución que otorgue la Libertad Condicional.

Lo anterior no implicará exoneración al pago de la responsabilidad civil derivada del delito.

2. DISPOSICIONES APLICADAS

Arts. 85 No. 2°. Pn, 55-A No .1°, Pr.Pn, 37 No. 2°, 46 Y 51 de la Ley Penitenciaria.

Además en l audiencia se le recuerda al interno que si comete delito en el periodo de prueba se le revocara la libertad condicional además si incumple las condiciones bajo las cuales se le otorgo el beneficio según los arts. 89 y 90 del CP.

3. CUADRO FACTICO

ESTUDIO DEL EXPEDIENTE.

Interno Josué Eduardo Sánchez Cárcamo, condenado por Violación Presunta en perjuicio de las menores María Yaneth López Gutiérrez y Karina Abigail López Gutiérrez condena de 10 años de prisión por cada delito, penas que cumple sucesivamente, en total son 20 años de prisión.

El Juzgado de Primera Instancia de Chinameca condena absuelto de responsabilidad Civil.

Ubicado en la fase de confianza según consta en el oficio N° 823/09, recluido en el Centro de cumplimiento de Penas de Usulután.

Computo de la pena a folios 25 del expediente 63/99:

FECHA DE IMPOSICION DE LA PENA: 03 de mayo de 1999.

PENA TOTAL: 11 de enero de 2016.

MEDIA PENA: 13 de enero de 2006.

DOS TERCERAS PARTES DE LA PENA: 13 de Mayo de 2009

En el dictamen Criminológico emitido a los once días del mes de Agosto del año 2009, se encuentran los siguientes datos:

NOMBRE DEL INTERNO: Josué Eduardo Sánchez Cárcamo.

FECHA DE NACIMIENTO: 22 de Agosto de 1947.

EDAD: 61 Años.

NOMBRE DEL PADRE: Eduardo Sánchez (Ya Fallecido.)

NOMBRE DE LA MADRE: Luisa Cárcamo.

DOMICILIO: Cantón La Cruz, Chinameca San Miguel.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 10/12/98

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: Cumplimiento de Penas de Usulután.

DELITO: Violación Presunta en perjuicio de las menores María Yaneth López Gutiérrez y Karina Abigail López Gutiérrez.

FECHA DE IMPOSICIÓN DE LA PENA: 03/05/99

Análisis Psicológico practicado, no presenta alteraciones en sus funciones mentales, con buena orientación temporal espacial. En reclusión se observa interés y motivación al desarrollo *personal* integrándose en programas y actividades que se desarrollan en el centro, siendo responsable y con capacidad para la búsqueda de ayuda, confiables, con firmeza interior, adaptable, actuando con auto dirección.

Análisis Social, se ha desarrollado en un ámbito familiar estructurado, y siendo su familia de *condición* baja.

En el área educativa fue integrado a la educación formal logrando cursar el primer grado hasta 4º grado de educación básica, *no* supero nivel académico por no contar con los recursos económicos, por lo que se dedica a trabajar en el área agrícola, mientras estuvo recluso *no* supero grado académico porque tiene problemas de la vista y es de edad avanzada, participa en actividades religiosas.

CONDUCTA EN RECLUSIÓN: no se le registran faltas disciplinarias presentando buen comportamiento.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS ASISTENCIALES:

Artesanía en hilo y madera, Actividades religiosas, Taller de Huertos caseros
Capacitado en Viveros Forestales, Escuela para padres, Relaciones Humanas

Resolución de problemas, pensamiento creativo, control de la Agresión Sexual, desarrollo de valores, Drogodependencia, Violencia intrafamiliar, Atención en la Ansiedad, recibiendo Control Emocional y técnicas para el control del Comportamiento agresivo.

En cuanto a la factibilidad de la reinserción en la comunidad: es factible, valorando la perseverancia hacia el desarrollo personal, recibiendo con puntualidad y responsabilidad su plan de tratamiento.

El pronóstico de reinserción social es favorable; con avances *en* el desarrollo de su conducta global, proyectando en libertad metas laborales y familiares.

En las conclusiones del dictamen criminológico se establece que de conformidad al Art. 85 numeral 2 del Código Penal y Art. 51 de la Ley Penitenciaria, el señor Josué Eduardo Sánchez Cárcamo, puede gozar del Beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria; valorando aprovechamiento de la experiencia carcelaria.

El Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena : San Miguel, a las Quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, giro oficio para que Señálese la realización de audiencia de Incidente de LIBERTAD CONDICIONAL, a favor del señor JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO, a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Líbrese oficio al señor Director del Centro Penal de Usulután, a efecto que autorice el permiso de Salida del interno JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO, para que a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE

NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, sea trasladado de ese Centro Penal, por el Tutor de ese Centro Penal.

De conformidad al Artículo 40 de la Ley Penitenciaria, Líbrese oficio al señor Delegado Departamental la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos con Sede en esta ciudad, a fin de informar sobre el Incidente en mención.

EN LA SALA DE PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA; San Miguel, a las Doce horas del día veintiséis de noviembre del Dos Mil nueve.- Presente la Suscrita Juez, Licenciada ANA MARITZA ZELAYA DE CASTILLO; asociada de Su Secretario de Actuaciones. Licenciado WILMER EDIBERTO LOVO y siendo esta la hora, día y lugar señalados para llevar a cabo la Audiencia de Incidente del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, a favor del interno JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO, Condenado por el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a cumplir una pena de DIEZ AÑOS DE PRISION, por el delito de VIOLACION PRESUNTA, en perjuicio de la menor MARÍA YANETH LÓPEZ GUTIÉRREZ , y DIEZ AÑOS DE PRISION, por el mismo delito en perjuicio de la menor KARINA ABIGAIL LÓPEZ GUTIÉRREZ. Han intervenido como partes en representación de los intereses del ESTADO y la mayor de edad, abogado, y del domicilio de esta ciudad; quien es la Fiscal Adscrita a este juzgado, según credencial extendida por el Fiscal General de la Republica: y el defensor particular Licenciado MANUEL RIGOBERTO ALVAREZ, quien es mayor de edad, Abogado, y del domicilio de esta ciudad. Acompañada de la Asistente no Letrada, Bachiller SONIA ESPERANZA RUIZ MARTINEZ, Y el interno JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO, no así representantes de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos con sede en esta ciudad, no obstante haberseles informado legalmente de este incidente. En este acto se declara abierta la Audiencia, explicando la Suscrita Juez el motivo y la importancia de este incidente; seguidamente la Suscrita ordeno a

su Secretario de Actuaciones que le diera lectura a la Certificación de la Sentencia. Resolución del Cómputo, informe de Conducta, Ficha Delincuencial, Dictamen Criminológico y al Señalamiento de la presente, audiencia. A continuación se le otorgo la palabra a la Fiscal Adscrita en este juzgado, Licenciada FLOR DE LA PAZ LOPEZ DE URRUTIA, quien manifestó: Nos encontramos en esta audiencia de Libertad que nos da los requisitos para que pueda gozar de dicho beneficio, el numeral uno nos dice: Que haya cumplido con las dos terceras partes de la condena impuesta, en este caso él la cumplió el día trece de mayo del corriente año, **MANUEL RIGOBERTO ALVAREZ**, quién manifestó: Actuando en calidad de Defensor de JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO, quién fue condenado por el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a la pena DIEZ AÑOS DE PRISION, por el delito de VIOLACION PRESUNTA, en perjuicio de la menor MARÍA YANETH LÓPEZ GUTIÉRREZ, y DIEZ AÑOS DE PRISION, por el mismo delito en perjuicio de la menor KARINA ABIGAIL LÓPEZ GUTIÉRREZ, la representación fiscal ha hecho un Análisis de mi representado a cumplido con los requisitos, ya cumplió con las dos terceras partes hay un Dictamen Favorable a una convicción que se merece la Libertad Condicional por lo que pido se le conceda el beneficio de Libertad Condicional, quedando comprometido a cumplir con todas las condiciones que su señoría le imponga. Luego tomó la palabra la Suscrita Juez quién manifestó Que se le va conceder el beneficio de Libertad Condicional en vista de reunir los requisitos establecidos en el Art. 85 Pn. pero de estos requisitos deberá comprometerse cumplir con las condiciones establecidas en el Art. 79 Pn., por lo que en cuanto al numeral primero Que nos dice: Que finalice la escolaridad sino la tiene cumplida, esta condición no se la impondrá, con respecto al numeral segundo: Abstenerse de concurrir a determinados lugares, tales como bares, prostíbulos y cantinas; el numeral tercero nos dice: Abstenerse de consumir y vender drogas 6 bebidas Alcohólicas; el numeral cuarto: No Salir del país durante el periodo de

prueba; No portar ni tener además de estos requisitos deberá comprometerse cumplir con las condiciones establecidas en el Art. 79 Pn., por lo que en cuanto al numeral primero Que nos dice: Que finalice la escolaridad sino la tiene cumplida, esta condición no se la impondrá, con respecto al numeral segundo: Abstenerse de concurrir a determinados lugares, tales como bares, prostíbulos y cantinas; el numeral tercero nos dice: Abstenerse de consumir y vender drogas 6 bebidas Alcohólicas; el numeral cuarto: No Salir del país durante el periodo de prueba; No portar ni tener numeral cuarto: No Salir del país durante el periodo de prueba; No portar ni tener armas no acercarse a la víctima ni a sus familiares; asistir a un grupo de alcohólicos Anónimos, y traer constancia de ello las veces que lo requiera; asistir a una iglesia de su preferencia; y tare constancia de ello; realizarse la prueba toxicologica y alcoholemia cuando se le requiera; Residir en Barrio San Juan dos cuabras debajo de la Pila de San Juan, Chinameca, y cualquier cambio de residencia o domicilio comunicarlo a este tribunal; *presentarse a este tribunal dais veintiséis de cada mes*; y Recibir asistencia Psicológica por parte de la Psicóloga asignada a este Juzgado, en los dais de su presentación, los programas que le hacen falta como el control emocional y control del Comportamiento agresivo. A continuación retomo la palabra el interno quién manifestó que se comprometía a cumplir con todas las condiciones seguidamente la Suscrita Juez solicitó al señor Secretario que le diera lectura a los Art. 89 en relación al 90 Pn, los cuales procedió a explicárselos. **POR TANTO:** En base a lo solicitado por las partes, lo que consta en el expediente, y los Arts. 85 No. 2°. Pn, 55-A No .1°, Pr.Pn, 37 No. 2°, 46 Y 51 de la Ley Penitenciaria, la Suscrita Juez **RESUELVE: CONCEDASELE** el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL.** del señor **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, Condenado por el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a cumplir una pena de **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el delito de **VIOLACION PRESUNTA**, en perjuicio de la menor **MARÍA YANETH LÓPEZ GUTIÉRREZ**, y **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el

mismo delito en perjuicio de la menor **KARINA ABIGAIL LÓPEZ GUTIÉRREZ**. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente audiencia, a las Doce horas y treinta minutos del día, mes y año de su fecha; y leída que les fue la presente acta y para constancia de ellos firmamos.

ACTA

JUZGADO PRIMERO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA; San Miguel, a las Doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil nueve.

Haciendo un análisis minucioso de la presente diligencia que se ejecutan contra el señor **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**; la Suscrita Juez hace las siguientes consideraciones:

I) que fue recibida en esta Sede Judicial, la certificación de la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, contra el señor **JOSUES EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, condenado a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el delito de **VIOLACION PRESUNTA**, en perjuicio de la menor **MARIA YANETH LOPEZ GUTIERREZ**, Y **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el mismo delito en perjuicio de la menor **KARINA ABIGAIL LÓPEZ GUTIÉRREZ**, ascendiendo su pena total a **VEINTE AÑOS DE PRISION**; a la cual se le dio cumplimiento y ejecución de conformidad a lo dispuesto en los Art. 55-A Pr.Pn; 35, 37 N° 1,5 Y 43 de la Ley Penitenciaria.

II) Consta a Fs. 18 la resolución emitida por este Juzgado en la cual se encuentra plasmado el Cómputo del interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO** dando el resultado siguiente: Que la pena total la cumplirá el día **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, la Media Pena la cumplió el día **TRECE DE ENERO DEL**

AÑO DOS MIL SEIS, Y las dos terceras partes la

III) Corre agregado el informe de Conducta enviado por el Centro Penal de Usulután, del interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, en el cual manifiesta que ingreso a dicho Centro el día veinte de Marzo del año dos mil dos, en el área ocupacional ha trabajado en Artesanía en Hilo desde el año dos mil a la fecha y en curso de aprendizaje participo en Hurtas Caseras impartido por **CARITAS**, en lo cultural ha participado en celebraciones del día del adulto mayor, del interno, día de la independencia, día de la madre, área religiosa se congrega en la iglesia Católica asistiendo a las diferentes actividades religiosas que se realizan, área deportiva participa como espectador de los eventos futbolísticos en el área educativa no estudia refiere que por padecer de la vista.

IV) Corre agregado un informe enviado por el Consejo Criminológico Regional, Zona Oriental, del interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, en el cuál manifiesta que se encuentra en Fase de Confianza.

V) Corre agregado el informe del Dictamen Criminológico procedente del Consejo Criminológico Regional, Zona Oriental del interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, en el cual manifiestan que su Pronóstico de Reinserción Social, Favorables con avances en el desarrollo de su Conducta global, proyectando en Libertad metas laborales y familiares, concluyendo Que de conformidad al Art. 85 No. 2^o Pn, y 51 de la Ley Penitenciaria, del interno en referencia, que puede gozar del beneficio de Libertad Condicional. Valorando aprovechamiento de la experiencia carcelaria.

VI) A Fs. corre agregado el informe de la Ficha Delincuencial del

interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, en el cuál manifiestan únicamente el delito en mención, procedente del Departamento de Registro y Control Penitenciario con Sede en la Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador.

VII) Aparece á Fs. 1 el Señalamiento de la presente audiencia de Incidente del beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**. a favor del interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, la cual fue realizada a las Doce horas del día veintiséis de noviembre del año en curso; interviniendo a este Juzgado en representación de la Fiscalía General de la República, la Fiscal Adscrita Licenciada **FLOR DE LA PAZ LOPEZ DE URRUTIA**, el defensor Particular Licenciado **MANUEL RIGOBERTO ALVAREZ**, Acompañado asistente no Letrada Bachiller **SONIA ESPERANZA RUIZ MARTINEZ**, solicitando por su parte la representación fiscal que en vista de haber cumplido con los requisitos de Ley, pido que se le conceda el beneficio de Libertad Condicional al interno en referencia, por su parte la representación de la Defensa se adhiere a lo solicitado por la representación fiscal en que se conceda el beneficio de Libertad Condicional al interno en referencia.

POR TANTO: En base a lo solicitado por las partes, lo que consta en el expediente y de conformidad a los Arts. 85 No. 2^o • 37 No. 20, 46 Y 51 de la Ley Penitenciaria, la Suscrita Juez **RESUELVE:**

CONCEDASELE el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL** al interno **JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO**, condenado a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el delito de **VIOLACION PRESUNTA**, en perjuicio de la menor **MARIA YANETH LOPEZ GUTIERREZ**, y **DIEZ AÑOS DE PRISION**, por el mismo delito en perjuicio de la menor **KARINA ABIGAIL LOPEZ GUTIERREZ**; Ascendiendo su pena total a **VEINTE AÑOS DE PRISION**; quedando sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Que en cuanto al numeral primero del Art. 79 C.Pn., que nos dice finalizar la escolaridad sino la tiene cumplida, no se la impondrá como condición: b) Abstenerse de concurrir a determinados lugares tales como Bares, Cantinas, Prostíbulos y otros de dudosa reputación;
- b) Abstenerse de consumir y vender drogas y de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza;
- c) No salir del país durante el periodo de prueba;
- d) No portar ni tener Armas;
- e) No acercarse a la víctima ni a sus familiares;
- g) Asistir a un grupo de Alcohólicos Anónimos y traer constancia de
- h) Asistir a una iglesia de su preferencia; y traer constancia de ello
- i) Realizarse la prueba toxicológica y alcoholemia cuando se le
- j) Residir en el Barrio San Juan dos cuadras debajo de la Pila de San Juan, Chinameca y cualquier cambio de residencia ó domicilio comunicarlo a este Tribunal:
- k) Presentarse a éste Tribunal los días veintiséis de cada mes o siguiente día hábil, salvo modificaciones posteriores;
- l) Recibir asistencia Psicológica por parte de la Psicóloga asignada a este Juzgado, en los días de su presentación los programas que le hacen falta como el control emocional y control del Comportamiento agresivo;

Certifíquese la presente resolución al señor Director General de Centros Penales é infórmese a la Dirección General de Migración ambas de la ciudad de San Salvador.

De conformidad al Art. 39 de la Ley Penitenciaria. Certifíquese lo conducente al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Zona Oriental, a efecto que controle el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas al señor en referencia, debiendo informar a este Juzgado cada **DOS MESES.-**

Líbrese oficio al señor Delegado Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos con Sede en esta ciudad a fin de informar sobre el incidente en mención, en base al Art. 40 de la Ley Penitenciaria.

Y una vez transcurra el término de Ley, Líbrese la correspondiente orden de Libertad al señor Director del Centro de Cumplimiento de Penas de esta ciudad y extiéndase la Constancia de Libertad respectiva.

4. ANALISIS CRITICO JURIDICO

Primeramente el señor JOSUE EDUARDO SANCHEZ CARCAMO ha cumplido los requisitos de ley para gozar la libertad condicional establecidos en el art. 85 del Código Penal relacionado con el art. 51 de la Ley Penitenciaria que establece que aquel que quiere tener este beneficio debe cumplir con las dos terceras partes de la pena en la fecha 13 de Mayo de 2009, además de integrarse a los diferentes talleres y programas que el Centro Penitenciario dispone. Es por ello que estamos de acuerdo con la jueza ANA MARITZA ZELAYA DE CASTILLO, de conformidad a los Arts. 85 No. 2^o • 37 No. 20, 46 Y 51 de la Ley Penitenciaria ha concedido dicho beneficio penitenciario de Libertad Condicional, y que su incumplimiento o el cometimiento de delito en el tiempo de prueba vendría a revocarle dicho beneficio según el art. 89 y 90 CP y LP.

2.2.5.6 BASE CONCEPTUAL

➤ Penas Perpetuas

El **presidio perpetuo** o **cadena perpetua** es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un

delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. En la mayoría de jurisdicciones en las que no se contempla la pena capital, la cadena perpetua (en especial sin posibilidad de libertad condicional) constituye el castigo más severo que puede recibir un criminal.²¹

3. Pena infamante

La que produce *infamia* (v.) en quien la sufre como un efecto difuso y aun extralegal de la pena (Bernaldo de Quirós). Tales eran, en el antiguo Derecho, la horca, la argolla, los azotes y la exposición a la vergüenza pública. Las *penas infamantes* han sido suprimidas, por lo menos en esa calificación, por muchos códigos penales, hasta el punto de que, en el Derecho actual, la única *pena infamante* que subsiste, con relación a ciertos delitos cometidos por los militares, es la degradación.

4. Resocialización

Es un proceso evolutivo mediante un individuo se reintegra a la sociedad.

5. Readaptación

Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

²¹ *Ibíd.*, Pág. 19

6. Reinserción

Es un proceso de introducción del individuo privado de libertad a la sociedad.

7. Sustitutivos penales

Son mecanismos que constituyen un conjunto tan heterogéneo que ni siquiera presentan la misma naturaleza jurídica. Los únicos rasgos en común que pueden señalarse en una primera aproximación se reducen a dos: desde el punto de vista de su finalidad, todos ellos están dirigidos a evitar, cuando no simplemente a reducir, la pena de prisión.

8. Computo de pena

Calcular o contar por números. Se dice propiamente de los lapsos en los términos, plazos y vencimientos; del cumplimiento de una pena de prisión.

9. Psicología penitenciaria

La psicología penitenciaria consiste en el área de especialización de la psicología jurídica que se encarga de la evaluación y diagnóstico de las personas privadas de libertad; así, como de la intervención psicoterapéutica orientada a la readaptación y reeducación de las mismas.

10. Tratamiento Penitenciario

El Tratamiento Penitenciario tiene el propósito de modelar la personalidad del recluso y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.

11. Régimen penitenciario

Llámesese así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos **regímenes** son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.

12. Incidentes

Litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria (Couture), o, como dice Brailovsky, cuestión accesorio que se plantea dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia. Entre otros, se consideran *incidentes* típicos

las excepciones dilatorias y las perentorias, las medidas cautelares, los embargos y desembarcos. las tachas en general, la citación de saneamiento y evicción, la declaración de pobreza, la acumulación de autos y otras muchas.

13. Libertad condicional

Beneficio que se concede judicialmente a los condenados después que han cumplido determinada parte de su condena y observado buena conducta, siempre que no se trate de reincidentes y que se atengan a ciertas reglas relativas al lugar de residencia, cumplimiento de las normas de inspección, abstención de bebidas alcohólicas, ejercicio de un oficio o profesión, no comisión de nuevos delitos y sumisión al cuidado de un patronato. No observadas algunas de esas condiciones, el condenado vuelve a ser recluso por el tiempo faltante para el cumplimiento de la pena, sin que en el cómputo se tenga en cuenta el tiempo en que estuvo libre.

un dislate, al que no son ajenos algunos profesionales del Derecho, confundir esta institución con la ***libertad provisional*** o con la ***condena condicional***.

14. Libertad anticipada

Beneficios penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional, genera una apertura en la línea de interpretación, que permite la posibilidad de una libertad anticipada, por un supuesto de conversión o reconversión de las penas cortas, al nivel de la ejecución de las mismas.

CAPITULO
III
HIPOTESIS

3.1. HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERAL

Objetivo General: Establecer la efectividad de la aplicación de la Ejecución de la Pena para lograr la readaptación y reinserción de los condenados y de las diferentes Fases a las que pueden optar los internos de los Centros Penitenciarios de Morazán, San Miguel y Usulután.			
Hipótesis General: La efectiva Ejecución de la pena de prisión logra la readaptación y reinserción de los internos a la sociedad. No obstante la ineficacia radica en la falta de disposición de los internos para optar a las fases penitenciarias.			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La Ejecución de la Pena de Prisión es ineficaz por la falta de disposición de los internos y de las autoridades penitenciarias.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ineficacia ➤ Falta de disposición ➤ Autoridades penitenciarias 	La efectiva ejecución de la pena logra la readaptación de los internos a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Efectividad ➤ Readaptación ➤ Internos ➤ sociedad

Objetivo General: Identificar en qué medida las Instituciones Penitenciarias cumplen eficazmente su papel al momento de ayudar a la readaptación de los internos en cuanto a la participación en los diferentes talleres que se imparten, así como la aplicación de la ley dentro de los Centros Penales.			
Hipótesis General: la integración de los internos ayuda a su readaptación, pero la falta de implementos en los talleres y voluntad de participación de los internos dificulta su readaptación.			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La falta de información sobre los diferentes programas y talleres dificulta que los internos aprendan un oficio que les	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de información • Talleres • oficio 	La buena información y la aplicación adecuada de la ley penitenciaria ayuda a la resocialización	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de ley penitenciaria. • Capacitaciones. • Interés por • readaptarse

ayude al momento de salir del centro penal..			
--	--	--	--

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

<ul style="list-style-type: none"> • Objetivo Especifico Identificar las causas por las cuales los internos no acuden a los programas de readaptación, y cuáles son las medidas que toma el Consejo Criminológico para poder dar solución a dicha problemática. 			
Hipótesis Específica: El interés de los internos por alcanzar un cambio o transformación para su readaptación.			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Los internos no acuden a los programas de readaptación.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desinterés ➤ Reinversión ➤ Cambio. ➤ Educación. 	Por la falta de motivación de personal para impartir dichos programas y desmotivación de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solución ➤ Programas ➤ Sociedad ➤ readaptación

<p>Objetivo Especifico Determinar las funciones que ejerce el Consejo Criminológico Nacional, Consejos Criminológicos Regionales y Equipos Técnicos Criminológicos del Centro en la aplicación de las diferentes fases.</p>
--

Hipótesis Específica: Al cumplir debidamente sus funciones el consejo criminológico y el equipo técnico estarán contribuyendo al avance de los internos a las fases y en el logro de beneficios penitenciarios.			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
El cumplimiento de funciones contribuye al avance de los internos en las fases y logro de beneficios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cumplimiento de Funciones. ➤ Contribución. ➤ Avance en fases ➤ Beneficios. 	El mal funcionamiento obstaculiza el proceso en las fases y logro de beneficios.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Obstáculos ➤ Incumplimiento. ➤ Progreso. ➤ Evolución.

Objetivo Específico: Evaluar en qué grado el apoyo familiar influye para que los penados se integren a las diversas fases penitenciarias y así obtener tanto los beneficios de la mismas como una resocialización efectiva.			
Hipótesis Específica: La influencia que ejerce la familia en los internos potencia la motivación de estos a optar por las fases del régimen penitenciario y por ende el logro de una efectiva resocialización.			
Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
El apoyo familiar motiva a que se resocialice mediante las fases.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Apoyo ➤ Familia ➤ incentivo 	.para lograr una efectiva readaptación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Logro ➤ Efectiva ➤ Readaptación.

3.2 METODO DE INVESTIGACION

3.2.1 METODO HIPOTETICO – DEDUCTIVO.

EL método hipotético deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para ser de su actividad una práctica científica. El método hipotético deductivo tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional, con la observación de la realidad o momento empírico.

El método científico se sustenta de las siguientes fases, las cuales son dos:

Descriptivo: en el cual el investigador describe el estado actual del evento a percibir y su evolución retrospectivas de manera que se pueda identificar las tendencias de cambio.

Explicativo: detecta los procesos generadores o predictores que han incidido en las variaciones del pasado.

Predictivo: busca identificar los métodos probables, por medio de un conjunto de hipótesis que pueden ser de mantenimiento de una tendencia hasta sus rupturas o cambio total es decir que puede mantenerse una posible respuesta pero esta al comprobarse puede sostenerse o cambiar.

3.2.2 TECNICAS DE INVESTIGACION.

En cuanto a las técnicas empleadas, está la documental o bibliográfica que sirvió de base para consultar diferentes libros y otras fuentes y fines, que proporcionan información entorno a las teorías que se plantean en el presente trabajo de investigación en relación a la investigación de campo se empleó la técnica de la encuesta y la entrevista no

estructurada, mediante se reunieron de manera sistemática los datos necesario de los sujetos que conforman la población de estudio, nos referimos a los jueces de Vigilancia Penitenciaria, Directores de centros penales, Consejo Criminológico Regional, los Equipos Técnicos y los internos.

CAPITULO

IV

**ANALISIS E
INTERPRETACION DE
RESULTADOS**

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

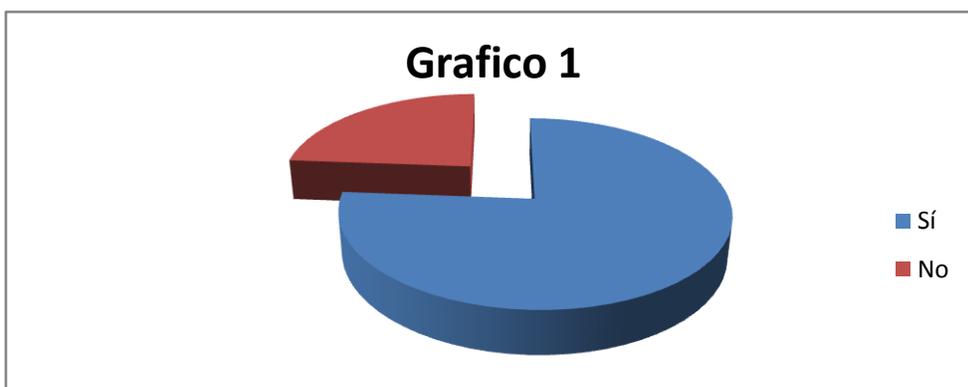
1. Pregunta 1:

¿Sabe en qué consisten las Fases del Régimen Penitenciario?

Conocimiento de los Internos sobre las Fases del Régimen Penitenciario					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	16	76.19 %	5	23.81 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 16 de los internos conocen las fases del régimen penitenciario, mientras que 5 de ellos dicen no conocer sobre las fases.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 76.19% de los internos conocen sobre las fases del régimen penitenciario, mientras que el 23.81% afirma no conocer sobre dichas fases.

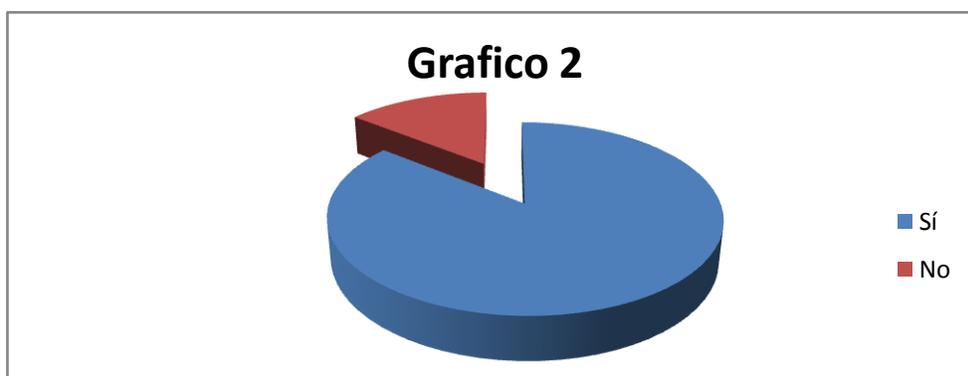
Pregunta 2:

¿Tiene conocimiento como se accede a La Fase de Confianza?

Conocimiento de los Internos sobre el acceso a la Fase de Confianza					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	18	85.71 %	3	14.29 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 18 de los internos conocen sobre el acceso a la fase de confianza, mientras que 3 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 85.71% de los internos conocen sobre el acceso a la fase de confianza, mientras que el 14.29% afirma no conocer sobre cómo acceder a la fase de confianza.

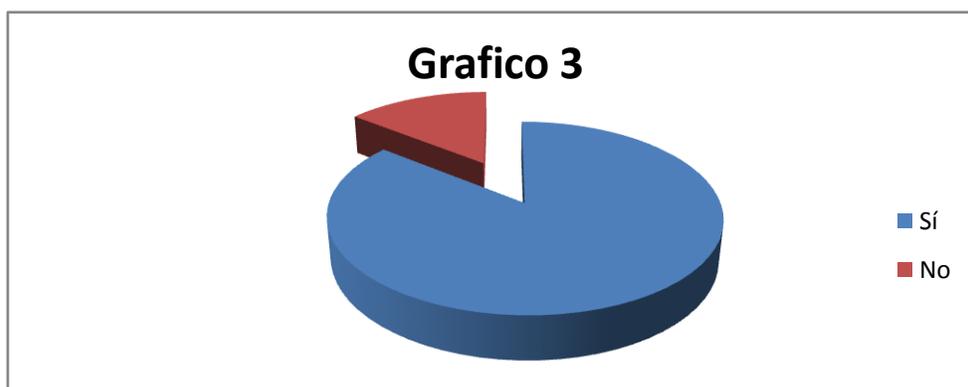
Pregunta 3:

¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Semilibertad?

Conocimiento de los Internos sobre el acceso a la Fase de Semilibertad					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	18	85.71 %	3	14.29 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 18 de los internos conocen sobre el acceso a la fase de semilibertad, mientras que 3 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 85.71% de los internos conocen sobre el acceso a la fase de semilibertad, mientras que el 14.29% afirma no conocer sobre cómo acceder a la fase de semilibertad.

Pregunta 4:

¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Libertad Condicional?

Conocimiento de los Internos sobre el acceso a la Fase de Libertad Condicional					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	21	100 %	0	0 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, todos los internos afirman conocer sobre el acceso a la fase de libertad condicional.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 100% de los internos conocen sobre el acceso a la fase de libertad condicional.

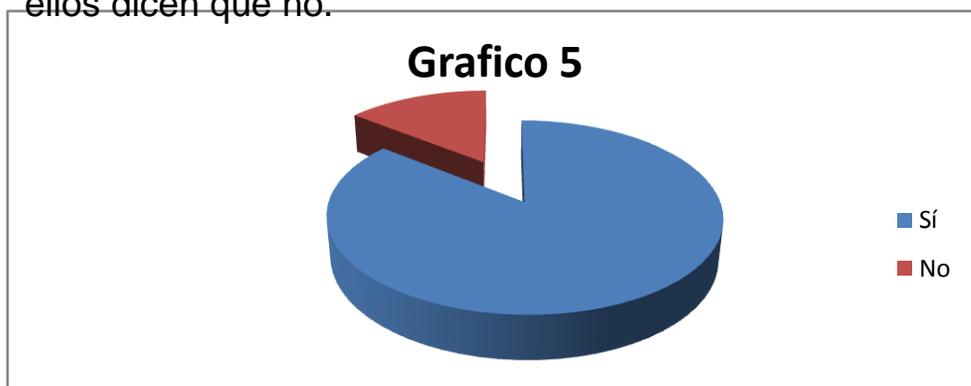
Pregunta 5:

¿Fue usted asesorado al momento de ingresar en el Centro Penitenciario sobre los beneficios penitenciarios?

Conocimiento de los Internos sobre Beneficios Penitenciarios					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	18	85.71 %	3	14.29 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 18 de los internos conocen sobre los beneficios penitenciarios, mientras que 3 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 85.71% de los internos afirman haber sido asesorados sobre los beneficios penitenciarios, mientras que el 14.29% afirma no haber sido asesorados sobre dichos beneficios.

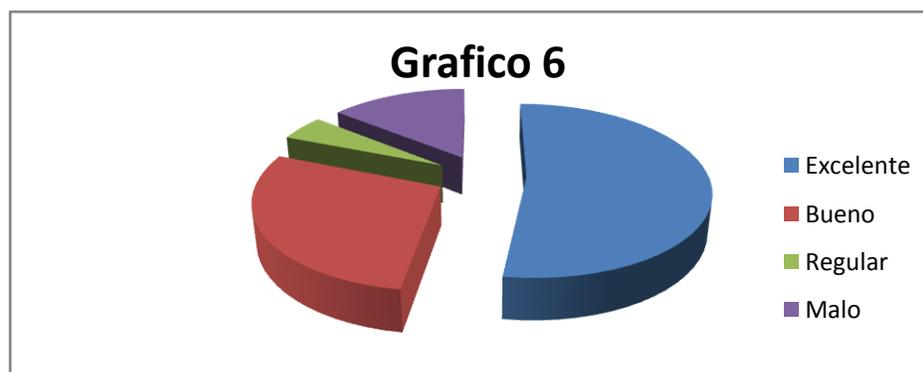
Pregunta 6:

¿Cómo calificaría usted la labor que desempeña el Consejo Criminológico Regional?

Calificación de los Internos al Consejo Criminológico Regional									
Unidades De Análisis	Opciones								TOTAL
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	11	52.38%	6	28.57%	1	4.76%	3	14.29%	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 11 de los internos consideran excelente la labor del Consejo Criminológico Regional, 6 consideran que es buena, 1 considera que es regular y 3 dicen que la labor desempeñada por el Consejo es mala.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 52.38% de los internos afirman que es excelente la labor del Consejo Criminológico Regional, el 28.57% dice que es buena, el 4.76% dice que es regular, mientras que el 14.29% afirma que la labor desempeñada por dicho Consejo es mala.

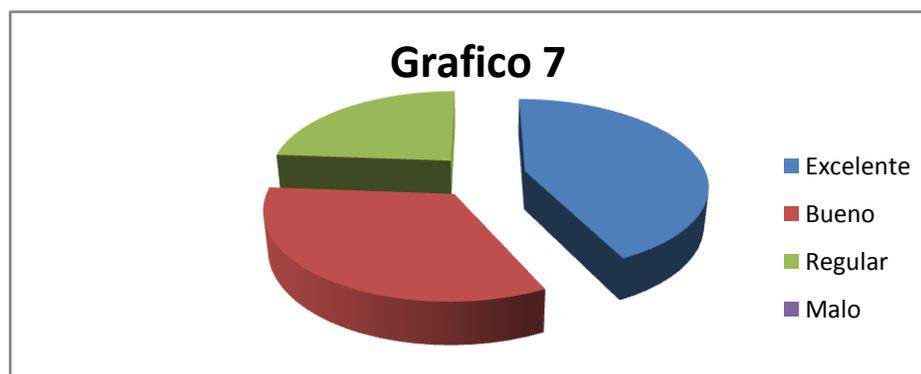
Pregunta 7:

¿Cómo califica el trabajo realizado por el Equipo Técnico?

Calificación de los internos al Equipo Técnico									
Unidades De Análisis	Opciones								TOTAL
	Excelente		Bueno		Regular		Malo		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	9	42.86%	7	33.33%	5	23.81%	0	0%	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 9 de los internos consideran excelente el trabajo del equipo técnico, 7 consideran que es buena, 5 considera que es regular y 0 dicen que es malo.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 42.86% de los internos afirman que es excelente el trabajo del equipo técnico, el 33.33% dice que es buena, el 23.81% dice que es regular, mientras que el 0% afirma que la labor desempeñada por dicho equipo es mala.

Pregunta 8:

¿Considera que hay un estancamiento en la Fase de Ordinaria?

Consideración de los Internos sobre la Fase Ordinaria					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	19	90.48 %	2	9.52 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 19 de los internos consideran que existe un estancamiento en la fase ordinaria, mientras que 2 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 90.48% de los internos afirman que existe un estancamiento en la fase ordinaria, mientras que el 9.52% afirma que no existe estancamiento en dicha fase.

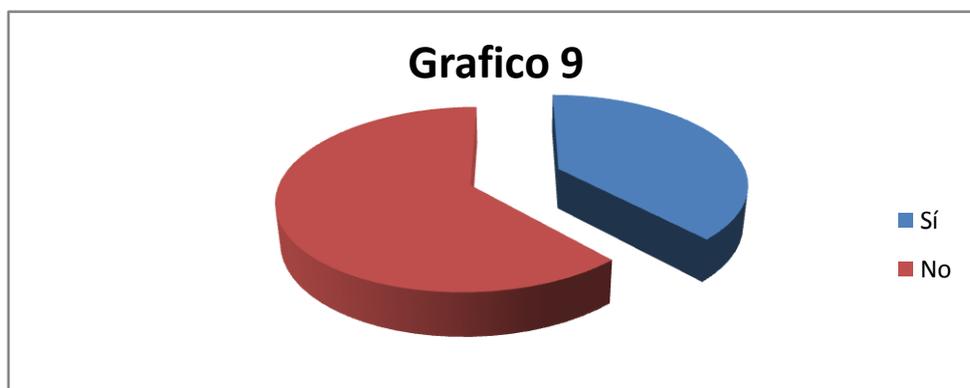
Pregunta 9:

¿Cree usted que hay preferencia en el otorgamiento de las Fases penitenciarias?

Percepción de los Internos sobre Preferencias en Otorgamiento de las Fases					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Sí		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	8	38.10%	13	61.90 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 8 de los internos consideran que existe preferencias en el otorgamiento de las fases penitenciarias, mientras que 13 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 38.10% de los internos afirman que existe preferencia a la hora de otorgar las fases penitenciarias, mientras que el 61.90% afirma que no existe dicha preferencia.

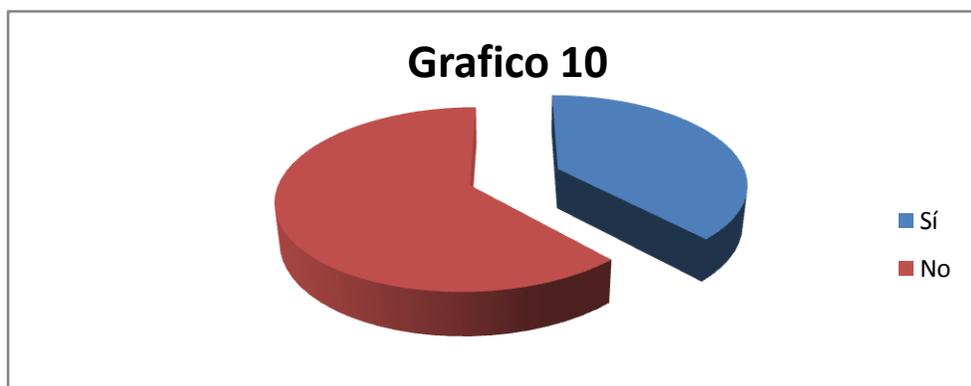
Pregunta 10:

¿Considera que el Sistema Penitenciario Facilita la Readaptación y Resocialización?

Consideración de los Internos sobre la Facilidad de Readaptación y Resocialización					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	17	80.95%	4	19.05 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 17 de los internos consideran que el sistema penitenciario facilita la readaptación y resocialización, mientras que 4 de ellos dicen que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 80.95% de los internos afirman el sistema penitenciario facilita la readaptación y resocialización, mientras que el 19.05% afirma que el sistema penitenciario no facilita dicha readaptación y resocialización.

Pregunta 11:

¿Cree que el apoyo familiar es de vital importancia para la Readaptación y Resocialización?

Consideración de los Internos sobre el Apoyo Familiar					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	21	100%	0	0 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, todos internos consideran que el apoyo familiar es vital para la readaptación y resocialización.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 100% de los internos afirman el apoyo familiar es de vital importancia en el proceso de readaptación y socialización.

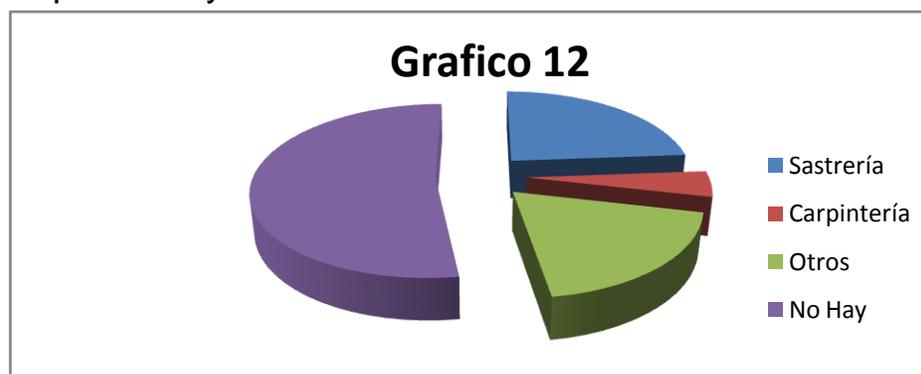
Pregunta 12:

¿En qué taller se encuentra actualmente?

Talleres a los que Asisten los Internos									
Unidades De Análisis	Opciones								TOTAL
	Sastrería		Carpintería		Otros		No hay		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	5	23.81%	1	4.76%	4	19.05%	11	52.38%	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 5 de los internos asisten al taller de sastrería, 1 al de carpintería, 4 a otros tipos de talleres y 11 afirman que no hay talleres en el Centro Penal.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 23.81% de los internos asiste al taller de sastrería, el 4.76% al de carpintería, el 19.05% a otros tipos de talleres, mientras que el 52.38% afirma que no existen talleres en el Centro Penitenciario.

Pregunta 12 (a)

¿Considera necesario la implementación de talleres?

Consideración de los Internos la Necesidad de Implementación de Talleres					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos de Centro Penal de Gotera	11	100%	0	0 %	11

Análisis Cuantitativo:

De las 11 personas encuestadas del Centro Penal de Gotera, todos internos consideran que es necesaria la implementación de talleres.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 100% de los internos afirman que se hace necesaria la implementación de talleres dentro del Centro Penitenciario de Gotera.

Pregunta 12 (b)

¿Usted recibe el Tratamiento Penitenciario?

Participación en Tratamiento Penitenciario					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos de Centro Penal de Gotera	9	81.82%	2	18.18 %	11

Análisis Cuantitativo:

De las 11 personas encuestadas del Centro Penal de Gotera, 9 de los internos participan en tratamiento penitenciario, mientras que 2 no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 81.82% de los internos afirman que participan en tratamiento penitenciario, mientras que el 18.18% dice no participar en tratamiento penitenciario.

Pregunta 13

¿Cree que recibir el Tratamiento Penitenciario contribuye de manera positiva a la Readaptación y Resocialización?

Consideración de los Internos el Tratamiento Penitenciario					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Sí		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	21	100%	0	0 %	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, todos internos consideran que el tratamiento penitenciario contribuye de manera positiva a la readaptación y resocialización.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 100% de los internos afirman que el tratamiento penitenciario contribuye en manera positiva a la readaptación y resocialización.

Pregunta 14

¿En cuál de estas Fases Penitenciarias se encuentra?

Fases Penitenciarias de los Internos									
Unidades De Análisis	Opciones								TOTAL
	Ordinaria		Confianza		Semilibertad		Libertad Condicional		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internos/as de Centros Penales de San Miguel y Gotera	11	52.38%	10	47.62%	0	0%	0	0%	21

Análisis Cuantitativo:

De las 21 personas encuestadas, 11 de los internos se encuentran en la fase ordinaria, 10 en fase de confianza, 0 en fase de semilibertad y 0 en fase de libertad condicional.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 52.38% de los internos se encuentran en la fase ordinaria, y el 47.62% en fase de confianza

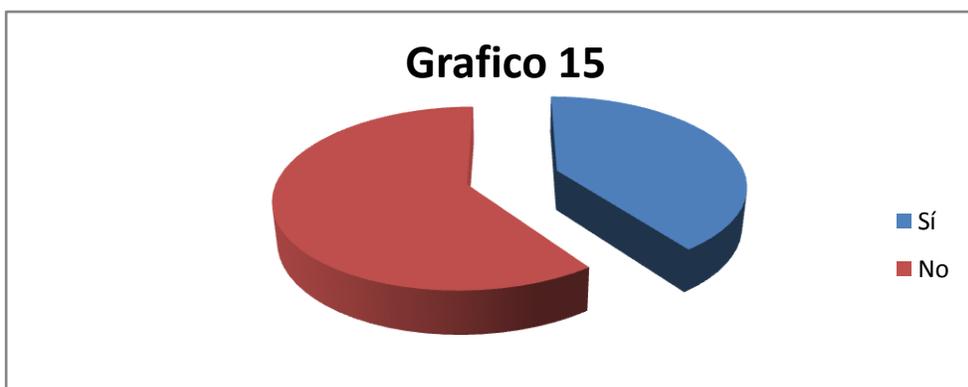
Pregunta 15

¿Cree usted que le ayuda a alcanzar la socialización el tener a sus hij@s las internas que dan a luz en los centros penales?

Consideración de las Internas sobre los Hij@s dentro de los Centros Penales					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internas del Centro Penal de San Miguel	2	40%	3	60 %	5

Análisis Cuantitativo:

De las 5 internas del Centro Penal de San Miguel, 2 afirman que el tener a sus hij@s cerca les ayuda a alcanzar la socialización, mientras que 3 internas consideran que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 40% las internas considera que tener a sus hij@s cerca cuando dan a luz en el centro penitenciario les ayuda a alcanzar la socialización, mientras que el 60% considera que no es así.

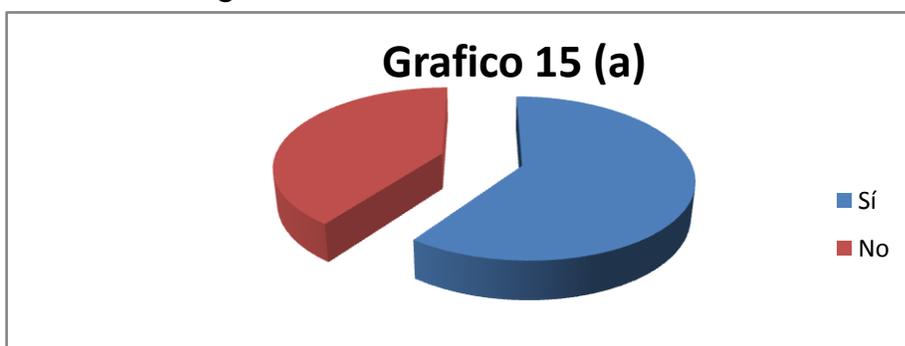
Pregunta 15 (a)

¿Cree que se hace bien en no establecer en la partida de nacimiento el lugar donde nace el niñ@ cuando este nace en un centro penal?

Consideración de las Internas sobre los Hij@s cuando Nacen en el Centro Penal					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internas del Centro Penal de San Miguel	3	60%	2	40 %	5

Análisis Cuantitativo:

De las 5 internas del Centro Penal de San Miguel, 3 afirman que se hace bien en no establecer en la partida de nacimiento el lugar donde nacen los niñ@s cuando nacen dentro de un centro penitenciario, mientras que 2 internas consideran que se hace mal al no establecer el lugar de nacimiento.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 60% de las internas considera que se hace bien en no establecer el lugar de nacimiento de los niñ@s cuando nacen dentro de un centro penitenciario, mientras que el 40% considera que no es así.

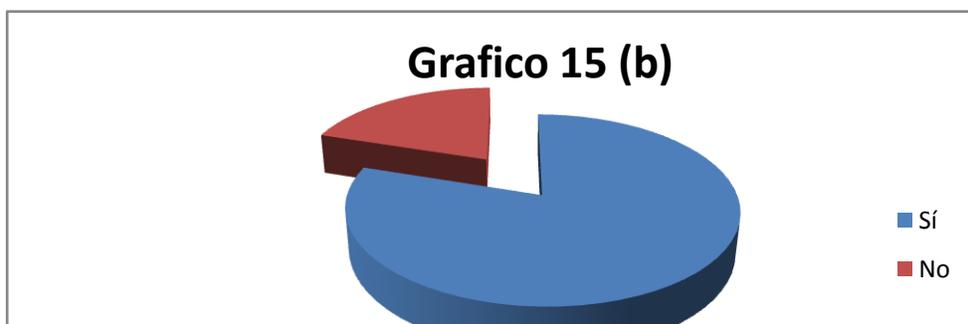
Pregunta 15 (b)

¿El apoyo emocional y familiar contribuye a un acceso a programas de tratamiento penitenciario?

Consideración de las Internas sobre Apoyo Emocional y Familiar					
Unidades De Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Internas del Centro Penal de San Miguel	4	80%	1	20 %	5

Análisis Cuantitativo:

De las 5 internas del Centro Penal de San Miguel, 4 afirman el apoyo emocional y familiar contribuye a un acceso de programas de tratamiento penitenciario, mientras que 1 interna considera que no.



Análisis Cualitativo

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 80% de las internas considera que el apoyo emocional y familiar contribuye a un acceso de programas de tratamiento penitenciario, mientras que el 20% considera que no es así.

4.1.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTAS

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADO

4.1.3 RESULTADOS DE INVESTIGACION

ENTREVISTA DIRIGIDA

Entrevista N°1

Entrevistadas: **Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.** Jueza Primero de Vigilancia y Ejecución de Pena, **Licda. Maritza Zapata Cañas** Jueza Segunda de Vigilancia y Ejecución de Pena.

1.- ¿Según el decreto legislativo N° 444 de fecha 31 de Octubre del 2007 el cual creo el Art. 105-A de la ley penitenciaria dispone la regla de 2 días de privación por uno de trabajo, se puede suponer que para acceder a beneficios penitenciarios es necesario de ciertas remuneraciones cual es la interpretación se aplicara de dicha disposición legal?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

En cuanto a los penados al laborar le cuentan los días laborales por dos días de pena. Pero yo no estoy de acuerdo pues el art. 27 de la Constitución establece que el penado tienen que recibir un Tratamiento para sí, el condenado tiene que entrar en un proceso de readaptación y reinserción; pero los centros penales dentro de la actividad del tratamiento, el trabajo se les cuantifica; pero no debe ser así pues los internos laboran todos los días pero no les importa los demás tratamiento.

Esta disposición no se aplica a todos los delitos es decir a todos aquellos internos que se encuentran en el régimen especial, en los centros penales hay una persona que está tomando en cuenta los días laborales y así redimir la pena.(dos días de pena por un día de trabajo).

Para los jueces de vigilancia y ejecución de la pena se está violentando la Carta Magna y no se puede pagar por el trabajo pues está dentro del tratamiento, aunque se está de acuerdo que se remunera y le cambie la cuantía del cómputo cuando sea trabajo que le ayude a la comunidad.

Licda. Maritza Zapata Cañas

El decreto 444 para que se dé tiene relación con la redención de la pena; el trabajo de labor efectivo se centra que ese servicio sea para la comunidad por lo tanto no debe ser remunerado.

2. ¿Qué tan confiable es el control que aplica el DPLA en cuanto al cumplimiento de condiciones impuestas para gozar de la libertad condicional, al momento de decidir, si conceder o no dicho beneficio Penitenciario?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

La verdad es que el Departamento no controla, y si es confiable, pero lo que pasa es que no tienen los instrumentos o la tecnología adecuada para el cumplimiento y de que las personas no violenten las reglas que se les imponen, pero el controlar es otro aspecto. Pero es confiable. La confiabilidad esta porque tiene un equipo multidisciplinario, la confiabilidad del control no es total, pero si hubiera un equipo dentro del juzgado fuera otra cosa para un mejor desarrollo de la institución.

Licda. Maritza Zapata Cañas

El DPLA no tiene nada que ver para conceder un beneficio, pues controla después de dar el beneficio, pues se encuentra fuera del área penitenciaria.

3. ¿Cree que es necesario un acercamiento y fortalecimiento del DPLA en los Jueces de vigilancia? SI o NO Porque

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

La comunicación existe, aquí en la zona oriental. Y hay una buena relación entre ambos en el trabajo que se desempeña, aunque lo más recomendado es que siempre debe de haber una comunicación para el cumplimiento de las condiciones que controla el DPLA.

Licda. Maritza Zapata Cañas

El acercamiento se tiene pues está cerca de los juzgados de vigilancia y ejecución de la pena, pues es parte de la Corte de Justicia.

4. ¿En qué medida ayuda a la Readaptación, Reinserción social de que los internos tenga sus lujos necesarios con ellos en los Centros Penales?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Lujos no hay, pues la ley establece el derecho de los internos sin perjuicio de los derechos que la Constitución establece, que tenga las instala idóneas, y las medidas necesarias. El Centro Penal de Zacatecoluca es el mejor pues las habitaciones para dos y tienen su servicio pues e puede decir que este centro penal casi cumple todas las condiciones que la ley establece con respecto a sus instalaciones; pero no es justo que vivan los penados como viven ya que la realidad es otra como ya es muy conocida que es el asinamiento en todos los centros penales del país. Los condenados tienen derecho de tener las condiciones adecuadas para estar en el centro penal.

Si se diera las condiciones necesarias si pudiera readaptarse pero nuestro país no tiene las condiciones para ello por la falta de presupuesto para las instituciones.

Licda. Maritza Zapata Cañas no respondió.

5. ¿Cuáles son las Quejas que más presentan los internos ante usted para que resuelva?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Hay que diferenciar entre quejas judiciales y quejas administrativas, el art.45 de la Ley Penitenciaria menciona las quejas judiciales son las que se plantean ante el juez de Vigilancia Penitenciaria y es te tiene que dar respuestas de inmediato formalmente. La queja más comunes son cuando a los internos no se le está dando tratamiento médico inmediato o que no lo llevan a la escuela dentro del centro que no los incorporan a un programa u oficio.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Al inicio las quejas iban dirigidas a los custodios y por ende al Director, pero actualmente en este juzgado y no hay tanta interposición.

6. ¿Contra quién son las Quejas que se interponen los Internos. (1)- Director C. P (2)- Consejo Criminológico, (3)- Personal Penitenciario?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Las quejas van contra todo el mundo. La mayor parte va contra del director y contra el consejo criminológico. La queja más usual contra el consejo es que este no los propone para algún beneficio penitenciario, y se quejan de que no los han llevado a la audiencia.

Licda. Maritza Zapata Cañas no contesto

7. ¿Qué sanciones se imponen cuando el personal penitenciario vulnera derechos de los Reclusos?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Sanciones administrativas, puede ser que se queja contra el director y este sea amonestado, si es una queja administrativa tiene que ver el director general.

Licda. Maritza Zapata Cañas

El juez de vigilancia al resolver la queja resuelve en una sola audiencia pues no impone sanciones solo recomienda según el art. 45 inciso final de la Ley Penitenciaria.

8. ¿Cuáles son los derechos más vulnerados por el Personal Penitenciario?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Actualmente no hay tanta vulneración de los derechos porque ahí esta los Derechos Humanos, pero entre los mismos internos se

vulneran sus propios derechos. Son vulnerados los derechos de traslado para ir a la audiencia e ir al médico por no tener transporte.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Contra el Consejo Criminológico no se ha resuelto ninguna queja, y contra el Personal Penitenciario solo se resolvió una queja pero fue por los traslado de los Centros Penales.

9. ¿Cuál es la Queja que se interpone contra el Consejo Criminológicos?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

La mayor queja es que los Consejos Criminológicos no los proponen para los beneficios penitenciarios como Libertad Condicional, Fase de Confianza.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Contra el Consejo Criminológico no se ha resuelto ninguna queja, y contra el Personal Penitenciario solo se resolvió una queja pero fue por los traslado de los Centros Penales.

10.- ¿Porque razón los y traslados de los internos se prohíben de noche y en qué casos se harían?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Por un estado de emergencia se realizan traslados ya sean de noche o de día cuando hay Disturbios o desorden.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Los traslados solo dan los Consejos Criminológicos y el Director (reformado). Se dan los traslados de noche cuando el reo está en peligro, para salvaguardar su vida.

12. ¿Cuáles serían los motivos por los cuales hacen retroceder en las fases del Régimen Penitenciario?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Fase de Confianza El interno tiene libertad, puede salir a trabajar y poder ir a visitar a su familia.

Si el interno no ingresa a la hora al Centro Penal ya el interno está violentando lo que establece el Consejo, o comete algún delito ahí es donde hay un retroceso, hay investigaciones si se averiguan que al salir cometió un delito ahí es donde hay un retroceso. Además si ingresan algo ilícito como un “celular”, se le procese y se le a la fase inicial.

El retroceso es administrativo pero si hay fuga ahí si interviene el juez va a la ordinaria y luego el retroceso.

Dentro de las causales del retroceso progreso de fases tenemos: el apoyo familiar es fundamental para que los internos puedan avanzar a la siguiente fase ya que la familia los motiva, pero si es el caso que es la familia quien introduce objetos prohibidos al Centro Penal lo que

hacen es destruir lo que el interno ha alcanzado y no se puede llegar a la readaptación.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Los motivos si no cumplen con las condiciones impuestas se debe retrocederlos en las fases del régimen.

13. ¿Se cree que las fases del Régimen Penitenciario es un medio para que los internos logren su Readaptación y Reinserción Social se les de beneficios penitenciarios, y si no está logrando cual ha sido la causa de Ineficacia?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

No recibieron el tratamiento, la Ley penitenciaria se basa en un sistema progresivo pues va de fase a fase. "las fases no son el medio de readaptación, tiene que cumplir los requisitos para mejorar: cumplir las 2/3 partes de la pena.

En las fases se va a constatar si el tratamiento que le ha dada el sistema funciona cuando se incorpore a la sociedad. Las fases no son para adquirir beneficios diferentes a lo que establece el artículo 85 Código Penal, ello se cumple y es para adquirirla pero si lo ha hecho conforme a ley que haya recibido todo el tratamiento.

Licda. Maritza Zapata Cañas

Lo ideal sería que la Dirección General de los Centros Penales haga lo que dice la ley, se le diseña y se le da un tratamiento para que accese a la fase y se le de un beneficio, y no se le dé porque no hay tratamiento esquematizado.

14.¿ En qué medida son vinculantes los informes tanto del Consejo Cronológico Nacional o Regional y del Equipo Técnico para que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena pueda conceder beneficios penitenciarios?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

No es vinculante, la relación que tiene es la verificación de la vulneración de Derechos entre el consejo Criminológico y Director de los Centros Penales.

libertad condicional aunque el consejo es desfavorable y a mi criterio lo es, yo lo doy favorable ahí que se vayan a cámara. El Equipo Técnico lo que realiza es el informe de la conducta del interno.

El artículo 85 del Código Penal establece que se requiere un buena conducta y un informe favorable del consejo criminológico, aunque el informe sea desfavorable pero si se prueba que dicho informe es en realidad favorable pues si se demuestra que el interno recibió tratamiento ello sirve de prueba para dar un fallo diferente. Además el dictamen si el dictamen fuese favorable la fiscalía puede presentar pruebas para demostrar lo contrario como ejemplo si comete un delito no pueden recibir el beneficio de la disposición legal en mención,

concluyendo que los informes no son vinculantes con el fallo que debe dar el juez de vigilancia.

Licda. Maritza Zapata Cañas no contesto

15. ¿En qué grado de afectación puede darse en la situación jurídica de los internos el retraso del respectivo cómputo de su condena, ellos puede perjudicar para que no pueda gozar de sus beneficios penitenciarios?

Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.

Si no se tiene el cómputo que es lo fundamental para el interno para ingresar a los programas, tienen que tenerse la sentencia firme y el cómputo, pues el Equipo Técnico debe de cuantificar la media y dos terceras partes de la pena pues al ingresar a la fase debe recibir beneficios penitenciarios que es lo dispuestos por la ley para poder ingresar.

Licda. Maritza Zapata Cañas no contesto

ENTREVISTA DIRIGIDA A

ENTREVISTA N°2

ENTREVISTADO: *Licenciado José Mauricio Sánchez Bache.
Director del Consejo Criminológico Regional de San Miguel.*

1 ¿Cómo evalúa usted la apertura y seguimiento del Expediente Único de todo interno que ha de llevar a cabo el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario?

Seda buena evaluación, pues el expediente único es donde aparece la hoja de vida del interno, desde que ingresa al centro penitenciario hasta su salida, se tiene que ver que tenga todas sus generales y sus exámenes.

El expediente único está dividido en la parte uno y parte dos, la parte uno es para los procesados y la parte dos para los condenados, la evaluación debe realizarse cada seis meses, la diferencia de las evaluaciones anteriores es que la evaluación para los condenados tiene como fin el tratamiento para estos, sus cualidades personales y su delito, mientras que a los procesados por no haber sido condenados aun no necesitan del tratamiento solo se evalúa las características que como persona posee y la evolución más importante es la Medica porque es ahí que se sabe cuál es el estado de salud del interno.

2. ¿La coordinación del Equipo Técnico Criminológico con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados logra la readaptación y reinserción social de los mismos?

Uno de los fines es integrar al condenado a la sociedad y que no vuelva a reincidir es lo que el sistema busca dándole el debido tratamiento, si es eficaz pues se trata de preparar a las personas para que no reincida.

Los patronatos ayudan mucho ya que les enseñan a las personas a aprender un oficio como costura, sastrería, carpintería, todo ello le ayuda a los internos para que tengan un ingreso económico y logren la reinserción social.

3. ¿Los informes que se rinde al Consejo Criminológico Nacional cada tres meses en cuanto al desempeño del trabajo del Equipo Técnico Criminológico, es favorables o no Porque?

Son favorables por que se trabaja en cuanto a los objetivos que se proponen bajo metas sirven para medir que también o que tan mal estamos.

4. ¿Cada cuánto tiempo se desarrollan actividades para promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad para integrar al liberado al mismo y por qué razón?

Esto sería externo es competencia de la Dirección General de Centros Penales.

5. ¿Cuál es el parámetro según usted que debería tomarse para resolverse apelaciones que consisten en la ubicación de internos en fases ordinarias o de confianza?

Los parámetros son los mismos requisitos que la ley establece en el artículo 99 de la ley penitenciaria y esto se resuelve ante consejo técnico Nacional que son los criterios de ubicación.

6. ¿En qué casos se facilitara a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo individualizado e integral?

La ley establece que el tratamiento es voluntario aunque el consejo criminológico y el equipo técnico lo diseñan, es voluntario; si el interno no quiere participar no se le puede obligar, según el artículo 124 de la ley penitenciaria establece que el tratamiento penitenciario son actividades encaminadas a la reinserción social de los internos y que de ellos va a depender el querer cambiar o no.

7. ¿Le da a usted confianza los informes del Equipo Técnico Criminológico para proponer tanto el progreso como el retroceso en las fases del régimen penitenciario Si o no porque?

Si existe confianza ya que no hay ninguna influencia política en los informes de los equipos técnicos pues estos dan propuestas al Consejo del desenvolvimiento de los internos. Los informes tienen que ver con el comportamiento de los internos pues cuando hay un retroceso en las fases de un interno afecta a todos ya que las medidas que se toman se realizan para todo el sector.

8. ¿Para usted el control que realiza el DEPLA es confiable en cuanto a que el criterio goce del beneficio de Libertad Condicional?

Si es confiable porque ellos en la medida que se puedan realizar un buen desempeño en sus funciones con respecto a los internos ya dentro de un beneficio penitenciario realizan un papel de acuerdo a lo planteado por ellos en el cumplimiento de sus funciones

ENTREVISTA DIRIGIDA A

ENTREVISTA N°3

ENTREVISTADO: *Licenciada Lic. Rosa Maritza Cubias y el Lic. Gerónimo Reyes Paiz.*

Director del Centro Penal de San Miguel y el Director del Centro Penal de Gotera

- 1) ¿En qué medida la participación de la comunidad, los y patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados contribuyen a la rehabilitación y reinserción de los mismos?**

Lic. Gerónimo Reyes Paiz.

En la actualidad por ser un centro especializado los patronatos casi no vienen ya sea por los registros o por el temor no desean colaborar con nosotros, anteriormente si lo hacían venían de la comunidad son pocos los que nos ayudan algunas iglesias pero no es muy frecuente, si existiera mayor participación seria de una gran ayuda para la rehabilitación y reinserción de los mismos y que así estos puedan optar algún beneficio penitenciario.

Lic. Rosa Maritza Cubias

Como Centro Penal de San Miguel si se tiene apoyo de una asociación la cual es CARITAS de El Salvador en lo referente a rehabilitación de trabajo es decir nos ayudan impartiendo talleres de corte y confección sastrería, etc. ya son 11 años en los cuales nos han apoyado con instructores y materia prima son de gran ayuda ya que motivan al interno y le enseñan un oficio con el cual el pueda integrarse nuevamente a la sociedad. Además tenemos a 7 iglesias que nos apoyan en programas religiosos como la iglesia católica.

- 2) ¿La política Penitenciaria nacional que ejecuta actualmente la Dirección General de Centros Penales, es realmente eficaz para lograr la readaptación de los internos luego de ser liberados?**

Lic. Gerónimo Reyes Paiz.

Es una política eficaz, pero lamentablemente el presupuesto que se asigna a este no es suficiente pues nos pueden tomar a nosotros de ejemplo ya que no contamos con un Equipo Técnico Completo, considero que 5 personas que son las que lo componen no dan abasto para todo un Centro Penitenciario, mucho menos con 2 personas para

que se encarguen de todo el trabajo que debe realizar el Equipo Técnico ya que aunque hemos solicitado que se habiliten plazas no se ha hecho en ese caso está fallando la Dirección General de Centros Penales por que aunque exista una buena política falta su complemento que es el personal capaz para poder echar a andar dichas políticas penitenciarias.

Lic. Rosa Maritza Cubias

Las políticas Penitenciarias son buenas aunque no se logren o realicen en un 100%, pero se hace todo lo posible para que apliquen en el Centro Penal.

2) Los métodos que utiliza el consejo Criminológico tanto nacional como regional para realizar los respectivos estudios mediante sus especialistas. ¿En qué grado de eficacia han modificado la conducta de los internos alejándolos de la posible reinserción y alcanzando su integración al grupo social?

Lic. Gerónimo Reyes Paiz.

Al Consejo solo revisa o verifica si la propuesta presentada aplica ya que se realizan observaciones como por ejemplo: se observa el comportamiento del Interno, se realizan evaluaciones Psicológicas, así como los conocimientos que han adquirido durante los programas impartidos dentro del Centro Penal.

4) Según el Consejo Criminológico Regional ¿cuál es el porcentaje que puede dar en cuanto al avance o retroceso de los condenados correspondiente a las fases y regímenes de tratamiento?

Lic. Rosa Maritza Cubias

Podemos establecer que de un 100% es un 2% que retrocede ya que de 1,160 internos es un 8% se encuentra en fase de confianza aunque parezca muy poco pero esto es un cambio significativo pues se observa el cambio que lo que se imparte dentro de los talleres los internos lo reciben porque quieren demostrar que en verdad han cambiado para poder ser aceptados de nuevo en la sociedad, pues actualmente tenemos a 63 hombres y 20 mujeres en fase de confianza lo cual nos da el total de un 8%.

5) ¿El régimen penal adaptado en los centros penales de la zona oriental está cumpliendo con el fin del sistema penitenciario que es la readaptación y reinserción social de los condenados?

6) El trabajo penitenciario ¿en que medida a creado hábitos laborales en los internos y a favorecido sus posibilidades al momento de integrarse de nuevo a la sociedad y recobrar su libertad?

Lic. Rosa Maritza Cubias

Si puesto que en un 80% se crea el habito laboral muchos de los internos están dentro de los talleres pero lamentablemente el espacio

no es suficiente para que todos puedan ingresar así que se les da prioridad a aquellos internos que están por cumplir la media pena o las dos terceras partes de su pena.

Lic. Gerónimo Reyes Paiz.

Aunque acá no hay talleres para que ellos puedan aprender un oficio, solamente tenemos escuela para que asistan e iglesia la mayoría de ellos asiste y en algunos se ve el cambio más que todo en aquellos que asisten a la iglesia por recordemos que el cambio es voluntario debe de salir de cada uno el deseo de cambiar para que se vea en verdad que lo está haciendo.

7) ¿Cuántos de los internos que se han superado en el campo educativo para lograr su readaptación social, han tenido la oportunidad de participar como docente o auxiliares de los mismos, dentro de los centros penales?

Lic. Rosa Maritza Cubias

Actualmente hay 435 estudiantes en la escuela hombres y mujeres de 1° hasta bachillerato, como docentes no ha habido internos que lo sean, pero si hay facilitadores en educación de alfabetización actualmente 3 hombres y 1 mujer están en proceso de evaluarse para poder ser facilitadores.

Lic. Gerónimo Reyes Paiz.

Pues acá como no hay Internos que se encuentre en fase de confianza, libertad condicional o semilibertad no hemos experimentado el que alguno de los ellos sea docente dentro del centro penitenciario

ENTREVISTA DIRIGIDA A

ENTREVISTA N°4

ENTREVISTADO: *Lic. Cecilia Isabel Acosta y el Lic, Gregorio Cándido Martínez.*

Equipo Técnico del Centro Penal de San Miguel y el Equipo Técnico del Centro Penal de San Francisco Gotera

1. ¿Cuál es la forma que se utiliza para proponer los beneficios penitenciarios ante el Consejo Criminológico, y cada cuanto tiempo se hace esta propuesta?

Lic. Cecilia Isabel Acosta

Viene por orden judicial la alcaide le evalúa el expediente (fotografía, fecha de nacimiento, si trabaja o no etc.). Para el equipo Técnico ser evaluado mediante psicólogos, área educativa cuando son traslados ya vienen evaluados sus expedientes y si no se sigue la evaluación en su expediente.

Se revisa el expediente y se verifican los cómputos para poder incorporarlos a los programas, ya cumpliendo los requisitos de ley del artículo 81 del código penal se propone para que pueda obtener un beneficio penitenciario

2. ¿De qué manera se le da cumplimiento a la aplicación y efectividad al Expediente Único de los internos?

3. ¿Cuál es el procedimiento de evaluación que se le realiza a la población penitenciaria para la determinación de necesidades de tratamiento?

Lic. Cecilia Isabel Acosta

Aquí no hay patronatos, pues se ha querido hacer, solo venían 2 ó 3 y luego ninguno las personas fueron apáticas con la nueva reforma se le solicita a los gobernantes que brinden ayuda pero hasta la fecha no hemos recibido respuestas

4. ¿A qué se debe la demora de elaboración de nóminas de los internos condenados que están por cumplir las dos terceras partes de la pena o la media pena? ¿Y en qué medida esta demora afecta u obstaculiza el que gocen de beneficios penitenciarios?

Lic. Cecilia Isabel Acosta

La demora de los cómputos si obstaculiza ya que para lograr los beneficios resulta más fácil que entren a los programas para lograr beneficios según su cómputo de condena.

Lic. Gregorio Cándido Martínez

La demora se debe a que es mucho el trabajo para una sola persona y que esta pueda manejar todo, se realiza un censo el cual es enviado al juez de vigilancia y el solicita el comportamiento del interno el cual tiene que ser enviado por el Equipo Técnico, en oficio las 2/3 de la pena y se verifica también que actividades ha realizado el interno.

5. ¿Según el Consejo Criminológico y el equipo técnico que realizan la respectiva de los internos cuantos han iniciado las fases del régimen penitenciario, y cuál es el porcentaje estadístico de los internos en cada una de las diferentes fases en el periodo 2006- 2011?

Lic. Gregorio Cándido Martínez

Actualmente tenemos:

- 450 internos en fase ordinaria.
- 82 en fase confianza
- 1 en semilibertad

Lic. Cecilia Isabel Acosta no contesto

6. ¿cuáles son los métodos o medios que utilizan para evaluar a los internos dentro de los centros penales?

Lic. Cecilia Isabel Acosta y Lic. Gregorio Cándido Martínez

Se revisa el expediente y se verifican los cómputos, para incorporarlo a los programas, ya establecido que ha reunido todos los requisitos de ley y el art 81 del código penal se propone a benéficos y si el interno obtiene una fase pues es trasladado a otro Centro Penal donde si haya fase de confianza por decir un ejemplo ya que acá no lo hay.

Atraves de protocolo se solicita al comandante guardia para que saque al interno, para su entrevista en el área que se ha solicitado.

7. ¿Cuál es la importancia que tiene la realización del cómputo para los internos?

Lic. Gregorio Cándido Martínez

La importancia es que a través del cómputo se verifica su $\frac{1}{2}$ y $\frac{2}{3}$ partes de su pena total para ver si es apto para los beneficios administrativos los cuales son la fase de confianza y semilibertad, las judiciales son cuando ya han cumplido las $\frac{2}{3}$ partes de la pena y es la libertad condicional.

Lic. Cecilia Isabel Acosta

Es importante ya que si el interno reúne los requisitos de ley es decir las $\frac{2}{3}$ partes de su pena para poder optar de un beneficio, actualmente no hay fase de confianza, de semilibertad y no han sido propuestos por no haber recibido todos los programas o por no tener de la pena.

8. ¿Cuáles son los requisitos que debe reunir el interno para alcanzar las fases del régimen penitenciario?**Lic. Gregorio Cándido Martínez**

En primer lugar debe haber cumplido programas especiales, estudio formal o laboral, programas religiosos y deportivos, buena conducta todo esto se valora.

Lic. Cecilia Isabel Acosta

Los programas especiales comprenden: escuela, religión y teatro pero acá solo tenemos la escuela para aquellos que quiera superarse.

9. ¿El progreso en las fases del régimen penitenciario nos dan parámetro para decir que se ha logrado un cambio efectivo en los internos?**Lic. Gregorio Cándido Martínez y Lic. Cecilia Isabel Acosta**

Si nos dan parámetros, pues se ha cumplido con criterios establecidos en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que establece los requisitos para obtener la fase de confianza la cual es la que esta acá en este Centro Penal para así obtener un buen reporte de conducta.

10. ¿Cuál es el número de internos que una vez dentro de las fases han perdido ese beneficio y cuál ha sido la razón de revocárselo?**Lic. Cecilia Isabel Acosta**

Por ejemplo que un interno estando en fase de confianza y comete otro delito y el Equipo Técnico lo sabe se hace la propuesta de regresión al consejo para que este regrese a la fase ordinaria, otra consecuencia será que se comete faltas disciplinarias por ejemplo no llegar a la hora de entrada.

Lic. Cecilia Isabel Acosta

Pues lamentablemente acá no tenemos perdida de fases porque solo se encuentran internos en fase ordinaria.

CAPITULO

V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

El Estado Salvadoreño tiene como deber organizar los Centros Penales con el fin de corregir y readaptar al delincuente art. 27 Cn mediante el tratamiento penitenciario él se desarrolla a favor de los condenados por un conjunto multidisciplinario de especialistas con la finalidad de modificar o reorientar los factores negativos de la personalidad a fin de proveerles de una formación que les aparte de reincidir en nuevos delitos y puedan así resocializarse, dicho objetivo del tratamiento está plasmado en el artículo 124 de la Ley Penitenciaria además de programas que les ayuden a crearles hábitos de trabajo para que sean personas productivas para la sociedad.

En nuestra realidad Salvadoreña existe un problema latente el cual es que no todos los Centros Penales posee un Equipo Técnico completo lo que impide que se realice una evaluación a los internos más rápida para que estos puedan optar por un beneficio penitenciario y así en un futuro poder readaptarse a la sociedad nuevamente, aunque los programas no son obligatorios ayudan en gran manera a aquellos que tengan el deseo y la buena voluntad de cambiar aprendiendo un oficio, superándose académicamente cual en la realización de nuestra investigación de campo lo comprobamos.

Así también el Estado debe realizar programas dirigidos a la sociedad para que no se discrimine, estigmatice a las personas que ya han cumplido su pena y les sea más fácil integrarse a la sociedad y obtener un empleo sin que sean excluidos por las personas y con ello demostrar que realmente ha existido un cambio positivo y que están dispuestos a poner en práctica los oficios que aprendieron dentro de los centros penales.

CONCLUSION DOCTRINAL

La Ejecución de la Pena de Prisión desde el punto de vista doctrinal para lograr la resocialización del condenado requería de que este pasase a ciertas

fases que a nuestro parecer eran contradictorias a la dignidad humana ya que se necesitaba que el penado sufriera y así retribuyera el daño causado a la víctima por medio de penas que promovían la tortura o penas infamantes, y luego estaba la siguiente fase resocializante que era administrada por el Estado el cual era facultado para corregir y readaptar al interno a la sociedad mediante el tratamiento penitenciario. De la doctrina se desechó las penas infamantes o de tortura ya que nuestra Carta Magna en su art 27 inc. 2 .las prohíbe, pues no es necesario expiar el delito, sino más bien el corregir y readaptar al interno, este último fue adoptado por nuestro Estado y es por hoy que en el art. 27 inc último. De la Constitución se establece que los Centros Penales tienen como fin el corregir y readaptar a los internos para su pronta reinserción social, todo ello se logra brindándole a los penados un tratamiento penitenciario completo conforme a las necesidades de estos para lograr cambios en la conducta, eliminando la posible reincidencia y preparándolos para vivir en sociedad.

CONCLUSIONES TEORICAS

En el transcurso del desarrollo de nuestra investigación se utilizaron muchas teorías referentes a la Ejecución de la Pena de Prisión en las cuales se observó la evolución que ha tenido la Pena de Prisión, como los Centros Penales Mismos, dentro de las cuales se analiza como históricamente se castigaba a los presos en siglos pasados ya que era un castigo inhumano el que recibían en esa época, pero que eventualmente con el trascurso de los años esta se ha humanizado un poco puesto que ya no expía la pena si no que el fin es la Resocialización e Integración del interno a la sociedad nuevamente.

CONCLUSIONES JURIDICAS

La solución al problema de la violencia e inseguridad no viene por la “inflación penal” o por el “endurecimiento de la pena de prisión”, éste vendrá

dado en la medida en que el Derecho Penal, responda con su cumplimiento y sancionando con la pena, porque lo importante es que la ley se cumpla no que la pena se haga más severa.

- El Derecho Penal, como sistema de control social, sólo podrá tener eficacia, si va acompañado y apoyado por otros sistemas de control social, los informales, que tiene su inicio en el núcleo familiar, en la comunidad educativa, en las asociaciones civiles (clubes, centros vecinales, etc.), en las asociaciones profesionales, religiosas, etc.

- El aumento desmedido de las penas de prisión, no ha podido demostrar su eficacia para disminuir la criminalidad, al contrario, aparte de lesionar también principios fundamentales como el de la dignidad humana, mantiene saturado el sistema penitenciario.

La historia ha demostrado que los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, lejos de haber sido eficientes para tutelar derechos fundamentales, produjeron un aumento de la criminalidad y de la impunidad por lo que se debe aprender de ésta. Así como se ha demostrado en nuestra investigación que no solo es referente al código penal, sino también a la Ley Penitenciaria y a su reglamento que la mayoría de los casos aunque se encuentre disposiciones reguladas en estas sobre el tiempo establecido para la elaboración del cómputo no se cumple en la realidad y esto ayuda en gran manera a que el hacinamiento aumente en las cárceles.

Además como es necesario que cada Equipo Técnico este completo pero lamentablemente no es así tal es el caso del Centro Penal de Gotera en el cual el Equipo solo está compuesto por dos personas personal que es insuficiente para poder realizar ágilmente la elaboración de cómputos y que

los internos puedan alcanzar un beneficio penitenciario, es por ello que no basta con que se reformen las leyes penitenciarias y penales sino existe personal suficiente y capacitado en los Centro Penales es ahí donde el Estado debe actuar porque de lo contrario solo se estarían modificando leyes sin hacerlas cumplir a cabalidad y aumentando el hacinamiento en los Centros Penales de El Salvador.

SOCIOECONÓMICAS

Como grupo hemos concluido que las Fases del Régimen Penitenciario en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, no cuenta con el recurso humano y la infraestructura necesaria para que efectivamente estas se lleve a cabo, si bien es cierto que la inserción de los reclusos (as) a las fases del régimen penitenciario depende de su voluntad, no podemos eludir el hecho de que los factores que rodean el funcionamiento del régimen influyen, aunado a ello, las políticas económicas que no van encaminadas a tratar de darles un efectivo cumplimiento a las fases del régimen penitenciaria puesto que esta se centra, más bien en la política criminal represiva, con la cual se abarrotan los centros penales con reclusos cayendo en un hacinamiento que no permite que estos se inserten a las fases, puesto que ni el personal de los centros penales, ni la infraestructura del mismo son suficientes para abastecer la demanda de inclusión en las fases de tantos reclusos(as).

CULTURALES

Concluimos que la inserción de los reos y (as) a las Fases del Régimen Penitenciario depende en su totalidad de la voluntad de los mismos para formar parte de esta, sin embargo, a través de nuestra investigación de campo hemos logrado determinar que los casos de inserción a estas fases son más comunes en los Centro Penales donde se recluyen mujeres, por lo

que consideramos que estamos ante un inminente problema cultural e idiosincrásico, debido a que la cultura machista que rige nuestro país le enseña a las mujeres que debe de ser sumisa y obediente, además de ser esta quien como común denominador asume la responsabilidad económica y psicológica de la familia, por lo que al momento de dar muestras de cambio de conducta y reinserción a la sociedad, estas contribuyen y hacen todo lo posible en su mayoría de formar parte de las Fases del Régimen Penitenciario, con la finalidad de subsanar el mal ejemplo dado a sus hijos y afrontar su responsabilidad económica para con su familia; a diferencia de los Centro Penales donde se recluyen Hombres, puesto que estos, mantienen una lucha constante de sobrevivencia y demostración de liderazgo que los hace mantenerse en el círculo vicioso de la delincuencia, siendo únicamente el 20% de estos los que se preocupan por integrarse a las Fases del Régimen Penitenciario y afrontar su responsabilidad económica para con su familia.

5.2 RECOMENDACIONES

AL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL

- ✚ Darle agilidad a las decisiones de progreso en las Fases del Régimen Penitenciario pues ello evitará el hacinamiento y dará un avance hacia la readaptación y reinserción social de los penados.

A LOS JUECES DE VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA

- ✚ Se recomienda agilidad en la Práctica de los Computo de la Pena de los condenados pues su demora contribuye a que estos no puedan acceder a los diferentes programas del tratamiento penitenciario, además de obstaculizarle a que gocen de beneficios administrativos o judiciales.
- ✚ Que al momento que se les interponga un queja tanto judicial como administrativa, sea tomada con la seriedad del caso y no como

simples quejas, ya que es necesario que los internos sepan que sus quejas tienen eco judicialmente.

A LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

- ✚ Crear Políticas que contribuyan al progreso de los condenados en las Fases del Régimen Penitenciario, logrando con ello la readaptación de los mismos.
- ✚ Que la entrega de los respectivos permisos extendidos por esta institución sean tramitados con mayor agilidad, así como la comunicación a los respectivos directores de los centros penales donde han sido otorgados.

AL GOBIERNO EN FUNCION

- ✚ Incrementar presupuesto para reorganizar los Centros Penales de tal manera que los internos tengan mejores condiciones de vida. Así como crear más talleres dentro de estos en los cuales se les enseñe un oficio y con ello lograr hacer más factible el tiempo de su instancia dentro del penal mientras alcanzan su readaptación y reinserción social.
- ✚ Complementar en los Centros Penales aquellos Equipos Técnicos que se encuentran incompletos ya que el no estarlo obstruyen al otorgamiento de Beneficios Administrativos o Judiciales, pues esto contribuye a que existe un mayor hacinamiento en los Centros Penales de nuestro país.
- ✚ Incrementar el presupuesto designado a los Centros Penales para adoptar la respectiva tecnología en los registros tanto de internos como de los familiares de estos, ya que los registros que actualmente se practican dañan la dignidad humana de estos y obstruye una posible readaptación y reinserción social de los penados, pues por la clase de registros que realizan muchos familiares de estos han dejado de visitarlos.

CENTROS PENALES ESPECIALES

- ✚ Que el Personal Penitenciario tenga en cuenta que además de tener como función el custodiar a los condenados de mayor peligrosidad, tienen como función el contribuir a su readaptación, es por ello que se les recomienda un trato socialmente aceptable de tal manera que los internos progresen en las fases y disminuya su agresividad.

A LA FAMILIA DE LOS INTERNOS Y SOCIEDAD EN GENERAL

- ✚ Que las familias y sociedad en general estén conscientes del mal que ocasionan al introducir objetos ilícitos a los Centros Penales ya que por este motivo es que se realizan registros más minuciosos que afectan la dignidad de toda persona que ingresa como visita, se les recomienda que como familia y parte de una sociedad el ingresar objetos ilícitos no ayuda a que el interno se resocialice sino que lo perjudica y perjudica a otros.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ❖ Ferré Olivé, Juan Carlos, Barcelona, España, 1994, Consecuencias Jurídicas del Delito, (Pág. 145-219)
- ❖ García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones México: Editorial Porrúa; 4ta. Edición; 1998.(Pag. 45-80)
- ❖ Navarro Villanueva, Carmen. Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Garantías Procesales. Página 121-397.
- ❖ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario, Editorial SERVIPRENSA, zona I, Guatemala, 2003.

LEGISLACION

- ❖ Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, Decreto Legislativo 38 noviembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo 281, de fecha 5 de diciembre del 1983
- ❖ Código Penal de El Salvador , Decreto Legislativo No. 310 de fecha 24 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 387 de fecha 09 de abril de 2010.
- ❖ Reglamento General de la Ley Penitenciaria Decreto Legislativo N° 204, de fecha 8 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 5, Tomo N° 338, del 9 de ese mismo mes y año.

TESIS

- ❖ Argueta Nolasco, Antonio Enrique, Guevara Villalta ,Edwin Mauricio. La Pena de Prisión y la Ejecución del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
- ❖ Espinoza Hernández Nery Libeth y otros. La Readaptación y Reinserción Social frente a la Realidad Penitenciaria en la Zona Oriental. Eficacia y Sostenibilidad 2004-2007.
- ❖ García Araniva Yessica Maritza y otros. La Eficaz Aplicación de la Fase de confianza y Semilibertad a internos de los Centros Penitenciarios de El Salvador en el período de 1998- mayo 2007.
- ❖ García Sosa Jaime Rubén y otros. Incidencia del Sistema Progresivo Regulado en el Art. 95 de la Ley Penitenciaria en la Resocialización del Interno.
- ❖ Rodas Cañas, Carla Lissteh y otros, Análisis del funcionamiento del centro de coordinación post penitenciario para la reinserción social de los ex-condenados e internos en fase de confianza y semilibertad del centro penal la esperanza en el periodo 2005-2006.
- ❖ Sorto Sigaran Fermín Gustavo y otra, Descripción de la Situación de los Centros Penales de la Zona Oriental (periodo 2004-2007).

PARTE III

ANEXOS

**ANEXO 1****UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL**

ESTIMADO ENCUESTADO: Se realiza un estudio para determinar la aplicación de las Fases Penitenciarias, el estudio es con fines académicos por lo que se le garantiza su confiabilidad. Su colaboración es valiosa por lo que se le suplica responda con sinceridad.

¡Gracias por su comprensión!

DATOS DE OPINIÓN

1. ¿Sabe en qué consisten las Fases del Régimen Penitenciario?

SI _____ NO _____

2. ¿Tiene conocimiento como se accede a La Fase de Confianza?

SI _____ NO _____

3. ¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Semilibertad?

SI _____ NO _____

4. ¿Tiene conocimiento como se accede a la Fase de Libertad Condicional?

SI _____ NO _____

5. ¿Fue usted asesorado al momento de ingresar en el Centro Penitenciario sobre los beneficios penitenciarios?

SI _____ NO _____

6. ¿Cómo calificaría usted la labor que desempeña el Consejo Criminológico Regional?

EXELENTE _____ BUENO _____ REGULAR _____

MALO _____

7. ¿Cómo califica el trabajo realizado por el Equipo Técnico?

EXELENTE _____ BUENO _____ MALO _____ REGULAR _____

8. ¿Considera que hay un estancamiento en la Fase de Ordinaria?

SI _____ NO _____

9. ¿Cree usted que hay preferencia en el otorgamiento de las Fases

Penitenciarias? SI _____ NO _____

10. ¿Considera que el Sistema Penitenciario Facilita la Readaptación y Resocialización? SI _____ NO _____

11. ¿Cree que el apoyo familiar es de vital importancia para la Readaptación y Resocialización? SI _____ NO _____

12. ¿En que taller se encuentra actualmente?

SASTRERIA _____ ZAPATERIA _____ CARPINTERIA _____

OTROS _____ NO HAY TALLERES _____

Indicación: Si usted es interno del Centro Penal de San Francisco Gotera conteste las siguientes preguntas por favor.

12 (a). ¿Considera necesario la implementación de talleres?

SI _____ NO _____

12 (b). ¿Usted recibe el Tratamiento Penitenciario?

SI _____ NO _____

13. ¿Cree que recibir el Tratamiento Penitenciario contribuye de manera positiva a la Readaptación y Resocialización?

SI _____ NO _____

14. ¿En cuál de estas fases Penitenciarias se encuentra?

CONFIANZA _____ SEMILIBERTAD _____ LIBERTAD

CONDICIONAL _____ ORDINARIA _____

Indicación: Si usted es Interna del Centro Penal de San Miguel conteste por favor las Sigüientes Preguntas:

15 ¿Cree usted que le ayuda a alcanzar la socialización el tener a sus hij@s las internas que dan a luz en los centros penales?

SI _____ NO _____

15 (a) ¿Cree que se hace bien en no establecer en la partida de nacimiento el lugar donde nace el niñ@ cuando este nace en un centro penal?

SI _____ NO _____

15 (b) ¿El apoyo emocional y familiar contribuye a un acceso a programas de tratamiento penitenciario?

SI _____ NO _____

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL



ENTREVISTA DIRIGIDA PARA JUEZAS DEL JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DE VIGILANCIA

Entrevista N°1 TEMA: “LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y LA EFECTIVA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS MEDIANTE LAS FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO”.

Entrevistadas: **Licda. Elba Argentina Portillo de Valencia.** Jueza Primero de Vigilancia y Ejecución de Pena, **Licda. Maritza Zapata Cañas** Jueza Segunda de Vigilancia y Ejecución de Pena.

- 1.- ¿Según el decreto legislativo N° 444 de fecha 31 de Octubre del 2007 el cual creo el Art. 105-A de la ley penitenciaria dispone la regla de 2 días de privación por uno de trabajo, se puede suponer que para acceder a beneficios penitenciarios es necesario de ciertas remuneraciones cual es la interpretación se aplicara de dicha disposición legal?
2. ¿Qué tan confiable es el control que aplica el DPLA en cuanto al cumplimiento de condiciones impuestas para gozar de la libertad condicional, al momento de decidir, si conceder o no dicho beneficio Penitenciario?.

3. ¿Cree que es necesario un acercamiento y fortalecimiento del DPLA en los Jueces de vigilancia? SI o NO Porque
4. ¿En qué medida ayuda a la Readaptación, Reinserción social de que los internos tenga sus lujos necesarios con ellos en los Centros Penales?
5. ¿Cuáles son las Quejas que más presentan los internos ante usted para que resuelva?
6. ¿Contra quién son las Quejas que se interponen los Internos. (1)- Director C. P (2)- Consejo Criminológico, (3)- Personal Penitenciario?
7. ¿Qué sanciones se imponen cuando el personal penitenciario vulnera derechos de los Reclusos?
8. ¿Cuáles son los derechos más vulnerados por el Personal Penitenciario?
9. *¿Cuál es la Queja que se interpone contra el Consejo Criminológicos?*
- 10.- *¿Por qué razón los y traslados de los internos se prohíben de noche y en qué casos se harían?*

ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL



ENTREVISTA DIRIGIDA PARA EL DIRECTOR DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL

ENTREVISTA N°2 TEMA: “LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y LA EFECTIVA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS MEDIANTE LAS FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO”.

ENTREVISTADO: *Licenciado José Mauricio Sánchez Bache.*

Director del Consejo Criminológico Regional de San Miguel.

1. ¿Cómo evalúa usted la apertura y seguimiento del Expediente Único de todo interno que ha de llevar a cabo el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario?
2. ¿La coordinación del Equipo Técnico Criminológico con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados logra la readaptación y reinserción social de los mismos?
3. ¿Los informes que se rinde al Consejo Criminológico Nacional cada tres meses en cuanto al desempeño del trabajo del Equipo Técnico Criminológico, es favorables o no Porque?
4. ¿Cada cuánto tiempo se desarrollan actividades para promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad para integrar al liberado al mismo y por qué razón?
5. ¿Cuál es el parámetro según usted que debería tomarse para resolverse apelaciones que consisten en la ubicación de internos en fases ordinarias o de confianza?
6. ¿En qué casos se facilitara a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo individualizado e integral?
7. ¿Le da a usted confianza los informes del Equipo Técnico Criminológico para proponer tanto el progreso como el retroceso en las fases del régimen penitenciario Si o no porque?
8. ¿Para usted el control que realiza el DEPLA es confiable en cuanto a que el criterio goce del beneficio de Libertad Condicional?

ANEXO 4

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA
ORIENTAL



ENTREVISTA DIRIGIDA PARA LOS DIRECTORES DE CENTROS
PENALES DE SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO GOTERA

ENTREVISTA N°3 TEMA: “LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y LA
EFECTIVA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS MEDIANTE LAS FASES
DEL REGIMEN PENITENCIARIO”.

ENTREVISTADO: *Licenciada Lic. Rosa Maritza cubias*

*Director del Centro Penal de San Miguel y el Director del Centro Penal de
Gotera*

- 1) *¿En qué medida la participación de la comunidad, los y patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados contribuyen a la rehabilitación y reinserción de los mismos?*
- 2) *¿La política Penitenciaria nacional que ejecuta actualmente la Dirección General de Centros Penales, es realmente eficaz para lograr la readaptación de los internos luego de ser liberados?*
- 3) *Los métodos que utiliza el consejo Criminológico tanto nacional como regional para realizar los respectivos estudios mediante sus especialistas. ¿En qué grado de eficacia han modificado la conducta de los internos*

alejándolos de la posible reinserción y alcanzando su integración al grupo social?

4) Según el Consejo Criminológico Regional ¿cuál es el porcentaje que puede dar en cuanto al avance o retroceso de los condenados correspondiente a las fases y regímenes de tratamiento?

5) ¿El régimen penal adaptado en los centros penales de la zona oriental está cumpliendo con el fin del sistema penitenciario que es la readaptación y reinserción social de los condenados?

6) El trabajo penitenciario ¿en que medida a creado hábitos laborales en los internos y a favorecido sus posibilidades al momento de integrarse de nuevo a la sociedad y recobrar su libertad?

ANEXO 5

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL



ENTREVISTA DIRIGIDA PARA MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO DE
LOS CENTROS PENALES DE SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO GOTERA

ENTREVISTA N°4 TEMA: “LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y LA
EFECTIVA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS MEDIANTE LAS FASES
DEL REGIMEN PENITENCIARIO”.

ENTREVISTADO: *Lic. Cecilia Isabel Acosta y el Lic, Gregorio Candido Martinez.*

Equipo Técnico del Centro Penal de San Miguel y el Equipo Técnico del Centro Penal de San Francisco Gotera

1. ¿Cuál es la forma que se utiliza para proponer los beneficios penitenciarios ante el Consejo Criminológico, y cada cuanto tiempo se hace esta propuesta?
2. ¿De qué manera se le da cumplimiento a la aplicación y efectividad al Expediente Único de los internos?
3. ¿Cuál es el procedimiento de evaluación que se le realiza a la población penitenciaria para la determinación de necesidades de tratamiento?
4. ¿A qué se debe la demora de elaboración de nóminas de los internos condenados que están por cumplir las dos terceras partes de la pena o la media pena? ¿Y en qué medida esta demora afecta u obstaculiza el que gocen de beneficios penitenciarios?
5. ¿Según el Consejo Criminológico y el equipo técnico que realizan la respectiva de los internos cuantos han iniciado las fases del régimen penitenciario.